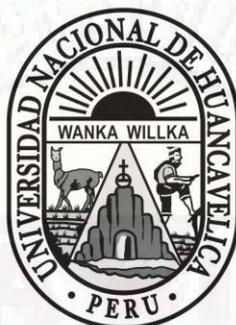


UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS**



TESIS

**“EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD COMO
LÍMITE DE LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES EN EL DELITO DE VIOLENCIA
FAMILIAR - HUANCVELICA, 2019”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Público

PRESENTADO POR:

Bach. SULMA SONIBEL LLALLICO QUILLATUPA

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

HUANCVELICA - PERÚ

2019



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la Sala de Simulación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, en la Ciudad Universitaria, a los 17 días del mes de diciembre del 2019, siendo las 08:40 a.m., se reúnen los miembros del Jurado Calificador conformado por:

Presidente : Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA

Secretario : Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA

Vocal : Mg. JOB JOSUE PEREZ VILLANUEVA

Aprobación de sustentación con Resolución Decanal N° 270-2019-RD-FDYCCPP-UNH, del 16 de diciembre de 2019.

Trabajo de Investigación:

"EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD COMO LÍMITE DE LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR- HUANCAMELICA, 2019"

Cuyo(a) autor(a) es:

Sr. (Srta.) Bachiller: LLALLICO QUILLATUPA Sulma Sonibel

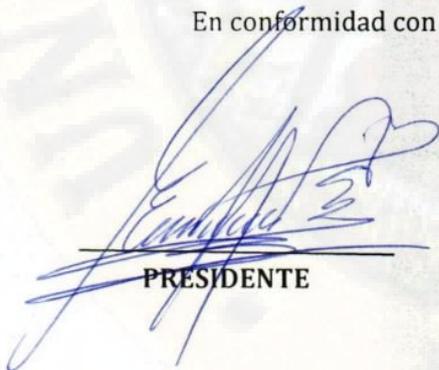
A fin de proceder a la evaluación, se invita al público presente y al sustentante abandonar el recinto; y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

APROBADO (X)

POR..... MAYORIA.....

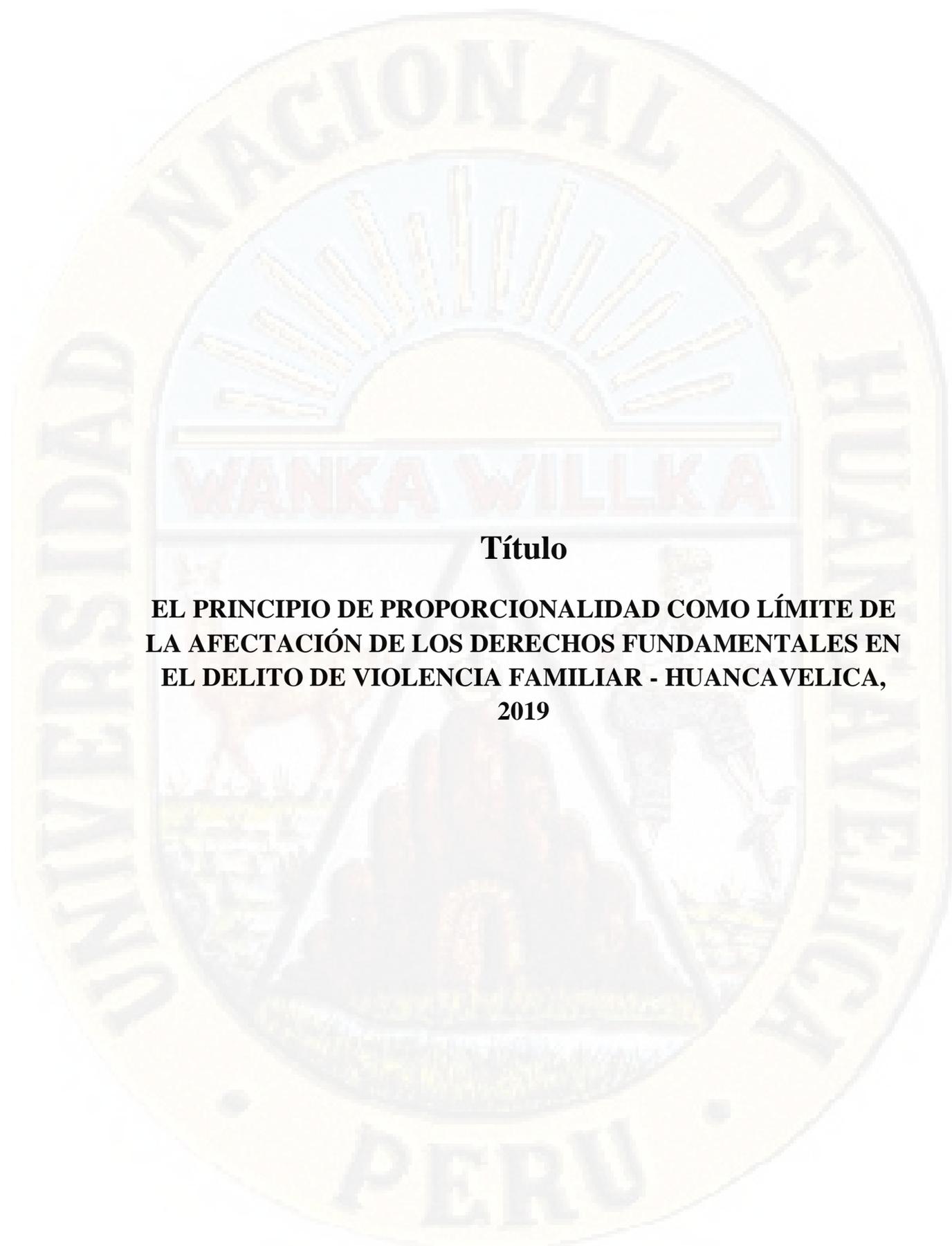
DESAPROBADO ()

En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie con nuestras firmas.


PRESIDENTE

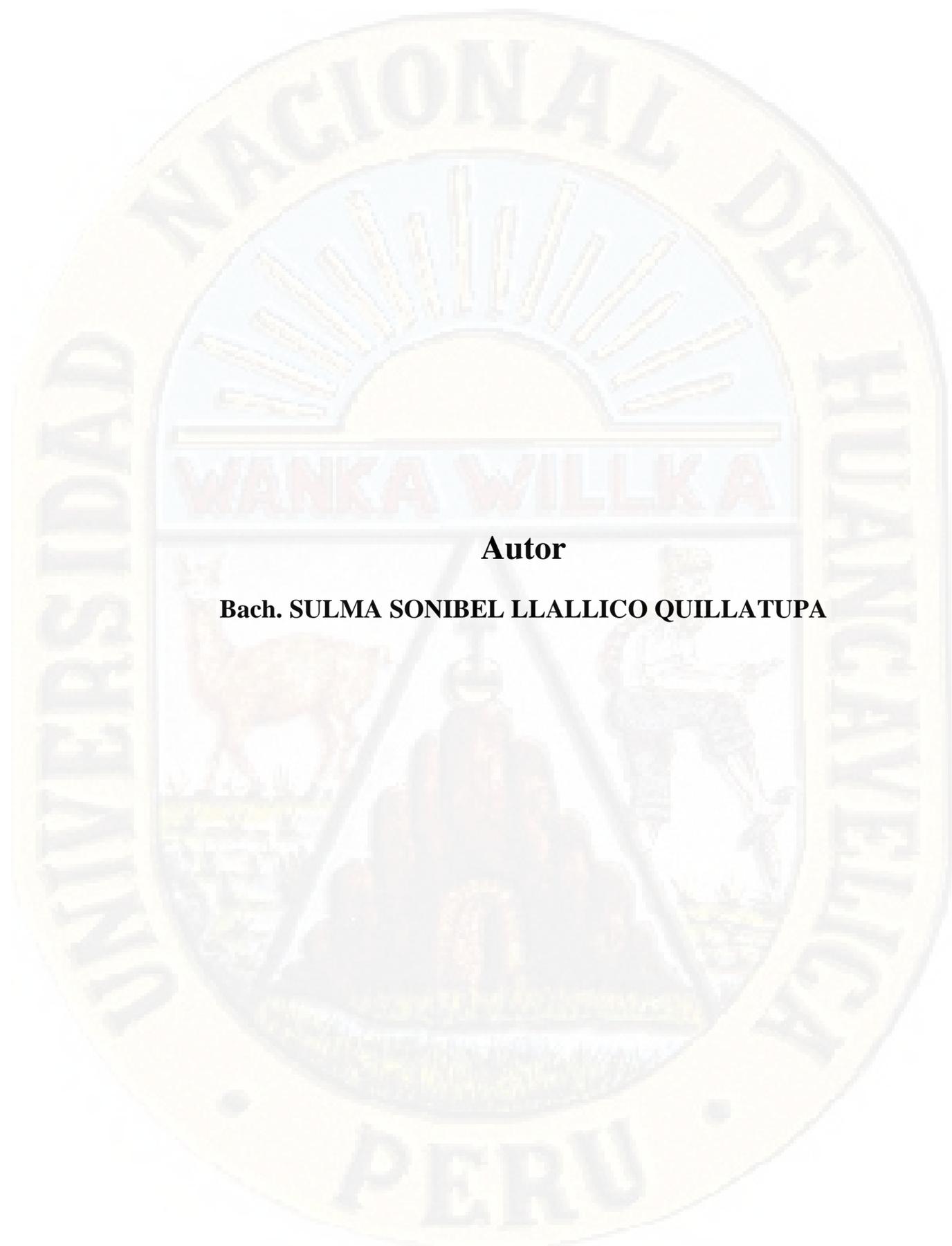

SECRETARIO


VOCAL



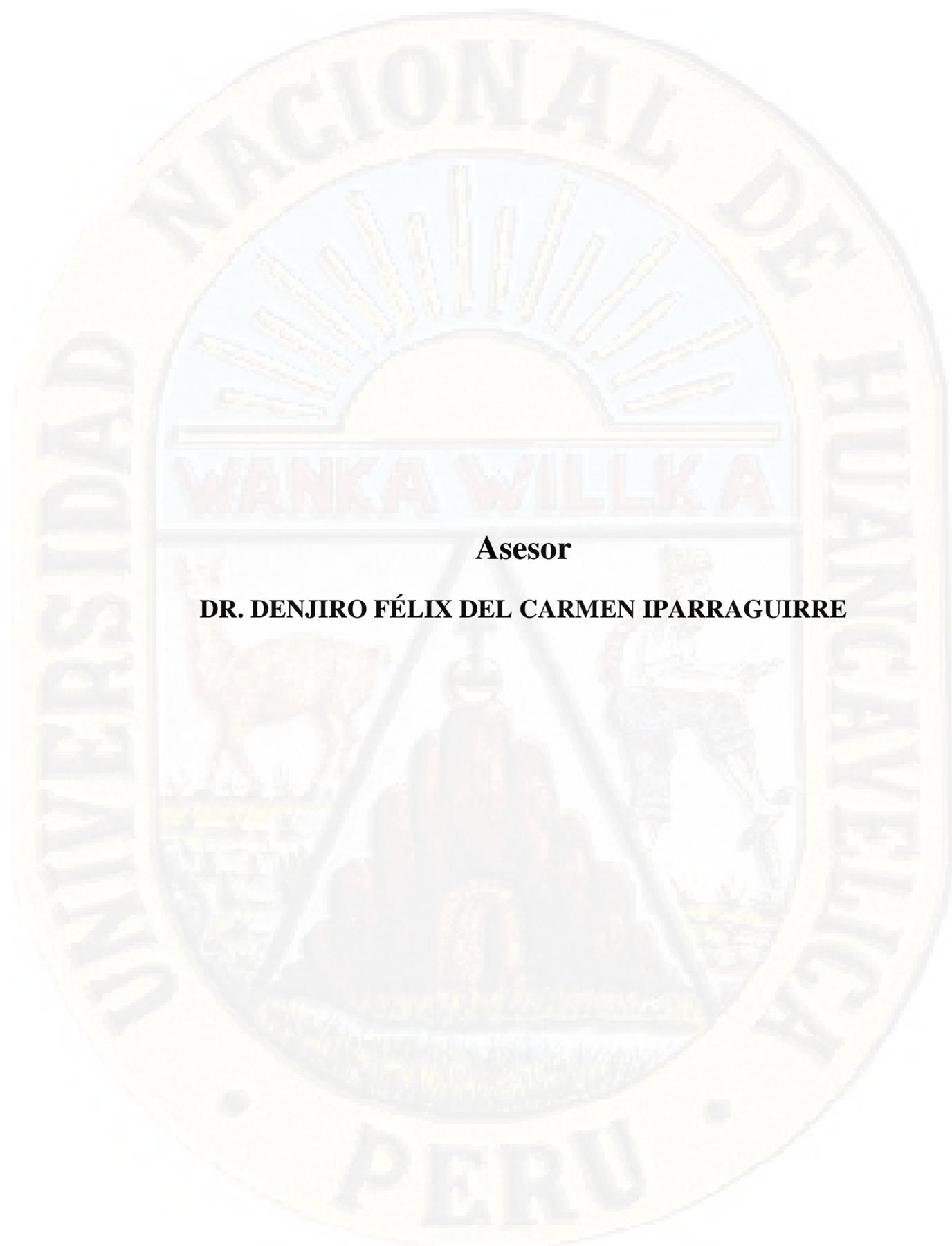
Título

**EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD COMO LÍMITE DE
LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN
EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR - HUANCVELICA,
2019**



Autor

Bach. SULMA SONIBEL LLALLICO QUILLATUPA



Asesor

DR. DENJIRO FÉLIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE

Tabla de contenido

Portada	i
Acta de sustentación.....	ii
Título	iii
Autor.....	iv
Asesor	v
Tabla de contenido	vi
Tabla de contenido de tablas	ix
Tabla de contenido de figuras	xi
Resumen	xiii
Abstrac	xiv
Introducción.....	xv

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del Problema	17
1.2. Formulación del Problema	19
1.2.1. Problema general	19
1.2.2. Problemas específicos	19
1.3. Objetivos	20
1.3.1. Objetivo general	20
1.3.2. Objetivos específicos.....	20
1.4. Justificación.....	20
1.4.1. Justificación teórica	20
1.4.2. Justificación practica	21
1.4.3. Justificación social.....	21

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes	22
2.1.1. A nivel Internacional	22
2.1.2. A nivel Nacional.....	33
2.2. Bases teóricas sobre el tema de investigación.....	38

2.2.1. Principio de proporcionalidad	38
2.2.2. Derecho Fundamental.....	64
2.2.3. Violencia Familiar	71
2.3. Bases Conceptuales	88
2.4. Definición de términos	88
2.5. Hipótesis.....	90
2.5.1. Hipótesis General	90
2.5.2. Hipótesis específicos	90
2.6. Identificación de variables.....	90
2.6.1. Variable Independiente (Principio de la proporcionalidad)	90
2.6.2. Variable Dependiente (Derechos fundamentales)	91
2.7. Operacionalización de variables.....	92

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Ámbito temporal y espacial.....	95
3.1.1. Ámbito temporal.....	95
3.1.2. Ámbito espacial	95
3.2. Tipo de investigación	96
3.3. Nivel de investigación	96
3.4. Población, muestra y muestreo.....	97
3.4.1. Población	97
3.4.2. Muestra	98
3.4.3. Muestreo	98
3.5. Instrumentos y técnicas para recolección de datos.....	98
3.5.1. Instrumentos	98
3.5.2. Técnicas	99
3.6. Técnicas y procesamiento de análisis de datos	99

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Presentación e interpretación de datos	100
4.2. Contrastación de Hipótesis.....	126

4.3. Discusión de Resultados.....	128
Conclusiones	131
Referencias Bibliográficas	132
APÉNDICE.....	136

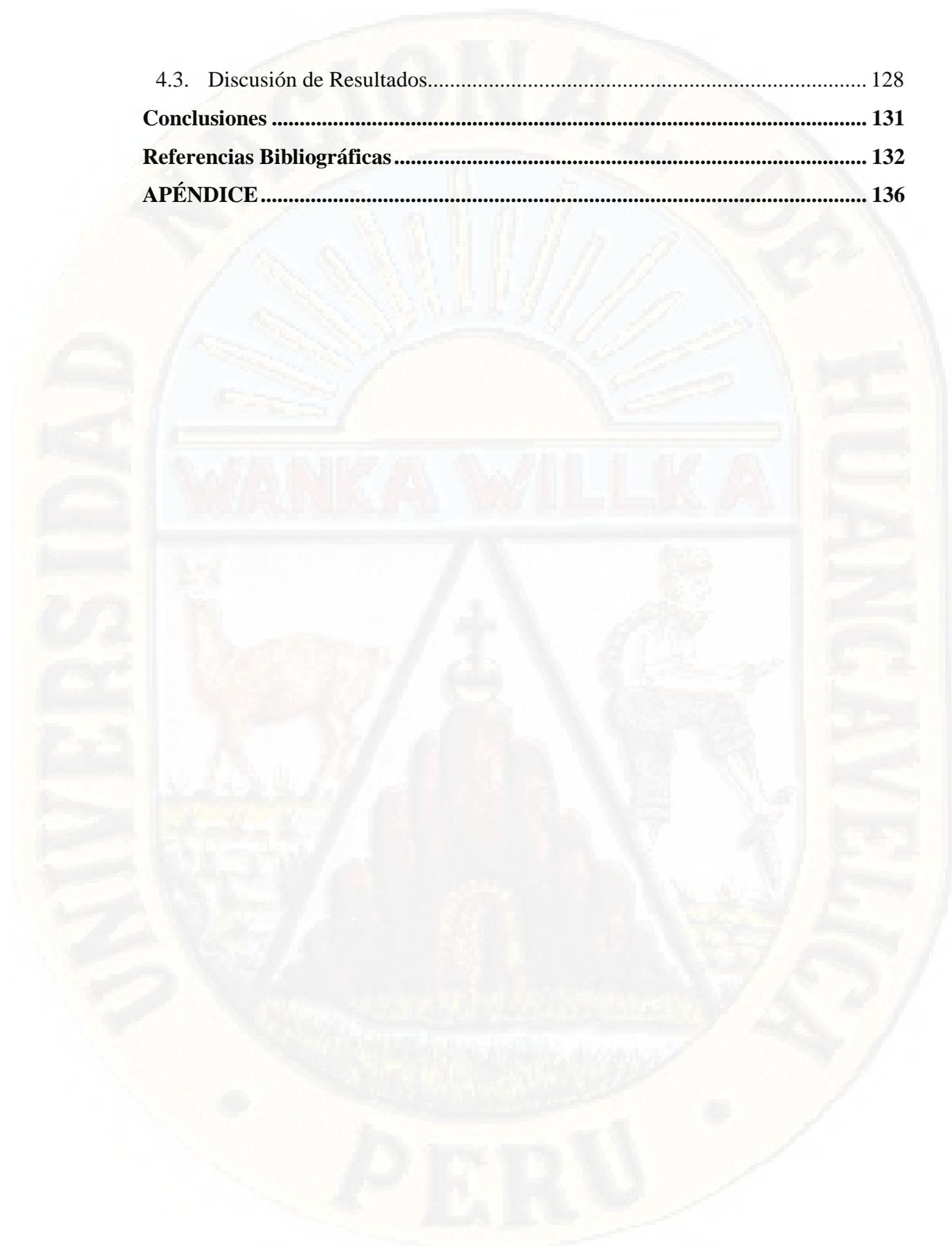


Tabla de contenido de tablas

Tabla 1. <i>Población de la investigación</i>	97
Tabla 2 ¿Considera que se cumple con la Prohibición de Exceso, respecto a los delitos de violencia familiar?	101
Tabla 3 ¿Considera que las medidas limitativas de los Derechos Fundamentales, aplicados en el Delito de Violencia Familiar, persigue los fines legalmente previstos?	102
Tabla 4 ¿Considera que se puede evaluar la pena del sentenciado por Delito de Violencia Familiar, considerando el esquema medio – fin?.....	103
Tabla 5 ¿Es posible dar cumplimiento de las exigencias de la norma prevista de Violencia Familiar, aplicando las medidas limitativas de Derechos Fundamentales?	103
Tabla 6 ¿La finalidad de las medidas limitativas de Derechos en el Delito de Violencia Familiar, es apropiada para resultar idóneo?	104
Tabla 7 ¿Las medidas limitativas de Derechos en los Delitos de Violencia Familiar, se acerca o no al fin para la cual fue prevista?.....	105
Tabla 8 ¿Cree que el juzgador alguna vez tuvo que restringir Derechos Fundamentales, para lograr otros?	106
Tabla 9 ¿Los órganos de persecución penal, han llegado a encontrar otra finalidad, diferente a la que fue prevista por la Ley, amparándose precisamente en el ambiente legal, respecto a los Delitos de Violencia Familiar?.....	107
Tabla 10 ¿Considera que la pena en el delito de Violencia Familiar, es excesivo?.	108
Tabla 11 ¿Considera que la pena impuesta en el Delito de Violencia Familiar, puede ser sustituida por una menos lesiva?.....	109
Tabla 12 ¿Una medida limitativa de Derecho menos lesiva, en los Delitos de Violencia Familiar, puede asegurar de igual forma la consecución del fin para la cual fue prevista?.....	110
Tabla 13 ¿Usted discurre que el Estado Peruano a través del legislador ha considerado distintas alternativas, para la penalización del Delito de Violencia Familiar?	111

Tabla 14 ¿Usted estima que debería exigirse alternativas de medidas menos gravosas, al condenar el Delito de Violencia Familiar, en casos concretos?	112
Tabla 15 ¿Considera que la medida menos gravosa, permite alcanzar la finalidad perseguida con menos sacrificio de los interés y derechos del afectado? 113	
Tabla 16 ¿Considera que el juzgado emplea una escala de lesividad para medir la gravedad del daño, al momento de determinar la pena al sentenciado por Violencia Familia?.....	114
Tabla 17 ¿Se aplica los interese estatales e individuales al momento de dictar sentencia en los Delitos de Violencia Familiar?.....	115
Tabla 18 ¿Se cumple la ponderación de los medios y fines en la solución de conflictos?	116
Tabla 19 ¿Se establecen los criterios de medición de los intereses y valores protegidos constitucionalmente?	117
Tabla 20 Resultados del perfil de la variable Principio de proporcionalidad	118
Tabla 21 ¿Considera que al resolver conflictos por Violencia Familiar, se afectaría la dignidad del imputado?	119
Tabla 22 ¿Considera que al emitir una sentencia condenatoria, por delitos de Violencia Familiar, se afecta Derechos Fundamentales del sentenciado?.....	120
Tabla 23 ¿Considera que al resolver conflictos por Violencia Familiar, se afecta el Derechos a la Familia del sentenciado?.....	121
Tabla 24 ¿Los casos de delitos de Violencia Familiar, se presentan con mayor frecuencia en la ciudad de Huancavelica?.....	122
Tabla 25 ¿Al resolver conflictos por Violencia Familiar, se afectan desproporcionalmente la suspensión de la ciudadanía del sentenciado?.	123
Tabla 26 ¿Usted considera que existe inconformidad de las víctimas por sentencias emitidas en delitos de Violencia Familiar?.....	124
Tabla 27 Resultados del perfil de la variable Derechos fundamentales y violencia familiar.....	125

Tabla de contenido de figuras

Figura 1. Ubicación del Poder Judicial de Huancavelica	96
Figura 2 ¿Considera que se cumple con la Prohibición de Exceso, respecto a los delitos de violencia familiar?	101
Figura 3 ¿Considera que las medidas limitativas de los Derechos Fundamentales, aplicados en el Delito de Violencia Familiar, persigue los fines legalmente previstos?.....	102
Figura 4 ¿Considera que se puede evaluar la pena del sentenciado por Delito de Violencia Familiar, considerando el esquema medio – fin?	103
Figura 5 ¿Es posible dar cumplimiento de las exigencias de la norma prevista de Violencia Familiar, aplicando las medidas limitativas de Derechos Fundamentales?.....	104
Figura 6 ¿La finalidad de las medidas limitativas de Derechos en el Delito de Violencia Familiar, es apropiada para resultar idóneo?.....	105
Figura 7 ¿Las medidas limitativas de Derechos en los Delitos de Violencia Familiar, se acerca o no al fin para la cual fue prevista?	106
Figura 8 ¿Cree que el juzgador alguna vez tuvo que restringir Derechos Fundamentales, para lograr otros?	107
Figura 9 ¿Los órganos de persecución penal, han llegado a encontrar otra finalidad, diferente a la que fue prevista por la Ley, amparándose precisamente en el ambiente legal, respecto a los Delitos de Violencia Familiar?	108
Figura 10 ¿Considera que la pena en el delito de Violencia Familiar, es excesivo?	109
Figura 11 ¿Considera que la pena impuesta en el Delito de Violencia Familiar, puede ser sustituida por una menos lesiva?	110
Figura 12 ¿Una medida limitativa de Derecho menos lesiva, en los Delitos de Violencia Familiar, puede asegurar de igual forma la consecución del fin para la cual fue prevista?.....	111
Figura 13 ¿Usted discurre que el Estado Peruano a través del legislador ha considerado distintas alternativas, para la penalización del Delito de Violencia Familiar?.....	112

Figura 14 ¿Usted estima que debería exigirse alternativas de medidas menos gravosas, al condenar el Delito de Violencia Familiar, en casos concretos?	113
Figura 15 ¿Considera que la medida menos gravosa, permite alcanzar la finalidad perseguida con menos sacrificio de los interés y derechos del afectado?	114
Figura 16 ¿Considera que el juzgado emplea una escala de lesividad para medir la gravedad del daño, al momento de determinar la pena al sentenciado por Violencia Familia?	115
Figura 17 ¿Se aplica los interese estatales e individuales al momento de dictar sentencia en los Delitos de Violencia Familiar?	116
Figura 18 ¿Se cumple la ponderación de los medios y fines en la solución de conflictos?	117
Figura 19 ¿Se establecen los criterios de medición de los intereses y valores protegidos constitucionalmente?.....	118
Figura 20 Resultados del perfil de la variable Principio de proporcionalidad.....	119
Figura 21 ¿Considera que al resolver conflictos por Violencia Familiar, se afectaría la dignidad del imputado?	120
Figura 22 ¿Considera que al resolver conflictos por Violencia Familiar, se afectaría la dignidad del imputado?	121
Figura 23 ¿Considera que al resolver conflictos por Violencia Familiar, se afecta el Derechos a la Familia del sentenciado?	122
Figura 24 ¿Los casos de delitos de Violencia Familiar, se presentan con mayor frecuencia en la ciudad de Huancavelica?.....	123
Figura 25 ¿Al resolver conflictos por Violencia Familiar, se afectan desproporcionalmente la suspensión de la ciudadanía del sentenciado?	124
Figura 26 ¿Usted considera que existe inconformidad de las víctimas por sentencias emitidas en delitos de Violencia Familiar?	125
Figura 27 Resultados del perfil de la variable Derechos fundamentales y violencia familiar	126

Resumen

La presente investigación llevó por título; “**EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD COMO LÍMITE DE LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR – HUANCVELICA, 2019**”, elaborado por la Bachiller Sulma Sonibel Llallico Quillatupa, en la Universidad Nacional de Huancavelica, abordando un tema sobre el derecho público, en el que se planteó el siguiente Objetivo General: Determinar porque el principio de la proporcionalidad es un límite para no afectar los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019, bajo la siguiente metodología: la investigación fue de tipo aplicada, nivel explicativo, tuvo un diseño no experimental, se usó la técnica de encuesta y como instrumento se usó el cuestionario. Como población se tuvo al distrito Judicial de Huancavelica, siendo Jueces, Fiscales y Abogados, dando un total de nuestra muestra de 10 Jueces, 20 Fiscales y 20 Abogados, se utilizó el software Estadístico SPSS, Versión 25, con lo antes mencionado se arribó a los siguientes resultados: se ve la percepción de los Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Huancavelica; el 4 % (2) consideran que “No” y el 96 % (48) consideran “Si” respecto a si Es posible dar cumplimiento de las exigencias de la norma prevista de Violencia Familiar, aplicando las medidas limitativas de Derechos Fundamentales. En cuanto si es apropiado para resultar idóneo la finalidad de las medidas limitativas de Derecho en El Delito de Violencia Familiar el 92 % (42) consideran que “No” y el 8 % (4) consideran “Si”. El 90 % (45) consideran que “No” y el 10 % (5) consideran “Si” respecto a si se acerca al fin para la cual fue prevista las medidas limitativas de Derechos en los Delitos de Violencia Familiar, concluyendo así: Teniendo en cuenta la evolución del *test de proporcionalidad* como principio, es un límite significativo que no permitirá la afectación de los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar, que se dilucidan la misma en el distrito judicial de Huancavelica.

Palabras clave: principio de proporcionalidad, idoneidad, derechos fundamentales, violencia familiar.

Abstrac

The present investigation carried by title; "THE PRINCIPLE OF PROPORTIONALITY AS A LIMIT OF THE AFFECTION OF FUNDAMENTAL RIGHTS IN THE CRIME OF FAMILY VIOLENCE - HUANCVELICA, 2019", prepared by the Bachelor Sulma Sonibel Llallico Quillatupa, at the National University of Huancavelica, addressing an issue on public law, in which the following General Objective was proposed: Determine why the principle of proportionality is a limit so as not to affect Fundamental Rights in the crime of Family Violence - Huancavelica, 2019, under the following methodology: the investigation was of an applied type, level explanatory, it had a non-experimental design, the survey technique was used and the questionnaire was used as an instrument. The population was the Judicial district of Huancavelica, being Judges, Prosecutors and Lawyers, giving a total of our sample of 10 Judges, 20 Prosecutors and 20 Lawyers, the Statistical software SPSS, Version 25, was used, with the aforementioned the following results: the perception of the Judges, Prosecutors and Lawyers of the city of Huancavelica; 4% (2) consider "No" and 96% (48) consider "Yes" with respect to whether it is possible to comply with the requirements of the established norm of Family Violence, applying the limiting measures of Fundamental Rights. Regarding whether the purpose of the limiting measures of Law in the Crime of Family Violence is appropriate to be suitable, 92% (42) consider that "No" and 8% (4) consider "Yes". 90% (45) consider "No" and 10% (5) consider "Yes" regarding whether it is approaching the end for which the limiting measures of Rights in Family Violence Crimes were envisaged, thus concluding: Taking into account the evolution of the proportionality test as a principle, it is a significant limit that will not allow the violation of Fundamental Rights in the crime of Family Violence, which is elucidated in the judicial district of Huancavelica.

Keywords: principle of proportionality, suitability, fundamental rights, family violence.

Introducción

El reconocimiento de los derechos fundamentales y el establecimiento de las garantías que aseguran su eficacia, son parte de los pilares del Estado Constitucional de Derecho. No obstante, el alto nivel de abstracción y generalidad como resultante del tenor literal de la mayor parte de los preceptos, la estructura fragmentaria y dinámica, genera que la interpretación jurídica este a cargo de los magistrados, quienes serán los encargados de aplicar el principio de proporcionalidad.

Cualquier injerencia en lo que respecta al contenido de los derechos fundamentales, tiene que someterse al principio de proporcionalidad que se encuentra constituido por el principio de unidad de la Constitución y la dinámica del estado de derecho, y en efecto solo se puede limitar el contenido del derecho fundamental cuando incumbe con el tema de protección de los bienes constitucionalmente reconocidos o de los derechos fundamentales.

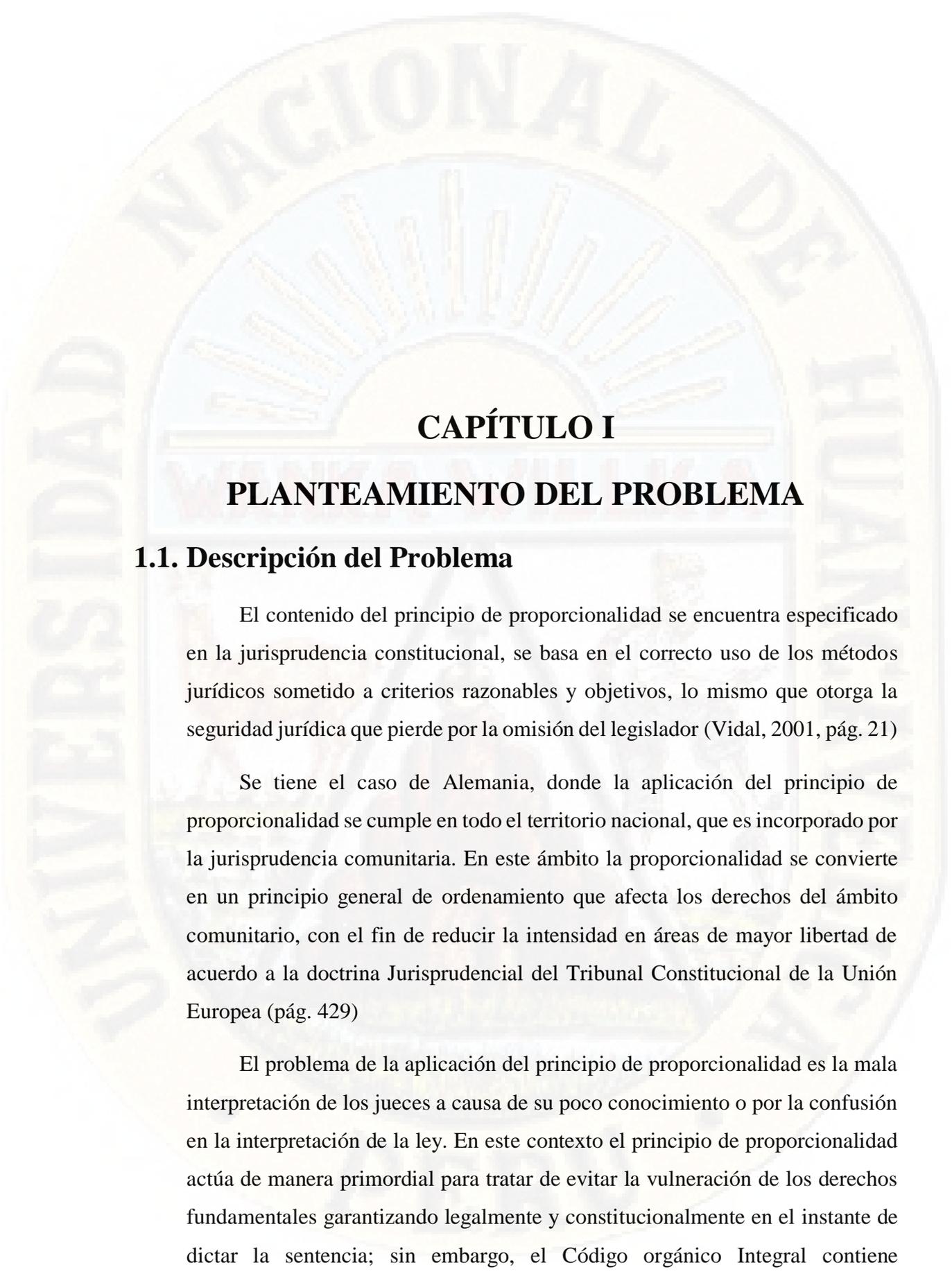
La presente investigación busca desarrollar conceptos sobre el principio de proporcionalidad que además de regular las sentencias en el proceso penal, actúa como un factor limitante en la afectación de los derechos fundamentales de los sujetos que hubieron cometido algún delito.

Por lo que la investigación se titula: “Principio de Proporcionalidad como límite de la afectación de los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar - Huancavelica, 2019”; cuyo problema será: ¿Cómo el Principio de Proporcionalidad afecta los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar - Huancavelica, 2019?, para lo que se planteó el siguiente objetivo: determinar cómo el Principio de Proporcionalidad afecta los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar - Huancavelica, 2019; y como hipótesis que: el Principio de Proporcionalidad afecta significativamente a los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar - Huancavelica, 2019.

La estructura de la investigación será: En el Capítulo I se abordará el planteamiento del problema, donde se plasma la descripción de la problemática, la formulación del problema tanto general y específico, asimismo se presenta el objetivo

general y los objetivos específicos, y la sustentación de la justificación de la investigación. Seguidamente. En el Capítulo II, se desarrollará el marco teórico, donde se encuentran los antecedentes tanto a nivel internacional, nacional y local, las bases teóricas, definiciones conceptuales de acuerdo a cada variable y dimensión, luego sigue con la definición de términos, la hipótesis general y los específicos, y finalmente se encuentra la operacionalización de las variables. En el Capítulo III, desarrollará la metodología se encuentran las limitaciones espaciales y temporales, el tipo, en nivel, el método de investigación, y la población y muestra, así de la misma manera los instrumentos y las técnicas empleadas. En el Capítulo IV dará a conocer los aspectos administrativos dentro del cual se encuentra el presupuesto y el cronograma de actividades.

Finalmente, se presenta las referencias bibliográficas, los anexos que comprenden la matriz de consistencia y la propuesta de instrumentos.



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del Problema

El contenido del principio de proporcionalidad se encuentra especificado en la jurisprudencia constitucional, se basa en el correcto uso de los métodos jurídicos sometido a criterios razonables y objetivos, lo mismo que otorga la seguridad jurídica que pierde por la omisión del legislador (Vidal, 2001, pág. 21)

Se tiene el caso de Alemania, donde la aplicación del principio de proporcionalidad se cumple en todo el territorio nacional, que es incorporado por la jurisprudencia comunitaria. En este ámbito la proporcionalidad se convierte en un principio general de ordenamiento que afecta los derechos del ámbito comunitario, con el fin de reducir la intensidad en áreas de mayor libertad de acuerdo a la doctrina Jurisprudencial del Tribunal Constitucional de la Unión Europea (pág. 429)

El problema de la aplicación del principio de proporcionalidad es la mala interpretación de los jueces a causa de su poco conocimiento o por la confusión en la interpretación de la ley. En este contexto el principio de proporcionalidad actúa de manera primordial para tratar de evitar la vulneración de los derechos fundamentales garantizando legalmente y constitucionalmente en el instante de dictar la sentencia; sin embargo, el Código orgánico Integral contiene

especificaciones de las sanciones indicando que los operadores de justicia deben aplicarlo subjetivamente (Martínez, 2015, pág. 5).

En el Perú, la ley contra la violencia de la familia y la mujer fue promovida por el Consejo Nacional de la Mujer, que estuvo conformado por el grupo de mujeres, abogados, jueces y las ONGs internacionales, que fue presentada y aprobado el 29 de noviembre del 2004.

El principio de proporcionalidad se ajusta a la ley y por lo tanto es legítima pero no es aplicado eficazmente en la audiencia, es decir el juez no actúa de acuerdo a lo establecido en el principio de proporcionalidad conforme al daño ocasionado; por lo que no se aplica eficazmente el principio de proporcionalidad, porque las medidas de contención no se relacionan con la lesión realizada. (Almeyda, 2017, pág. 135)

En las diversas regiones de nuestro país, el principio de proporcionalidad debe ser un instrumento con el que debe contar todo operador jurídico para encontrar si la actuación estatal se ajusta y no sea arbitraria al contenido de los derechos fundamentales. (Salvatierra, 2017, pág. 34)

En la ciudad de Huancavelica, se advierten casos donde los magistrados dictan sentencias exageradas por lo que las partes procesales no quedan conformes con lo dictaminado. En el ámbito de estudio sobre el delito de violencia familiar se han advertido casos donde los fallos fueron desproporcionales al daño ocasionado hacia la víctima.

Por lo que el principio de proporcionalidad es un instrumento de hermenéutica, muy importante que sirve para determinar si las intervenciones de los poderes políticos, respecto al contenido jurídico de un derecho fundamental es o no constitucional. Para lo que se debe tener en consideración que los derechos fundamentales argumentan un contenido jurídico. Los derechos fundamentales son muy importantes para la existencia decorosa del ser humano, la subsistencia de la sociedad, así como la propia existencia del Estado como un Estado Constitucional de Derecho, en el que el Estado debe promover los

derechos, y pueda solucionar diversos conflictos que comprometan el derecho al libre desplazamiento con un espíritu de protección efectiva de los derechos.

Cuando se determine la aplicación del principio de proporcionalidad es porque necesariamente se ha vulnerado algún derecho constitucional, y de esa manera se busca un vínculo de equilibrio o correcta correspondencia, porque el principio de proporcionalidad contiene una lógica determinación de exigir el sometimiento de la medida para evaluar un juicio de acuerdo a un juicio de idoneidad, juicio de necesidad, y juicio de proporcionalidad sensu stricto, por lo que los magistrados deben tener en consideración que para estimar un fallo justo donde se respetó los derechos, se deberá cumplir cada uno de los elementos mencionados.

A consecuencia de lo esbozado líneas arriba se desarrolla la presente investigación, porque identificamos los criterios de los magistrados en la aplicación del principio de proporcionalidad, en el que no se vulneren los derechos de las partes procesales, donde se aplique verdaderos criterios e instrumentos que puedan sopesar la licitud de los límites normativos, y se pueda interpretar de acuerdo a los principios de legalidad.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿Por qué el principio de la proporcionalidad es un límite para no afectar los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Por qué el Subprincipio de Idoneidad es un límite para no afectar los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019?

- ¿Por qué el Subprincipio de necesidad es un límite para no afectar los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019?
- ¿Por qué el Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto es un límite para no afectar los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar porque el principio de la proporcionalidad es un límite para no afectar los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019.

1.3.2. Objetivos específicos

- Analizar porque el Subprincipio de Idoneidad es un límite para no afectar los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019.
- Explicar porque el Subprincipio de necesidad es un límite para no afectar los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019.
- Ilustrar porque el Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto es un límite para no afectar los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019.

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación teórica

El tribunal constitucional ha señalado que el principio de proporcionalidad por su naturaleza estricta y en partes amplio, se considera como un mecanismo de control, del cual su afectación se relaciona con los derechos fundamentales. (Becerra, 2012, pág. 5).

Por lo tanto, es importante realizar el estudio para conocer de qué manera el principio de proporcionalidad como principio valorativo, ponderativo de contenido material son considerados como límites para no afectar los derechos fundamentales de en el caso de delito de violencia familiar, para establecer y fortalecer teorías.

1.4.2. Justificación practica

Desde un punto de vista práctico, la investigación se aboca a la solución de la problemática de la afectación que genera la limitación del principio de proporcionalidad para la regulación de los procesos penales en el caso del delito familiar, de esta manera se facilite y se posibilite el desarrollo de un debido proceso.

1.4.3. Justificación social

La investigación se desarrolla porque se ha evidenciado en muchos casos la desproporcionalidad en la decisión de los juristas generando la afectación de los derechos fundamentales. Con el objetivo de asegurar que los conflictos se desarrollen con justicia y equidad para lograr una sociedad de paz.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1.A nivel Internacional

Zurita (2016), realizó la tesis titulada: “*El Código Orgánico Integral Penal y la proporcionalidad de las penas en materia de violencia intrafamiliar*” en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, para obtener el título de abogado de los tribunales de la República en la ciudad de Ambato en Ecuador. El objetivo principal de la investigación fue: Plantear la reforma del Código Orgánico Integral Penal donde se regulen la proporcionalidad de las penas en el artículo N° 157° con respecto de la violencia contra el núcleo de la familia y/o la mujer, para garantizar la responsabilidad estatal y la Seguridad Jurídica. Los objetivos específicos fueron: 1) Determinar doctrina y jurídicamente de la proporcionalidad de las penas en los delitos de violencia psicológica contra la violencia contra miembros del núcleo familiar o de la mujer. 2) Evaluar si las penas son paralelas a las infracciones por violencias contra los miembros del núcleo familiar o de la mujer. 3) Plantear los elementos precisos para llevar a cabo un anteproyecto de Reforma al Código Integral Penal en donde se regulen las penas establecidas en el artículo

157 del delito de violencia psicológica contra los miembros del núcleo familiar o la mujer. La metodología de la investigación fue de nivel sintético -Analítico, método deductivo – inductivo, la técnica que se utilizó fue la encuesta, con instrumento de cuestionario y encuesta, la población y muestra estuvo constituido por 12 jueces de fiscalía y 14 jueces de garantías penales. Los resultados fueron: de la consideración si el juez cumple con los principios constitucionales el 78% indicó que sí, el 22% consideró que no; de la consideración, si el principio de proporcionalidad se encuentra delimitada en sujeción de los derechos fundamentales el 38% declaró que sí y el 62% declaró que no; del ítem si los administrativos protegen a la justicia del delito de violencia que resguarda al núcleo familiar, el 62% indico que sí y el resto no; el 96% consideran que es posible que se tome mediada alternativa a la pena privativa de libertad ocasionada por el delito de violencia psicológica; el 92% indicaron que la pena impuesto por el delito de violencia psicológica es contrario al principio de mínima inversión; el 96% mencionan que se debe tomar en cuenta las agravantes justificados previamente para resolver el delito por violencia psicológica; el 39% indicaron que el daño leve debe ser sancionada con 30 a 60 días de pena privativa de Libertad; el 27% indicó que la pena privativa de libertad por daño moderado sea de 6 meses a 1 año; el 20% consideró que la pena privativa de libertad a por daño severo sea de 1 a 3 años; el 8% consideró que los administradores toman en cuenta las propicios previamente justificadas en el instante de solucionar el delito por violencia psicológica. Las conclusiones fueron: 1) En la aplicación del principio de oportunidad existe la inconveniencia iniciando desde la fiscalía responsable del S.A.I. mediante el seguimiento del fiscal, con una respuesta que no debería atribuirse ya que, de llevarse a la sala de acogida para delito de violencia psicológica, donde los jueces especializados traten en el departamento de violencia familiar. 2) Mas de la mitad de los jueces de garantías penales no presentan el principio de proporcionalidad.

Chávez (2010), elaboró la investigación sobre el tema: “*El principio de proporcionalidad en la Justicia Constitucional*”, de la Universidad Andina Simón Bolívar, para obtener el título de Derecho con mención en la constitucional, en Ecuador. El objetivo de la investigación fue: Analizar la aplicación del principio de proporcionalidad en el ordenamiento jurídico mediante los operadores de justicia con auxilio jurisprudencial y análisis doctrinario y jurisprudencial extranjero y nacional para conocer el papel preponderante. Determinar el contenido y la evolución del principio de la proporcionalidad en la jurisprudencia extranjera y nacional de pautas para un buen desempeño del juez en el estudio del principio de oportunidad. Las conclusiones fueron las siguientes: 1) Todos los derechos fundamentales se encuentran protegidos por el principio de la eficacia, explicado como una aplicación inmediata sin un previo desarrollo programático por parte del legislador, ya que se trata de un derecho constitucional. Por lo que la importancia de la constitución es que es una norma suprema para una inmediata y directa aplicación con un valor dogmático. 2) Una de las consecuencias de los derechos aplicables directamente es que siendo preexistentes o anteriores a la ley no pueden ser restringidos en su totalidad por el legislador. 3) La aplicación del principio de la proporcionalidad en los derechos constitucionales y al derecho de la defensa, donde la Corte Constitucional aplica correctamente el principio de ponderación donde resolvió el derecho a la defensa y el principio de la celeridad procesal. De tal manera solucionó la aplicación del derecho al amparo judicial efectiva mediante la inviolabilidad de la tutela. 4) El principio de la proporcionalidad es una regla que determina el resultado del juicio sobre la prevalencia de un principio a costa del sacrificio del otro.

Saona (2010), realizó la investigación titulada: “*La aplicación del Principio de Proporcionalidad por el Tribunal Constitucional Chileno en el Control Constitucional de Leyes Penales*” de la Universidad Austral de Chile, para obtener el grado académico de licenciado en ciencias

Sociales y Jurídicas en la Ciudad de Valdivia, Chile. El objetivo de la investigación fue: analizar, comprender, estudiar y determinar, si el Tribunal Constitucional Chileno ha tenido en consideración del principio de la proporcionalidad en el control constitucional de las normas penales. Las conclusiones a los que se llegó son: 1) Teniendo en conocimiento de la importancia del principio de la proporcionalidad como el instrumento de control en las limitaciones, afectaciones, restricciones de los derechos fundamentales que pueden verificar los Poderes del Estado, que resulta imprescindible su aplicación en tema penal. 2) A partir del anterior se percibió que en los últimos años se han desarrollado varias reformas legales de dudosa idoneidad, proporcionalidad y necesidad. Tales reformas se orientan a aumentar desmesuradamente el rigor penal de las conductas delictivas, principalmente de aquellos que afectan a la propiedad y que forman grupos menos privilegiados en la sociedad. 3) El principio de proporcionalidad en el estado chileno aún se encuentra en una etapa de desarrollo, y muy retrasada a los tribunales europeos que se debe a la poca doctrina que conlleva el asunto.

Fuentes (2014), realizó la investigación titulada: *“El principio de Proporcionalidad en Derecho Penal. Algunas consideraciones acerca de su Concretización en el Ámbito de la Individualización de la Pena”*, de la revista Luz et. Praxis. El objetivo de la investigación fue: Analizar el principio de la proporcionalidad ligado al Derecho Penal. Las consideraciones con respecto de la concretización sobre la individualización de la Pena. Las conclusiones fueron: 1) La teoría de la pena se explica como un aspecto donde no solo se involucran los argumentos relativos al acto delictivo vinculados a la pena según las reglas dogmáticas, sino también a la argumentación asentada en la teoría de los fines de la sanción o pena. 2) La proporcionalidad, es un principio independiente ubicado en una misma jerarquía que otros principios del derecho penal, que es reconocido mediante el texto fundamental. Por lo que se relaciona con la igualdad como carácter instrumental, teniendo en

conocimiento que el texto constitucional no incluye a la proporcionalidad, por lo cual no es susceptible de ser invocada como vulnerable. 3) La proporcionalidad por su comportamiento de ponderación en el proceso de la aplicación de la pena, en el Código Penal en su Art. 450° limita la actividad judicial, que no concuerda con la Constitución Política en su Art. 19° en el número 3°, donde establece siempre las garantías del procedimiento y la investigación justos y racionales. 4) El principio de la proporcionalidad, funciona como el límite de las restricciones de los derechos fundamentales o esenciales, derivando para su aplicación del Estado de Derecho y en virtud no pueden ser limitados de manera imprescindible con el fin de proteger los intereses públicos.

Alfaro (2017), realizó la investigación del tema: “*El principio de proporcionalidad en la interpretación de los derechos fundamentales: Un estudio sobre su aplicación en la jurisprudencia constitucional de Costa Rica*”, de la Universidad Autónoma de Madrid para obtener el grado académico de doctor en Derecho y ciencia política, en Madrid – Costa Rica. El objetivo de la investigación fue: Evaluar el modo de utilización y el alcance del principio de proporcionalidad respecto a los derechos fundamentales, en el dictamen de las sentencias en la Sala Constitucional de Costa Rica. Los objetivos específicos fueron: 1) Realizar la evaluación minuciosa de la jurisprudencia de la Sala Constitucional para acreditar si se aplican el principio de proporcionalidad o no, por los mismos y las partes que acuden considerando el contenido dogmático. 2) Realizar críticas del principio de proporcionalidad y la referencia del principio de razonabilidad. 3) Analizar la jurisprudencia de la sala constitucional de Costa Rica con respecto al desarrollo normativo con referencia al principio de oportunidad. Las conclusiones fueron las siguientes: 1) Se comprobó que la Sala viene empleando el principio de proporcionalidad en el tema de Derechos Fundamentales. De manera que cualquier sentencia, que

contiene referencia a dicho principio, puede ser categorizada en una de las siguientes dos opciones: la primera consiste en las sentencias con contenido técnico – científico que se apliquen de manera racional generalizado a la jurisprudencia y la doctrina europeas se comprenda por principio de proporcionalidad. Tales se apliquen de manera independiente se apliquen con exactitud los postulados jurisprudenciales o doctrinarios, que por sí misma se describen un iter metodológico que intenta dotar el análisis de constitucional; en segundo lugar, las sentencias se convierten en un terreno fértil de las críticas históricamente existentes como ordenamientos sobre el principio de la oportunidad, son mínimo contenido y desarrollo. 2) En la evaluación de la Sala Constitucional de Costa Rica, se interpreta y se aplica el principio de proporcionalidad principalmente en mayor y menor medida.

Covarrubias (2018), realizó la investigación titulada: “*El Principio de Proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal alemán: más allá de Alexy*”, de la Universidad de Talca, para obtener el grado de magister en Derecho Público, en Alemania. El objetivo de la investigación fue: Mostrar la proporcionalidad por el Tribunal Constitucional Federal de Alemania, a través de las sentencias presentadas por los autores de no acepta la modalidad operativa ni los supuestos, indicada por Robert Alexy. Las conclusiones fueron: 1) El Tribunal Constitucional Alemán aborda los casos precedentes expuestos que tal tribunal no asume los supuestos originarios de la propuesta de Robert Alexy, utiliza el test de proporcionalidad de acuerdo al enfoque promovido por él y sus seguidores. 2) El Tribunal Constitucional no distingue las reglas de los principios, de acuerdo al autor alemán, quien admite que los derechos fundamentales son los portadores de los principios y valores que pueden coincidir entre sí para que el abordaje sea se debe realizarse mediante la ponderación, en donde no emplea los derechos como principios de todo lo susceptibles. 3) Para el Tribunal Constitucional de alemán algunos derechos fundamentales no son

considerados como mandatos derogables, como por encarnación de bienes fundamentalmente valiosos, o por estimar aspectos en el grupo protegido. 4) La proporcionalidad en el Tribunal Constitucional de alemán suele estar establecido por el propósito de que el acto estatal ajuste al interés de la población del sector del derecho sujeto a regulación, a condición que esta quede subsistente, no sacrifique ni impida el aspecto medular del derecho fundamental.

Hernández, Bosigas, Jiménez y Galán (2008), realizaron la investigación titulada: “*Los principios de proporcionalidad y necesidad de la pena frente al delito de violencia intrafamiliar*” de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para obtener el título de maestro en Derecho y ciencias sociales, en Bogotá, Colombia. El objetivo de la investigación fue: examinar y comparar las sentencias condenatorias de los juzgados penales en el periodo 2006 a 2007, para identificar si se aplicaron los principios de proporcionalidad de la pena sobre el delito intrafamiliar. Para tal estudio se empleó una cantidad significativa de sentencias condenatorias de primera y segunda instancia, impuestas por los jueces en los años de 2006 y 2007, las cuales fueron estudiadas. Los resultados fueron: 1) El principio de proporcionalidad en su dimensión dosificación punitiva el 44.44% fue material y el 66.66% fue formal. 2) el principio de proporcionalidad en la afectación del bien Jurídico fue el 33.33% en lo material, el 65.55 en lo formal y el 11.11% fue sin mención. 3) el principio de la proporcionalidad en la afectación en los subrogados penales fueron: el 22.22% en lo material, el 55.55% en lo formal y 22.22% sin mención. 4) El principio de proporcionalidad en la tasación perjuicios el 57.14% fue en lo material y el 42.85% fu en lo material. 5) En la valoración final sobre el principio de la necesidad de la pena el 39.44% fue material, el 55.27% fue material y el 5.34 fue sin mención. 6) En la valoración final de la utilización del principio de proporcionalidad de la pena el 41.26% fue en lo material, el 50.39% fue en formal y el 8.34% fue sin mención. Las conclusiones fueron: el

44.44% de los jueces empleó algunos contenidos de las normas con el fin de pena como el Art. 3°, 55°, 58°, 59°, 60° y 61° de la Constitución Política, pero que no dieron a conocer la fundamentación de manera explícita sobre los motivos de evaluación cuantitativa y cualitativa de la pena, por otro lado el 11.11% de los jueces, ni siquiera mencionó el principio de la necesidad de la pena en el instante de realizar la sentencia, limitándose repetir el formato establecido en la mayoría de los casos, por lo que se infirió que menos de la mitad de los jueces mencionó el principio de proporcionalidad pero no todos de estos jueces aplicaron.

Cristóbal (2014), realizó la investigación sobre: *“Violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del Tratamiento Aplicado en los Centros Penitenciarios Españoles”*, de la Universidad Camilo José Cela, para obtener el grado de Doctor en ciencias Jurídicas y Económicas en Madrid. El objetivo de la investigación fue: Evaluar la violencia en el seno del hogar familiar contra cualquier miembro de la familia que conviva con el agresor. Los objetivos específicos fueron: 1) Proveer un marco integrador y multidimensional para conceptualizar la violencia intrafamiliar en la sociedad actual. 2) Evaluar la diferencia entre los términos violencia de género y violencia doméstica, y demostrar que la primera se encuentra integrada en el segundo por ser más amplio. 3) Evaluar las facetas de las que está compuesto la violencia familiar. La metodología de la investigación para el tema es multidimensional, ya que la violencia doméstica es muy compleja con dimensiones funcionales y estructurales. La investigación tuvo las siguientes conclusiones: 1) No se ha encontrado ninguna diferencia en la cantidad de las acciones de tratamiento realizados por los reincidentes y los no reincidentes, ya que los reincidentes elaboran más cantidad de actividades que los no reincidentes. 2) Realizar el perfil de los internos agresores en la violencia familiar y el estudio de las víctimas, poseen una variedad de características diferenciadas. 3) Los rasgos que se pudieron identificar es

que no presentan rasgos dominantes hacia los demás, actuando como si aceptaran las reivindicaciones de las mujeres, como si en su interior justificaran su conducta y que no debería de estar dentro de los parámetros delictivos. 4) El sentimiento que se tiene en los delincuentes es que tiene fracaso personal, que le conlleva a realizar la violencia para ganarse el respeto de los demás, frente al sentimiento de inferioridad, exige exageradamente el respeto utilizando la violencia.

Thiers (2014), realizó la investigación titulada: “*El consentimiento de la víctima en los Delitos de Violencia Intrafamiliar*” de la Universidad de Sevilla, para obtener el grado de magister en Derecho Penal en Sevilla. El objetivo de la investigación fue: Evaluar los efectos del incumplimiento del tratamiento de las medidas accesorias y cautelares en las legislaciones chilenas y españolas, por la voluntad o consentimiento de la víctima para determinar si tal voluntad de la víctima puede considerarse por el estado. La investigación llegó a las siguientes conclusiones: 1) La violencia de género como parte de la violencia intrafamiliar es significativa y muy visualizada en España, que ha traído la promulgación de la Ley Orgánica de Protección Integral de la Violencia de Género. 2) Para obtener un fin descrito se han propuesto y establecido un sin número de leyes que han penalizado aún más, el problema de violencia de género deliberando los principios básicos del Derecho Penal como una forma de intervención mínima. 3) Existen tres tipos de penales sobre el cual se aplican las penas accesorias y de privación de libertad, en la legislación española se encuentran en el orden de alejamiento por cada delito o falta, mientras que en el caso de la legislación chilena se encuentran con las medidas accesorias de LVIF en su Art. 9°. Por lo que, la medida de alejamiento es una pena accesoria o medida cautelar dictado en el proceso penal. 4) Los derechos fundamentales se respetan no sólo de la persona perseguida criminalmente sino también de la persona que fue víctima de estos hechos.

Soto (2015), realizó la investigación titulada: “*El principio de proporcionalidad como criterio para determinar la constitucionalidad de las intervenciones legislativas en materia de Derechos Fundamentales*”, de la Universidad de Salamanca, para obtener el grado de maestro en Derecho, en la ciudad de Salamanca – España. El objetivo de la investigación fue: Evaluar mediante el principio de proporcionalidad, comprobar si las limitaciones de los Derechos Fundamentales se encuentran justificadas constitucionalmente. Las conclusiones fueron los siguientes: 1) La Ley fundamental de Bonn elabora el sistema de derechos rompiendo drásticamente con el sistema anterior de la Nazi, donde el positivismo era el modelo de los derechos fundamentales. 2) En el derecho alemán para que el Derecho Fundamental sea limitada por el legislador debe estar en el texto constitucional. 3) En el entendimiento de la jurisprudencia y de la doctrina alemana el legislador puede limitar los derechos fundamentales mas no limitarlos. 4) En el derecho español no se recoge ninguna mención respecto al principio de la proporcionalidad, para que opere como un criterio para establecer intervenciones y determinar los límites de los derechos públicos como derechos legítimos. 5) El principio de la proporcionalidad inició en la primera jurisprudencia del Tribunal Constitucional accionando de manera general, pero se aplican sin formalizar, sin distinguirse claramente del contenido esencial de los derechos y aplicando uno de sus elementos sin la mención de ninguno de ellos. 6) El Tribunal Constitucional no ha diferenciado con debería ser el Principio de Proporcionalidad del Principio de Razonabilidad, mayormente en los primeros tiempos, pues a partir de los años 90 se comenzó a interpretar separadamente. 7) El principio de proporcionalidad ha recibido importantes críticas en concordancia del subprincipio de necesidad, proporcionalidad y críticas. 8) El principio de proporcionalidad ya se entiende como un elemento ya consolidado de la cultura Jurídica Europea, de tal forma que se recoge la jurisprudencia y

los textos normativos. Por otra parte, responde a la concepción de los Derechos Fundamentales.

Martínez (2015), realizó la tesis sobre el tema “*La aplicación del Principio de Proporcionalidad por parte del juzgador en el Delito de Transporte de sustancias, Estupefacientes y Psicotrópicas*” de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, para obtener el título de Abogado de los Tribunales de la República, en la Ciudad de Ibarra, Ecuador. El objetivo de la investigación fue: Elaborar un documento de análisis jurídico con respecto a la falta de aplicación del principio de proporcionalidad por parte de los jueces competentes del delito de transporte de sustancias psicotrópicas y putrefactas, para asegurar una pena proporcional al delito cometido. Los objetivos específicos fueron: 1) Obtener los elementos necesarios para elaborar el documento de análisis crítico que se aplicarán en el principio de proporcionalidad por el juzgador en la infracción de transporte de sustancias psicotrópicas y estupefacientes basados en la Constitución de la República, acuerdos internacionales y los tratados 2) Evaluar el conocimiento que tienen los involucrados en el problema de materia de investigación. 3) Realizar un estudio jurídico de la aplicación del principio de proporcionalidad por el juez competente en el delito de transporte de sustancias psicotrópicas y estupefactas. La metodología de investigación fue: de tipo inductivo – deductivo, analítico – sintético, jurídico – científico, el instrumento utilizado fue el cuestionario de encuesta, la población estuvo constituido por 1230 abogados, 5 jueces y 12 fiscales haciendo un total de 1247 personas, y la muestra estuvo constituido por 93 abogados. Los resultados fueron los siguientes: el 75% de los abogados si tenían en conocimiento del concepto del delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sometidas a fiscalización; el 65% si tenían en conocimiento que el código Orgánico Integral Penal que se encuentra tipificado el tráfico ilícito de sustancias sometidas a fiscalización; el 68% si consideraron que se debe aplicar el principio de proporcionalidad en el

instante de la imposición de penas; el 76% si estuvo de acuerdo con la sanción al delito de tráfico de las sustancias catalogadas con penas de dos meses a 13 años, teniendo en cuenta la calidad de la droga; el 78% consideraron que la personas que consumen drogas deben ser sancionadas penalmente; sobre el cumplimiento del principio de proporcionalidad en el delito de sustancias catalogadas el 64% consideraron siempre, el 26% consideraron rara vez y el 10% indicó nunca. Las conclusiones que fueron: 1) El principio de proporcionalidad en una técnica de conciliación entre las partes y las exigencias del estado constitucional de justicia y derecho para encontrar las sanciones de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal como Ley. 2) Los cambios constitucionales que se dieron fueron por parte del Código Orgánico Integral Penal de la aplicación del Principio de proporcionalidad en el juzgamiento del delito en el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sometidas a fiscalización procura manifestar a las personas encargadas de administrar la justicia, para que accionen con conciencia en el instante de poner sentencias frente a las exigencias de la Constitución de la República.

2.1.2.A nivel Nacional

Salvatierra (2017), realizó la investigación titulada: “*El test de proporcionalidad y el peligro de su aplicación por el Tribunal Constitucional Peruano*”, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, para obtener el grado académico de segunda especialidad en Derechos constitucionales y fundamentales en América Latina, elaborado en la ciudad de Lima – Perú. El objetivo de la investigación fue: Analizar los problemas presentados en la aplicación del principio de la oportunidad existente en la actualidad, que parecen no estar tomados en consideración por el Tribunal Constitucional Peruano al ser utilizados en los diversos casos que se presentan en dicha institución. Las conclusiones fueron: 1) El principio de la proporcionalidad en la actualidad es un instrumento que posee el operador jurídico para evaluar si la actuación es irracional o

arbitraria, además se encontró que los jueces no poseen la capacidad para aplicar el principio de proporcionalidad, ya que ajustan los criterios exigidos por tal principio a la subjetividad de cada uno, por lo que no se basan en las teorías jurídicas ni racionales, sino en las consideraciones propias como aceptables. 2) La realidad demostró que existe colisión de los derechos fundamentales, que para encontrar su constitucionalidad existe una herramienta hermenéutica denominada principio de proporcionalidad el cual tiene por finalidad determinar si el derecho fundamental intervenido por el poder político resulta ser constitucionalmente dada o no. 3) En la actualidad el principio de oportunidad, se encuentra en peligro de ser utilizada por los tribunales constitucionales de manera subjetiva como antes mencionada, que generan oscuridades y confusiones que pueden encontrarse en la jurisprudencia y la doctrina. 4) En el caso del tribunal Constitucional Peruano no se encuentra ajeno del uso del principio de proporcionalidad en diversas en que se encontraba en juego algún derecho fundamental, principalmente la precisión y la claridad.

Navarro (2018), realizó la investigación titulada: “*Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad - agravada, Establecimiento Penal del Callao*”, de la Universidad César Vallejo, para obtener el grado académico de magister en Derecho procesal penal, en la ciudad de Lima, Perú. El objetivo de la investigación fue: Evaluar si la pena por el delito de resistencia a la autoridad y la violencia de manera agravada afecta el principio de oportunidad de la pena en el establecimiento del Penal del Callao, en el periodo 2015 al 2016. Los objetivos específicos fueron: 1) Evaluar si la pena por el delito de resistencia a las autoridades y las violencias agravadas del inciso 3, afecta al principio de la proporcionalidad de la pena en el Establecimiento Penal del distrito del Callao. 2) Evaluar si la pena por el delito de resistencia a las autoridades y las violencias agravadas del inciso 3, afecta al principio de proporcionalidad de la pena

con respecto a la exigencia a la necesidad de pena en el Establecimiento Penal del distrito del Callao. 3) Evaluar si la pena por el delito de resistencia a las autoridades y las violencias agravadas del inciso 3, afecta al principio de proporcionalidad de la pena con respecto a la proporcionalidad en sentido estricto en el Establecimiento Penal del distrito del Callao. La metodología de la investigación fue: de enfoque cualitativo, diseño documental, el ámbito de estudio fue en el distrito de Callao por ser un lugar con mayor cantidad de delincuencia, donde el establecimiento penal cuenta con un total de 2500 internos y los sujetos de estudio estuvieron constituidos por 3 fiscales, 3 abogados y 3 internos tomados como muestra, donde los instrumentos de recolección de datos fue la guía de entrevista a profundidad. Los resultados fueron los siguientes: Para poder aplicar el principio de la proporcionalidad en el delito de resistencia y violencia se tienen las exigencias de adecuación a fin, exigencia de necesidad de pena relativa, absoluta y proporcionalidad de manera estricta; la pena para el delito de resistencia a la autoridad y violencia no es proporcional a comparación de los delitos graves por lo que los legisladores o magistrados se rigen a normas para imponer la pena; en su dimensión de la exigencia de adecuación a fin, indicaron que para fijar la pena no es necesario que se entregue a la autoridad, de acuerdo a lo establecido por la norma, que el juzgador debe dictar sentencia de acuerdo a la gravedad del delito; en la dimensión de exigencia de necesidad de pena, indicaron que la pena debería ser proporcional al daño como la prestación de servicios comunitarios y penas de multas, de manera benigna; en la dimensión proporcionalidad en sentido estricto, indicaron que los magistrados deben evaluar el estado del temor y emoción acusable, no obstante el juez dicta sentencia alta y desproporcional para un delito leve. Las conclusiones fueron: 1) Para imponer la pena debería tomarse en consideración la gravedad de los hechos de manera proporcional. 2) En muchos casos el principio de la proporcionalidad se desliga del concepto de justicia, ya que tal criterio es analizado y estudiado mediante teorías. 3) Sobre el delito de la resistencia

y violencia a la autoridad se dictan penas desproporcionadas, generando una controversia con la gente, quienes consideran que el castigo es muy elevado para este tipo de delitos y reducido castigo para otros delitos graves.

Almeyda (2017), elaboró la investigación titulada: “*La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016*” de la Universidad César Vallejo, para obtener el grado académico de magister en Derecho Procesal Penal y Derecho Penal, en la ciudad de Lima, Perú. El objetivo de la investigación fue: Evaluar el principio de proporcionalidad y su aplicación en la prisión preventiva del distrito judicial de cañete. Los objetivos específicos fueron: 1) Efectuar otras medidas alternativas factibles para la aplicación que cumplen con la prisión preventiva sometándose al Derecho Fundamental. 2) Evaluar los efectos que se tienen en los imputados y su relación con la familia, lo laboral y la reputación cuando es puesto a la prisión preventiva. 3) Evaluar la aplicación de los subprincipios de la proporcionalidad sobre la audiencia de la prisión preventiva. La metodología de investigación fue de enfoque cualitativo, tipo naturalista, multi metódica e interpretativa, con método inductivo, el instrumento fue un formato de entrevista de profundidad, la población y muestra estuvo constituido por 1 juez, 1 fiscal, 1 abogado y 1 imputado. Los resultados de acuerdo a las consideraciones que tuvieron los entrevistados fueron: La finalidad constitucionalmente es hacer respetar la ley y los Derechos Fundamentales. En este caso la Libertad si se limita debe estar en concordancia con la constitución y la Ley, quiere decir que requiere de la legalidad que debe contener toda limitación de un derecho; en los efectos socioeconómicos de la prisión preventiva indicaron que se pierde el vínculo familiar con los amigos, hijos, esposa y genera merma en la economía por perder el empleo; sobre la consideración de las medidas cautelares del principio de proporcionalidad, indicaron que en la Ciudad de cañete son adecuados, por ajustarse a tratados internacionales así

como a la constitución y a la Ley haciendo cumplir su finalidad; los entrevistados consideraron que debe existir una excepción de último ratio, con otra medida con la que se puede conseguir su imposición y los objetivos proporcionales y razonables; con respecto de la manera como se realiza a audiencia en la prisión preventiva, consideraron que se debe imponer en casos de que no hay otra medida con que se pueda conseguir los objetivos como por ejemplo la comparecencia como las restricciones. Las conclusiones fueron: 1) Los tres entrevistados coincidieron en que las consecuencias de la imposición de la prisión privativa afectan de manera: emocional, en su libertad ambulatoria, genera resentimientos y stress. 2) Las medidas de coerción penal respecto al principio de proporcionalidad fueron adecuados, ya que se cumplen con la constitución, la Ley y su finalidad. 3) Los principios de proporcionalidad son adecuadas para ajustar la legislación por lo que es legítima, pero no se utiliza de manera adecuada en las audiencias. Quiere decir que el requerimiento fiscal no se encuentra motivado con respecto a la proporcionalidad, además no se debaten los subprincipios de proporcionalidad como la necesidad el fiscal lo realiza sobre la pena y no sobre la medida.

Jiménez (2017), elaboró la investigación titulada: “*El Principio de Proporcionalidad en el control de constitucionalidad de las Leyes Penales*”, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para Obtener el Grado de doctor en Derecho, en Guatemala. El objetivo de la investigación fue: Examinar el Principio de Proporcionalidad en el Control Constitucional de las Leyes Penales. Las conclusiones de la investigación fueron: 1) La práctica conjunta de prohibición de protección y del examen de interdicción del exceso sobre la legislación penal, principalmente con respecto al tercer sub principio, que esclarece que el principio de la proporcionalidad pasa sobre toda acción legislativa. El análisis de los subprincipios se sintetiza de la siguiente forma: En la prohibición del exceso, el principio de la proporcionalidad de manera

estricta impide que la interposición intensa de la libertad se justifique por el favorecimiento leve, por lo que se trata de las relaciones intensa/media, intensa/leve y media /leve. Mientras tanto en la correlación en la prohibición de protección deficiente, con respecto a los subprincipios prohíbe que la no protección intensa justifique mediante la no intervención leve, por lo que la relación será leve/media, media/intensa y leve/intensa. 2) El principio de proporcionalidad surge de los derechos fundamentales y la libertad deben ser interpretados de manera amplia, como medidas que dirijan que su objeto se realice de mayor medida posible, mediante las posibilidades jurídicas y fácticas que se establezcan de manera contraria, por lo que es legítimo y racional realizar control de constitucionalidad de las leyes penales, para evitar la inadecuada protección de los derechos fundamentales, así como el exceso de imposición de la sanción y tipo penal. 3) El legislador de Guatemala, no posee un mecanismo técnico para determinar las penas para cada delito de manera proporcional, ya que la constitución de la república no establece taxativamente los principios de oportunidad, para ello debe haber equiparación valorativa de la pena adecuada al acto.

2.2. Bases teóricas sobre el tema de investigación

2.2.1. Principio de proporcionalidad

2.2.1.1. Definición

El principio de proporcionalidad es un principio general del Derecho, que confluye al juzgador a que logre el justo equilibrio frente a los intereses del conflicto, este mismo se encuentra vigente en el Derecho Procesal Penal.

Su finalidad de la aplicación de los principios de la proporcionalidad es medir los intereses que inciden constantemente en la convivencia y equilibrarlos, de acuerdo a los valores subyacentes, para resolver en las polémicas de manera

jurídicamente adecuadas, realizado en las acciones de aplicación normativa. Por tanto, el principio de proporcionalidad como un instrumento o pautas para los jueces, legisladores o aplicadores del Derecho deben respetar, ya que se trata principalmente en recordar la inestabilidad de los valores sobre las que están asentadas las normas jurídicas (Cuéllar, 2017, pág. XXIX).

2.2.1.2. La naturaleza de la proporcionalidad

2.2.1.2.1. La proporcionalidad y sus componentes

En inicios referentes a la comprensión moderna de los derechos se ubica la diferencia entre el hecho del derecho fundamental la que se ubica establecido en la constitución y la justificación de su restricción en la cual establece el ámbito de su protección y ejecución las cuales se ubican en las normas de infraconstitucionales, el primer componente es el supuesto hecho del derecho fundamental en la cual en ese componente se podrá realizar la justificación de la no realización de la máxima extensión de un supuesto hecho, en ello también se puede medir la realización del derecho fundamental acerca de la proporcionalidad, como también se podrá manifestar que el derecho fundamental deberá ser sometido a la restricción por medio de una medida infraconstitucional de acuerdo a la decisión del juez o la ley. (Barak, 2017, pág. 159)

La proporcionalidad viene a ser la construcción jurídica en la cual es considerada como una herramienta metodológica, la proporcionalidad en general está conformada por 4 componentes las cuales son: el fin adecuad, la conexión racional, los medios importantes y la relación adecuada entre el beneficio obtenido en la realización con el objetivo adecuado y la vulneración

provocada al derecho fundamental, a este último componente se conoce también como proporcionalidad en sentido estricto. Los cuatro componentes en general forman el núcleo de la cláusula, en la cual son de suma importancia para la comprensión acerca de la proporcionalidad, la medida deberá mantenerse en los cuatro componentes ya mencionados con el fin de adecuarse a dicho modelo constitucional, los componentes ya mencionados hacen que la noción abstracta acerca de la proporcionalidad muestren un concepto más útil y concreto. (pág. 159)

En este enfoque acumulativo será necesario requerir de los cuatro componentes para cada uno de los casos referentes al derecho fundamental en la cual tiene como objetivo de la restricción, el enfoque está relacionado a la estructura de la proporcionalidad sin embargo en otros ordenamientos jurídicos se adoptó otro enfoque que sea más flexible, es por ello que otros ordenamientos solo consideran tres componentes las cuales son: el fin adecuado, la conexión racional y la relación adecuada entre la vulneración y el cumplimiento del derecho fundamental, es por ello que la proporcionalidad cuenta con un contenido concreto y cierta protección para los derechos fundamentales. (pág. 160)

2.2.1.2.2. Los diversos métodos para la restricción de los derechos fundamentales

Existen diferentes métodos para la restricción acerca del derecho fundamental en la cual hasta el momento no se ha adoptado un enfoque unificado en las constituciones en general, es por ello que las disposiciones relevantes determinadas en las diferentes constituciones prefieren reflejar el contexto histórico único en cada uno de los

ordenamientos jurídicos en la cual se enfrentaran a ciertos espectros de soluciones constitucionales acerca de las restricciones, el espectro se podrá ubicar en la constitución la cual definirá los números de derechos humanos sin establecer ningún mecanismo para ciertos efectos de la restricción, claro ejemplo se tiene acerca de la constitución de los estados unidos de América en la cual está relacionado con ciertos derechos a la libertad de la expresión y al libre ejercicio acerca de la religión de la primera enmienda. (Barak, 2017, pág. 161)

Por parte del otro extremo en el espectro se ubica la constitución en la cual definirá los derechos en términos absolutos en relación con la cláusula restrictiva en general en la cual será aplicable hacia los derechos sin ninguna excepción, este viene a ser el enfoque que más se fue adoptando a las constituciones de Canadá, Israel y Sudáfrica, estos dos extremos una relación de plétora hacia los diseños constitucionales, pero existe algunas constituciones que no cuentan con cláusulas específicas para los derechos fundamentales y en ciertos casos no cuentan con ningún tipo de cláusulas por la cual cada ordenamiento jurídico cuentan con su propia instancia y decide por ello mismo. (pág. 161)

2.2.1.2.3. La constitución silenciosa y la restricción a los derechos

a) La cláusula restrictiva implícita o creada por un juez

La inclusión de la cláusula expresa hacia una constitución en la cual indica la naturaleza relativa en los derechos en los cuales se deberá aplicar, claro ejemplo esta acerca del primer artículo 6 acerca del convenio Europeo para la protección acerca de los derechos

humanos, en la cual cada uno de los individuos tiene derecho a que las causas de sus actos seas oídas de manera equitativa, publica y en un plazo considerable, por parte de un tribunal imparcial e independiente determinado por la ley en la cual decidirá los litigios acerca de sus derechos y sus obligaciones en enfoque civil o acerca del fundamento de cualquiera de las acusaciones en materia penal. (Barak, 2017, pág. 162)

Estas disposiciones se interpretaran para la garantía acerca del acceso a los jueces en ciertos asuntos civiles, el convenio Europeo no cuenta con una clausula restrictiva en general pero se logró sostener el reconocimiento de la autoridad para la restricción sobre el derecho en el debido proceso, un enfoque similar fue adoptada respecto al artículo 3° perteneciente al protocolo n° 1 en la convención Europea de Derechos Humanos, en el cual exigen que los estados contratantes deberán comprometerse a celebrar de acuerdo a calendario las elecciones de manera libre en la cual garantizaran hacia el pueblo la libre expresión de la opinión sobre el poder legislativo. (pág. 162)

Los componentes en las clausulas restrictivas implícitas no son importantes para este tipo de cláusulas, de acuerdo al enfoque más aceptado el requisito indispensable de la proporcionalidad implica en las restricciones explicitas e implícitas, la primordial diferencia entre las dos se ubica en los fines las cuales justifican la restricción, en abandono de la disposición constitucional de acuerdo a los fines establecidos, la legitimidad de la restricción es medida dependiendo de las disposiciones generales. (pág. 162)

b) La cláusula restrictiva implícita en el derecho constitucional de los Estados Unidos de América

La carta de los derechos está incluida en la constitución estadounidense en la cual contiene una amplia lista sobre los derechos fundamentales y algunos de los derechos suelen ser absolutos, mencionan que el congreso no podrá hacer ninguna ley la cual pueda limitar la libre expresión, la disposición no se encuentra en compañía por la cláusula restrictiva explícita de la misma manera la carta de derecho no involucra una cláusula restrictiva general, es por ello que la corte suprema estadounidense sostenía entre otras el derecho hacia la libertad de la libre expresión en la cual podrá ser restringido a través de un acto del congreso, siempre y cuando el acto sea diseñado para lograr los intereses estatales las cuales vienen a ser obligatorios en la necesidad pública o el interés sustancial y ciertos medios diseñados por el acto deberán ser necesarios para lograr ciertos objetivos. (pág. 163)

Según otra perspectiva las decisiones no cuentan con algún efecto acerca del supuesto de hecho del derecho, sino por las decisiones que fueron establecidas judicialmente a la realización de los derechos, así como el hecho del derecho la cual no fue afectado por el efecto acerca de las decisiones sino por las decisiones que establecieron el criterio de derecho para realizarlo, en la perspectiva presente se afirma que el derecho sobre la libertad de la expresión no fue protegida en general sino que las restricciones judiciales del derecho fueron reconocidas a través del ordenamiento. (pág. 163)

Los jueces ni la doctrina estadounidense dieron importancia a la distinción, la doctrina por lo general ignora la distinción del modelo entre las dos etapas y el modelo conformado por una única etapa, por ello el asunto aun no fue clarificado por parte de la doctrina estadounidense, en la cual existen varias perspectivas de la actitud constitucional apropiada, en lo general todos estuvieron de acuerdo que la jurisprudencia determino el requisito relacionado con único fin apropiado. (pág. 163)

Todo ello en general están de acuerdo y a favor en que la jurisprudencia determino el requisito relación con el un fin apropiado, el enfoque jurídico es primordial en fuente de la inspiración de acuerdo al texto constitucional en el derecho fundamental en la cual puede ser restringido o ciertos casos afectados sin exista la necesidad de contar con un autorización textual explícita para realizarlo, en la cual parece que esta viene a ser una fuente importante en el derecho comparado, en la cual permite el reconocimiento de la restricción implícita acerca de un derecho fundamental. (pág. 163)

- c) Las constituciones que determinan que los derechos humanos pueden ser restringidos por la ley

Las disposiciones acerca de los derechos humanos en varias constituciones están enlazadas por las disposiciones las cuales regulan las cláusulas específicas las cuales permiten la restricción de ciertos derechos a través de la ley, la gran mayoría de los casos las constituciones no determinan ninguna orientación adicional en las condiciones requeridas para la imposición de las restricciones, la interpretación la cual

fue aceptada en el requisito constitucional para la restricción por la ley en la cual también implica el componente del estado de derecho en cierto acuerdo al significado sustancial del término , el requisito está basado en el test sustantivo en la cual se le otorgara la legitimación importante, dicha noción acerca del estado de derecho podrá reducirse, en esencia hacia el requisito de la proporcionalidad. (pág. 164)

En efecto la cláusula en general determinara acerca del derecho en la cual podrá ser el objetivo de la restricción a través de la ley en la cual no es una invitación sin ninguna condición en el legislador en la cual restrinja el derecho de acuerdo a su parecer, la restricción deberá ser de manera proporcional en la cual deberá estar dirigida a una finalidad adecuada, los medios deberán ser necesarios y racionales, la vulneración al derecho deberá ser de manera proporcional de acuerdo al beneficio de la misma restricción. (pág. 164)

Por lo general se puede argumentar que el requisito indispensable hacia la restricción deberá ser proporcional hacia el beneficio obtenido de la misma restricción, en la cual se puede argumentar que el requisito relativo deberá ser llevado por la ley en la cual está diseñado con el objetivo para la eliminación del resultado intencional hacia una solución negativa. (pág. 164)

Otra de las perspectivas se refiere a la disposición explícita en la cual puede darle un legislador para restringir los derechos de manera normal en la cual es

otorgada por el derecho constitucional, por ello mencionan que existe un acuerdo en la cual el legislador tendrá una amplia discrecionalidad en decidir si se deberá restringir el derecho fundamental o no. (pág. 164)

2.2.1.2.4. Las cláusulas restrictivas específicas

Uno de los métodos más utilizados para la restricción acerca de los derechos fundamentales en las constituciones modernas corresponderán en la adopción de varias cláusulas restrictivas de acuerdo al orden constitucional, en las cuales ellas son determinadas como cláusulas restrictivas específicas, por ello determinan ciertas disposiciones especiales para cada uno de los derechos fundamentales o ciertos casos grupos de derechos, ellos se encargan de definir para que así la restricción del derecho sea válida ya que a través de ello podrá ser alcanzado, el método presente fue adoptado por parte del convenio Europeo para realizar la protección en los derechos humanos y sobre las libertades fundamentales, ya que la mayoría de las democracias constitucionales fueron creadas posterior a la segunda guerra mundial. (Barak, 2017, pág. 165)

Lo mismo podrá mencionarse acerca de la constitución de la India, como también las constituciones de los países que formaron parte de la antigua Unión Soviética, en varias de las democracias constitucionales determinadas posterior a la segunda guerra mundial en la cual involucraron cláusulas restrictivas específicas, es por ello que los jueces mencionaron que las cláusulas están conformadas por los requisitos de la proporcionalidad. (pág. 165)

2.2.1.2.5. Las cláusulas restrictivas generales

La declaración universal de los derechos humanos de 1948 está compuesta por una lista de derechos humanos, en la cual contiene ciertas cláusulas restrictivas específicas, pero la naturaleza acerca de los derechos en la declaración se tendrá que preservar mediante la inclusión de una cláusula en general, en la cual deberá aplicar a los derechos de la declaración en general. (Barak, 2017, pág. 166)

La nueva constitución federal de la confederación Suiza de 1999 está compuesta por una cláusula restrictiva en general en la cual contiene el principio de la proporcionalidad:

- a) La restricción del derecho fundamental requiere de una base legal, las restricciones graves deberán siempre estar previstas mediante una ley en la cual se excluirá la exigencia de ciertos casos de peligro de manera seria y directa. (pág. 166)
- b) Todas las restricciones acerca de un derecho fundamental deberán ser justificadas por medio del interés público o mediante la protección del derecho fundamental de un externo o tercero. (pág. 166)
- c) Todas las restricciones acerca de un derecho fundamental deberá ser proporcional a su objetivo. (pág. 166)
- d) La esencia acerca de los derechos fundamentales deberá ser inviolable. (pág. 166)

2.2.1.2.6. Las cláusulas restrictivas híbridas

Las diferentes constituciones fueron adoptando diferentes diseños con el único fin de restringir los derechos

que ellas contienen, en la cual no existen diseños sobre los diseños compartidos por las constituciones en general, por lo tanto algunas de las constituciones involucran las cláusulas restrictivas en general así como las cláusulas específicas . (Barak, 2017, pág. 167)

2.2.1.3. Origen y desarrollo del Principio de proporcionalidad en el Derecho Procesal Penal Alemán

El principio de la proporcionalidad en cualquier país de manera consciente o no exige la ponderación de los intereses en conflicto, considerando la regulación de las medidas limitadas de Derecho, así como en el instante de la aplicación Judicial. No hay duda de que en el Marco del Proceso Penal Subyace a los refuerzos doctrinales por limitar los excesos en que puedan incidir las actuaciones de los poderes públicos de la esfera de intereses del individuo y de los derechos. No obstante, el principio constitucional con efecto en el proceso penal fue resultado de la obra de la legislación, la Jurisprudencia y la doctrina de la R.F.A.

En el Perú, el principio no se encuentra recogida expresamente recogido por la legislación Procesal Penal a diferencia no tan sólo del Derecho Alemán, sino del portugués o italiano, que no fue expresada por los procesalistas hasta la actualidad, por lo que muchas exigencias fueron reclamadas por las Constituciones y respetadas por las leyes procesales en la regulación de algunas medidas restrictivas de los derechos (Cuéllar, 2017, pág. 34)

2.2.1.4. El principio de Proporcionalidad en el Derecho Penal

El derecho de la proporcionalidad surgió del Derecho de la Policía para sostener posteriormente el Derecho Público, que debe considerarse en el derecho penal (Cobo del Rosal, 1987, pág. 63).

El principio de proporcionalidad de manera estricta, situada en el marco más restringido del Poder Penal del Estado, reclama la limitación de la gravedad de la sanción de acuerdo al delito cometido en base de la necesidad para que esta deba cumplir. Dicho fundamento introduce en un problema muy compleja, ya que la aplicación efectiva del principio inculcaría en resolver la complicada cuestión de la determinación del fin de la pena y de la misma forma examinar en profundidad empleando todos los medios que las Ciencias Sociales y las Ciencias (Cuéllar, 2017, pág. 34).

2.2.1.5. Principios previos de proporcionalidad

2.2.1.5.1. Subprincipio de Idoneidad

Este subprincipio de la idoneidad constituye un criterio de carácter empírico, basado en la prohibición constitucional de exceso, que se refiere a la perspectiva subjetiva y objetiva, a la causalidad de medidas y su relación con su finalidad y exige que las injerencias faciliten el logro del éxito deseado en virtud de su adecuación cuantitativa y cualitativa, así como de su ámbito subjetivo buscado.

A partir de la consideración se deduce desde la perspectiva de la idoneidad, que da excluido el estudio de otras medidas que pudieran ser eficaces. Se tiene en consideración solo para tener en conocimiento si la medida es o no adecuada sin perjudicar la importancia que pueda ser lograda, dentro del control extensivo de la proporcionalidad, medidas de mayor, igual o menor eficacia que sean menos gravosos para los ciudadanos. Esta misma que pertenece al principio de intervención mínima o de necesidad (Cuéllar, 2017, pág. 179)

A) Constitucionalidad

El principio de la idoneidad como ya se mencionó es el primer subprincipio del principio de la proporcionalidad o de prohibición de exceso, y participa en el rango constitucional del cual goza esta última. Por lo tanto, toda medida limitativa de los derechos fundamentales debe ser idónea para lograr el objetivo perseguido, ya que si carece de aptitud para alcanzada simplemente no tiene la obtención de los fines legalmente previstos que autorizan la restricción que ha de reputarse inconstitucionalmente.

Los poderes Públicos en su totalidad, se encuentran obligados a respetar el principio de la idoneidad en la aplicación o creación de la norma permite la restricción de ellos derechos procesales y los derechos fundamentales, ya que las instituciones procesales, en mayor responsabilidad que las instituciones jurídicas deben ser consideradas desde la perspectiva de los fines que siguen, quiere decir de su funcionalidad (Cuéllar, 2017, pág. 180).

B) Carácter empírico del principio

En sentido amplio, el principio de la proporcionalidad se somete al esquema medio – fin, mediante el cual pueden ser analizadas respecto a su finalidad. Esto determina que el cumplimiento de las exigencias del principio de la proporcionalidad comience con los instrumentos.

C) Flexibilidad del principio

Con respecto al esquema medio – fin, referente a la causalidad de medio como causa y relacionado con el fin como efecto. En la República Federal de Alemania se determinó que no se necesita una aptitud completa del medio para que pueda resultar idóneo desde el punto de vista de la prohibición de exceso. Una medida es apropiada, si con su ayuda la satisfacción del fin esperado se acerca, o no lo es si se distancia, quiere decir si la injerencia no despliega absolutamente ninguna eficacia para el logro del fin esperado por la norma.

Resulta evidente que no es exigible una eficacia absoluta para lograr la finalidad a lo que se orienta, pero la dificultad en determinar el grado de eficacia deseado por el principio de la idoneidad la cuestión se complica por el hecho de que quien está autorizado a perseguir un fin, también se encuentra facultado para obtener un éxito menor. El principio consiste en trazar la frontera entre las medidas no absolutamente idóneas que se deben considerarse legítimas con respecto a la observancia del principio de la idoneidad y sobre los que se deben idóneas de manera desproporcionadas (Cuéllar, 2017, pág. 180).

D) Aplicabilidad desde la perspectiva subjetiva y objetiva

La evaluación de la idoneidad no se debe estancar en la comprobación de la aptitud abstracta, ya que, para lograr el fin, no puede adentrarse en la adecuación objetiva de las injerencias, aun tomando en consideración las circunstancias del caso concreto. Por lo que es necesario saber la verdadera intervención del

órgano actor que toma la medida, este puede ser el juez, fiscal o policía. La aplicación del principio de la idoneidad debe ser reclamado en el caso concreto y concedido por quien decide la restricción de un derecho constitucional fundamental, que significa que los órganos de persecución penal no pueden buscar diferente finalidad, que la prevista por la ley amparándose precisamente en el ambiente legal sería como norma de cobijo para defraudar el derecho fundamental, ya que la limitación se encuentra preordenada a la satisfacción de fines predichas (Cuéllar, 2017, pág. 183).

2.2.1.5.2. Subprincipio de necesidad

El subprincipio de necesidad se llama también “de intervención mínima”, “de subsidiaridad” o “de alternativa menos gravosa”, es parte del principio constitucional de prohibición de exceso que se sujeta a la optimización del grado de eficacia de los derechos individuales sobre las limitaciones que pudieran aplicar en sus actividades los poderes públicos. Obliga a los órganos del estado a comparar las medidas restrictivas aplicables que sean suficientemente aptas para la satisfacción del fin perseguido y a elegir, finalmente aquella que sea menos lesiva para los derechos de los ciudadanos.

De la definición se extraen las siguientes notas esenciales: El principio de la intervención mínima como principio constitucional, como parte del principio de la prohibición de exceso. Otras definiciones diferencian de los principios de proporcionalidad y de idoneidad en sentido estricto, no limita el examen de la admisibilidad de la medida únicamente al estudio de su contenido medio y

fines, que inducen al órgano actuante a la búsqueda de formas alternativas idóneas.

Finalmente, un principio tendente a la optimización del grado de eficacia de los derechos fundamentales limitados que obliga a rechazar las medidas que puedan ser sustituidas por otras menos gravosas, mecanismo mediante el cual disminuye la lesividad de la intromisión en la esfera de derechos y libertades del individuo (Cuéllar, 2017, pág. 221)

Las notas comentadas anteriormente se muestran en los siguientes:

A) Constitucionalidad del principio de la intervención mínima

El principio de intervención mínima se encuentra en el núcleo del principio de proporcionalidad o exceso de manera amplia y ha venido siempre reclamada en el ámbito de Derecho penal (Vives, 1987, pág. 64)

Existe acuerdo en la doctrina y la jurisprudencia alemana en considerar al principio de la intervención mínima un principio constitucional que en el marco de la más amplia prohibición de exceso exige la sustitución, si fuera posible, de la medida más gravosa por otra menos lesiva que asegure de igual forma la consecución del fin.

En España puede sostenerse la misma postura y admitir que el principio de necesidad es un subprincipio de necesidad es un subprincipio del

principio constitucional de prohibición de exceso o proporcionalidad en sentido amplio, como ya se señaló.

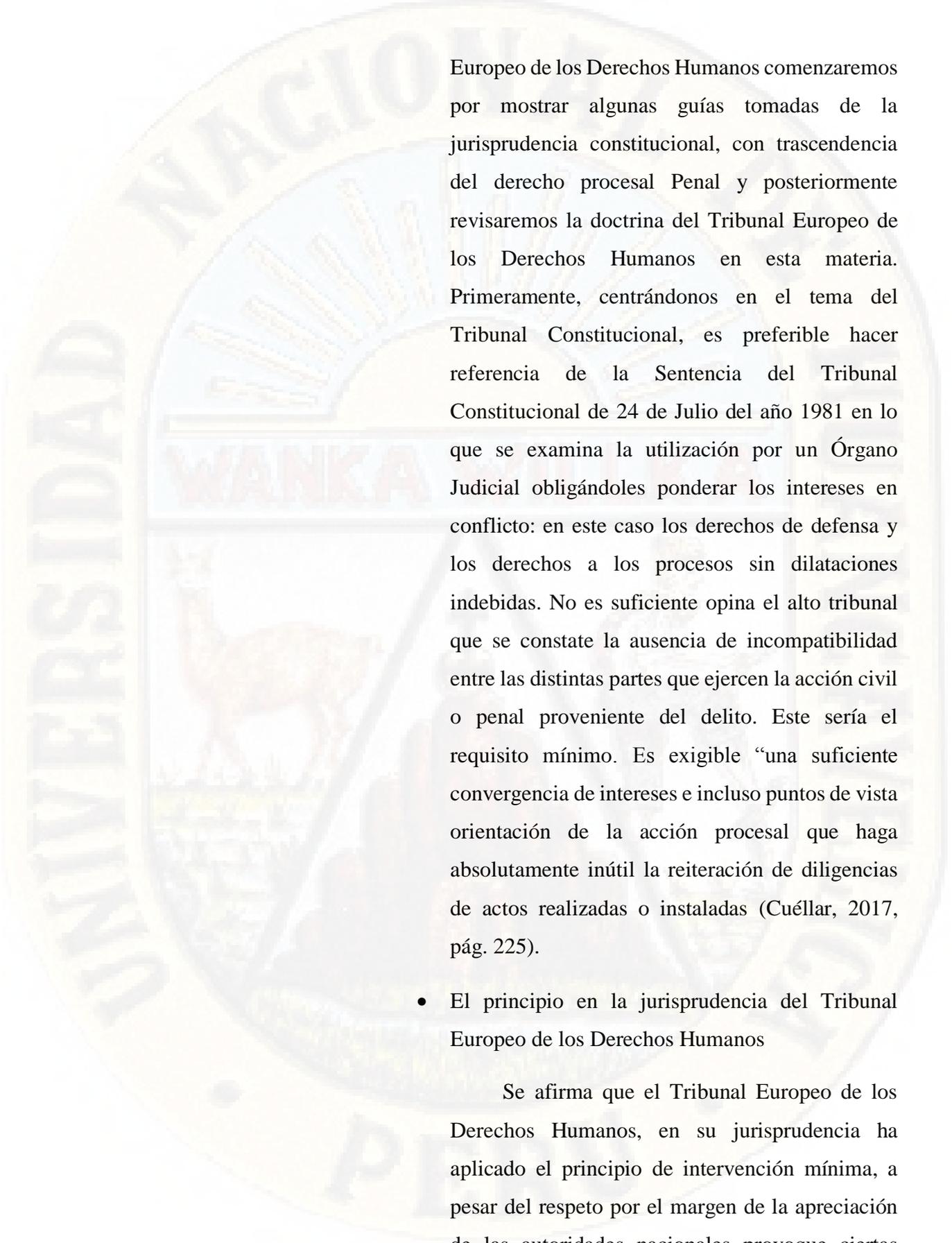
Alonso (1984) mantiene que los principios de proporcionalidad e intervención mínima se distinguen de manera conceptual, así como operativamente, afirmando que el segundo no es aplicable ni por el Tribunal constitucional, ni por el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos.

La distinción conceptual por el autor citado hace referencia a la nota comparativa propia del principio de necesidad cuya aplicación se basa en la puesta en relación de diversas medidas, de lo que carecía el principio de proporcionalidad, cerrado en el examen del contenido y los efectos de la medida aisladamente considerada (pág. 225).

De acuerdo a los procesos operativos, los principios se diferencian donde el principio de necesidad por los Tribunales Constitucionales supone mayor recorte de las competencias de los órganos cuyas decisiones se enjuician, ya que la declaración de la inconstitucionalidad de las medidas no queda reservada a las excesivamente gravosas, sino que se extiende a aquellas que no son las menos lesivas, reduciéndose con ello el margen de apreciación de del Poder Judicial, legislativo o ejecutivo (pág. 226)

- El principio en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional

Por lo que el principio de la necesidad efectuada por el Tribunal Constitucional es más fácil de constatar que la realizada por el Tribunal



Europeo de los Derechos Humanos comenzaremos por mostrar algunas guías tomadas de la jurisprudencia constitucional, con trascendencia del derecho procesal Penal y posteriormente revisaremos la doctrina del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos en esta materia. Primeramente, centrándonos en el tema del Tribunal Constitucional, es preferible hacer referencia de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 24 de Julio del año 1981 en lo que se examina la utilización por un Órgano Judicial obligándoles ponderar los intereses en conflicto: en este caso los derechos de defensa y los derechos a los procesos sin dilataciones indebidas. No es suficiente opina el alto tribunal que se constate la ausencia de incompatibilidad entre las distintas partes que ejercen la acción civil o penal proveniente del delito. Este sería el requisito mínimo. Es exigible “una suficiente convergencia de intereses e incluso puntos de vista orientación de la acción procesal que haga absolutamente inútil la reiteración de diligencias de actos realizadas o instaladas (Cuéllar, 2017, pág. 225).

- El principio en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos

Se afirma que el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, en su jurisprudencia ha aplicado el principio de intervención mínima, a pesar del respeto por el margen de la apreciación de las autoridades nacionales provoque ciertas

vacilaciones en la doctrina emanada del Tribunal Europeo en esta materia.

Las sentencias del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos Neumeister y Stogmuer condenaron al Estado austriaco por prolongar indebidamente la prisión que sufrieron los recurrentes cuando se les debería haber permitido obtener la libertad mediante la prestación de una fianza razonable. Así mismo en el caso de Stogmüller considera el Tribunal que no es admisible la prisión provisional del imputado por una simple facilidad o posibilidad que tenga un país atravesando una frontera, ya que ello no implica automáticamente un peligro de fuga: a estos efectos hubiera sido suficiente requerir a Stogmüller para que le entregase su pasaporte.

En ambas sentencias el Tribunal Europeo de los Derechos Humanos se inclina por favorecer las medidas alternativas a la prisión preventiva (Cuéllar, 2017, pág. 229)

B) Las alternativas comparables

Al enumerar las notas esenciales del principio de la necesidad, nos situamos frente un principio que se podría considerarse comparativo, por lo que el uso del principio de necesidad exige tomar en consideración junto a la medida cuya admisibilidad se compruebe, otras medidas que pueden adoptarse en caso concreto.

La comparación entre los distintos medios es por lo tanto una operación inexcusable en la aplicación del principio de intervención mínima, es el rasgo que

permite distinguir este principio del resto de las exigencias derivadas del principio de la proporcionalidad. Aunque todas se orientan a la protección de los derechos fundamentales, la diferencia entre el principio de necesidad, por un lado, y los principios de proporcionalidad e idoneidad de manera estricta, por otro lado, el primero pone en relación de diversas alternativas con la que finalmente se ha de menos gravosa. Es menos gravosa, por supuesto, la medida de prisión adoptada por un plazo de unos meses que lo que se prolonga varios años, pero en este caso la limitación de la gravedad de la medida no vendría impuesta desde la perspectiva del principio de necesidad, dado que no se comparan medios alternativos de diferente naturaleza. Nos encontraríamos ante la aplicación del principio de proporcionalidad en sentido estricto, pero no entraría en juego el de intervención mínima.

El principio de necesidad se basa en la comparación de las distintas alternativas y en la posterior elección de la menos lesiva para los derechos individuales. Sin embargo, antes de llegar al resultado final es indispensable fijar un criterio que indique cuales son las medidas comparables, quiere decir determinar las condiciones que deba cumplir las medidas alternativas menos gravosas para sustituir las limitantes en exceso (Cuéllar, 2017, pág. 231)

C) Optimización del grado de eficacia de los derechos individuales

Después de que el desarrollo del proceso aplicativo del principio de necesidad es aceptado la

suficiente idoneidad de las medidas comparables, ha de verificarse cuál de ellas es menos gravosa, quiere decir que medida permite alcanzar la finalidad perseguida con menos sacrificio de los intereses y derechos del afectado.

Escoger la medida menos gravosa, es en la mayoría de los casos una tarea más sencilla, fácil de elaborar tomando como referencia el orden de los valores aceptado por el inspirador del Derecho y por la comunidad. De esta manera entre las medidas de control judicial, de libertad bajo caución, es sin duda menos lesiva que la prisión provisional, pues la restricción del derecho a la libertad es más grave que la restricción del derecho a la propiedad. En otros casos es el bien o valor jurídico el que resulta comparado por las medidas comparadas. En estos casos la decisión se basa en un simple examen cuantitativo del grado de restricción. Sirva como ejemplo la comparación entre la orden de no alejarse del domicilio y la prisión preventiva. En los dos supuestos se limita el derecho a la libertad de movimientos, pero es indudable que la primera es más grave.

Sobre la base de las anteriores consideraciones, se comparte la teoría de los que creen que es posible construir la escala de lesividad de las medidas de acuerdo al daño causado al interesado. Esta escala valorativa hipotética permitirá comparar la gravedad de los medios, donde se estaría aplicando el principio de necesidad, aunque puedan surgir algunas dificultades, en caso de que el medio considerado generalmente con

circunstancias normales no presenta con tal en el caso concreto (Cuéllar, 2017, pág. 235).

2.2.1.6. Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto

El subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto, como parte del principio constitucional de proporcionalidad o de prohibición en exceso de manera amplia se aplica después de haber aceptado la necesidad de una medida, con la finalidad de establecer, empleando las técnicas del contrapeso de los valores o bienes y la ponderación de intereses de acuerdo a las circunstancias del caso concreto, cuando el sacrificio de los intereses individuales que conlleva la injerencia sostiene una relación proporcionada y razonable tomando la importancia del interés estatal que se trata de salvaguardar. En caso de que el sacrificio resulta ser muy excesivo deberá considerarse admisible, aunque compense el resto de los presupuestos y los requisitos derivados por el principio de proporcionalidad (Cuéllar, 2017, pág. 270).

Por su contenido amplio este subprincipio tiene el riesgo de confundirse con el principio de proporcionalidad, a través del equilibrio de los intereses enfrentados, alcanza su más estricta significación. Dentro de este contexto literal se encuentra las tres notas esenciales que caracterizan al principio de proporcionalidad en su sentido estricto las cuales son:

2.2.1.6.1. El principio de proporcionalidad como principio valorativo

El principio de proporcionalidad de manera estricta se enmarca, como antes se ha señalado, es el más amplio principio de la prohibición de exceso, por lo que se sitúa dentro del esquema medio – fin (causa – efecto) que subyace a este último. Por lo tanto, supone el análisis de la relación empírica medida finalidad que trascienden los

principios de necesidad e idoneidad, no obstante, su campo propio de aplicación se encuentra en el ámbito de los valores.

Desde el punto de vista del Derecho Procesal Penal no es extraño la inclusión del principio de proporcionalidad de manera estricta como parte del principio general, cuya aplicación se basa en la relación medio – fin, ya que toda relación de esta manera con trascendencia en el proceso penal, aparte de ser empírica, abarca los valores que se encuentran en ella. En resumen, es la relación de tensión existente entre los intereses individuales y estatales (Cuéllar, 2017, pág. 270).

2.2.1.6.2. El principio de proporcionalidad como principio ponderativo

La medida de la relación de tensión a lo que se ha referido, sólo se puede llegar por medio de la ponderación de los intereses y valores involucrados en el caso concreto, operación sobre el cual se podrá concederse si el medio se encuentra en una buena proporción con el propósito perseguido. Obtiene de esta manera una importancia singular en el medio del principio de la proporcionalidad en sentido estricto de la ponderación entre medios y fines (Cuéllar, 2017, pág. 171).

2.2.1.6.3. El principio de proporcionalidad como principio de contenido material

El término de la proporcionalidad se refiere a la abstracta ponderación de los intereses o valores podría sugerir que nos encontramos frente a un principio de carácter formal.

Dicha expresión estará justificada si se acepta que el principio de la proporcionalidad solo exige la proporcionar o la ponderar sin mencionar ningún criterio de que resulte de utilidad en su aplicación práctica.

No obstante, aunque en la primera aproximación, como se ha advertido, puede considerarse al principio de la proporcionalidad de manera estricta como un principio de carácter formal, del que no se debe deducir los contenidos de la ponderación, la manera que se debe efectuar la medición de los intereses obtenidos, tampoco los criterios para resolver los conflictos, su inserción en el marco propio del Derecho Procesal Penal y su evaluación desde la perspectiva de las normas constitucionales actuales que permiten el acercamiento de los al fundamento material como: establecer los criterios de medición, dotarle de un contenido (conformado por los intereses y valores protegidos constitucionalmente), y advertir cuales son los valores preferibles (el derecho a la libertad, valor superior del ordenamiento jurídico) (Cuéllar, 2017, pág. 271).

2.2.1.7. Teoría de los valores del principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad abarca los criterios materiales y persigue asegurar la efectividad de los derechos individuales y en proporcionar protección de los intereses en juego en el caso concreto. De esta se deduce que la aplicación del principio tiene su base en los valores, por lo que es necesario acercarnos más a ella (Cuéllar, 2017, pág. 272).

2.2.1.7.1. Origen y desarrollo

La teoría de los valores se originó en la República Federal de Alemania, aunque su efecto más importante fue la superación del positivismo se debió al rechazo de las

atrocidades del régimen nacionalista, sus antecedentes se enmarcan en la doctrina iusfilosófica en la primera mitad del siglo XX. Colectivamente sugere en sus antecedentes es la teoría del derecho justa. Después de la segunda guerra mundial la jurisprudencia se encuentra enmarcado en la concepción programática del derecho y el positivismo sociológico (Larenz, 1966, pág. 98)

La teoría de los valores tuvo la función de dotar la afectividad mediante varias técnicas. En los Estados Unidos se conoce desde muchos años atrás como “balancing”, para que se puedan entender varias técnicas interpretativas vinculadas a la Jurisprudencia de intereses. La república Federal de Alemania fue la primacía de los derechos fundamentales a crear técnicas concretas de defensa que al paso del tiempo fueron sistematizándose poco a poco (García A. , 1984, pág. 413)

2.2.1.7.2. Contrapeso y proporcionalidad

En este punto es importante saber la relación entre el principio de proporcionalidad y las técnicas de contrapeso de intereses y bienes, ya que constituye en definitiva una modalidad aplicativa de las técnicas mencionadas, de lo contrario, se trata de los instrumentos interpretativos distintos. De ser el caso especial de la aplicación del contrapeso de los intereses y bienes sujeto a la relación medio fin, no todo contrapeso reclama la relación de contrapeso. (Cuéllar, 2017, pág. 272)

2.2.1.7.3. Las críticas al contrapeso y la concretización

La aplicación del contrapeso y la concretización, se han puesto diversas críticas basados en la teoría de los

valores. Las objeciones se han presentado de diferentes frentes doctrinales y por diversas razones.

Las críticas reflejan las dificultades que se tienen en la aplicación del principio de la proporcionalidad y se deben tener en cuenta en el momento del examen de las consecuencias y en la hora de su construcción del proceso penal. Aunque sobre el cual se podrá volver posteriormente, desde esta perspectiva se desarrollan las siguientes precisiones:

1. El primero consiste en dotar la eficacia a los valores constitucionales en la interpretación de la norma jurídica que no se debe considerar un trabajo mezquino, sino por el contrario un trabajo necesario y aconsejable. Por otra parte, atender los intereses determinantes de la labor legislativa.
2. Con respecto a los que equiparan la proporcionalidad y el ius naturalismo, se afirma que la jurisprudencia no tiene por qué fundamentarse en el Derecho natural
3. Con respecto a los que mantienen la imposibilidad de la aplicación práctica de la teoría de los valores debido a las dificultades que presentan la relación de los intereses enfrentados (García A. , 1984, pág. 270).

2.2.1.7.4. Ponderación de valores

En este ámbito de la resolución de la relación entre los derechos fundamentales y donde la concretización ha alcanzado mayor relevancia con criterios de interpretación constitucional.

A. La jurisprudencia del Tribunal Europeo Derechos Humanos

El Tribunal Europeo de los Derechos Humanos ha abordado el problema de colisión del derecho a la libertad y al honor de expresión en la sentencia del 8 de junio de 1986. En la primera sentencia se trataba de determinar las opiniones de los periodistas austriacos que atentaron contra los derechos del canciller.

El TEDH, indica que la libertad de expresión es uno de los principios fundamentales de una sociedad democrática y la más importante para su desarrollo y progreso por ser un estado democrático (Cuéllar, 2017, pág. 283).

B. Jurisprudencia del tribunal constitucional

El tribunal Constitucional Nacional por su parte, se ha preocupado en varias ocasiones por establecer criterios útiles en diversas resoluciones de conflicto entre a libertad de información o expresión y al derecho al honor (Cuéllar, 2017, pág. 283).

2.2.2. Derecho Fundamental

2.2.2.1. Definición

Los derechos fundamentales, se refieren a los derechos de las personas, protegidos procesalmente y reconocidos legalmente. Todas las personas gozan de los derechos fundamentales en todos los ámbitos de la vida ya sean en la familia, en el trabajo o en el estudio.

Son todos los derechos subjetivos o propios de una persona correspondientes a los seres humanos generalmente concedidos del estatus de personas y ciudadanos, conocido por una expectativa positiva o negativa, sobre cualquier hombre por la norma jurídica (De Chazal, 1998, pág. VIII)

Los derechos fundamentales son llamados también los derechos humanos y clásicamente llamados derechos naturales; lo cual termina la necesidad de establecer algunas precisiones sobre dichas expresiones, rigiéndose a las frecuencias y pertenencias de su uso, a las denominaciones aludidas en primera instancia. Estos derechos en la actualidad no son protegidos mediante una acción procesal sino mediante criterios de especial relevancia a favor de la convivencia humana, que en casos de que los derechos humanos se positivizan, llegan a ser verdaderos derechos tutelados procesalmente logrando ser derechos fundamentales en un determinado ordenamiento jurídico, de donde los derechos fundamentales son igual a decir derechos humanos positivados. Considerándose a los derechos humanos que deben ser reservados para la moralidad y que los derechos fundamentales para la juridicidad. Los derechos fundamentales son garantizados por la constitución producidos por el legislador constituyente mientras que los derechos humanos se sitúan fuera del contexto y son garantizados por organismos internacionales (Durán, 2002, pág. 2).

2.2.2.2. Historia de los derechos fundamentales

La historia de los derechos fundamentales se encuentra ligadas a la historia del constitucionalismo, pues las revoluciones francesas y americanas constitucionalizan por primera vez los derechos, no obstante, la forma como se presenta no tiene similitud, sin embargo en Estados Unidos gana el control judicial de la constitución y los derechos adicionados a ella, En Europa la

situación es distinta: la revolución liberal en el viejo continente ha de enfrentarse hacia un régimen monárquico y la confianza en la garantía de la libertad se agrupa en el origen parlamentario de la Ley. Sobre el cual y de la compleja evolución posterior, toma en cuenta el texto que se ha obtenido, tomado a su vez de una parte introductoria hacia la teoría del estado constitucional, muy accesible y luminosa, donde se da cuenta del sentido y alcance que tiene en la actualidad en la Constitución española en el reconocimiento de los derechos fundamentales reconocidos en la constitución normativa y se caracterizan por dos notas esenciales que gozan de la eficacia directa y vinculadas al legislador (Tagle, 2003, pág. 1).

2.2.2.3. La protección de los derechos fundamentales en la legislación

En la actualidad el Perú, ha dado lugar al inicio de la etapa normativa de protección nacional e internacional y de control constitucional al poder. Como se ha visto los derechos fundamentales de los sujetos se refiere a las necesidades espirituales y materiales, ya sea fuera o dentro del estado de derecho.

2.2.2.3.1. *El estado constitucional como garantía de los derechos*

Su finalidad del estado constitucional como garantía de los derechos constitucionales es abandonar el fundamento donde la constitución era sólo una norma política que carecía del contenido jurídico vinculante y compuesta por una serie de disposiciones direccionadoras del trabajo de los poderes públicos, para dar soporte a la constitución que es una norma jurídica, una norma que tiene la capacidad de vincular a todos los poderes privados y públicos al igual que a la sociedad en general. La teoría del constitucionalismo al unirse con los derechos

fundamentales y con el derecho procesal constitucional (son una triada), que en base al cual el Tribunal Constitucional viene desarrollando conceptos y principios (Sánchez, 2018, pág. 2)

2.2.2.3.2. *El neoconstitucionalismo*

El neoconstitucionalismo viene abarcando las ramas de derecho y afectando al sistema jurídico mediante la difusión y aplicación de la constitución en el ordenamiento. Nos situamos en el marco del Estado constitucional, logrado en virtud a la modificación de paradigmas por parte del Estado legalista, ésta identifica el derecho como ley, que en efecto se denomina positivismo legalista o jurídica (Ballenas, 2002, pág. 14)

2.2.2.3.3. *Jurisdicción constitucional*

El control de los actos del poder y la defensa de los derechos fundamentales, en el Perú han llevado a redimensionar el concepto de la teoría de la división del poder, que se encuentra establecido en la constitución de 1993 y en la constitución de 1979 un tribunal constitucional y un tribunal de Garantías Constitucionales respectivamente como parte de los organismos encargados de controlar las normas legales del gobierno i del congreso y las resoluciones judiciales en temas de los derechos fundamentales por parte del Poder Judicial (Cappelletti, 1986, pág. 16)

2.2.2.4. *Clasificación según el contenido de los derechos fundamentales*

Según Durán (2002), los derechos Fundamentales se subdividen en los siguientes: Derechos políticos, derechos civiles, y derechos sociales.

De acuerdo a la constitución Política del Perú (1993) o carta magna, los derechos fundamentales son los siguientes:

2.2.2.4.1. Derechos fundamentales de la persona o de primera generación

Estos derechos son los que afectan directamente a las personas, dentro de esta se encuentra una que es más importante “derecho a la vida” y a la integridad física, a la dignidad, a la seguridad, a la libertad, derecho a la propiedad, derecho a la conciencia, a la inviolabilidad del domicilio y a la libre profesión de una religión.

Los derechos que las personas tienen, se encuentran en el Art 2° de la Constitución Política del Perú:

1. Derecho a la vida, integridad psíquica, moral y física a su bienestar y desarrollo.
2. Derecho a la igualdad, nadie debe ser discriminado por motivo de raza.

2.2.2.4.2. Derechos sociales y económicos o de segunda generación

Se refiere a la intervención del ciudadano en su ejercicio público como se tiene: libertad a la información, derecho al sufragio, al libre acceso a la justicia, libertad de reunión y asociación, libertad de participar en la participación en el gobierno, al sufragio y a la expresión.

Los derechos sociales y económicos se encuentran adscritas en el Art. 4° al Art. 29° De la Constitución Política del Perú

Art. 4 ° Es derecho de los niños, adolescente, madres y ancianos en situación de abandono, ser protegidos por el estado y comunidad. Además de esta la promoción de

matrimonios. Reconocidos como derechos fundamentales de la sociedad.

2.2.2.4.3. Derechos políticos y de los deberes o de tercera generación

Estos derechos se refieren a los derechos del medio ambiente y colectivo.

Los derechos y deberes políticos se encuentran adscritas en el Art. 30° al Art. 38° De la Constitución Política del Perú.

Art. 30° Para el ejercicio de la ciudadanía, los hombres mayores a dieciocho años, necesitan la inscripción electoral (págs. 1 - 9)

2.2.2.5. Características de los derechos fundamentales

De la fuente (2015), indica que las características de los derechos fundamentales son los siguientes:

2.2.2.5.1. Irrenunciables

Esta característica indica que ningún sujeto puede renunciar de los derechos fundamentales.

2.2.2.5.2. Inherentes

Quiere decir que son innatos a todas las personas sin la distinción de ninguna manera, ya que nacemos con ellos y no dependen de los reconocimientos del Estado.

2.2.2.5.3. Universales

Permite el goce de todo género humano en cada lugar y tiempo, por lo que no puede limitarse por las diferencias sociales, culturales y políticas como un pretexto para su aplicación o inhibición parcial.

2.2.2.5.4. Absolutos

Porque su respeto puede ser reclamada indistintamente a cualquier autoridad o persona (pág. 4).

2.2.2.5.5. Inalienables

Se llaman así, porque los derechos fundamentales no son de forma indisoluble a la esencia de la misma persona, que no deben de separarse de las personas, ya que no puede separarse de la persona y no se puede renunciar o transmitirse por ningún título

2.2.2.5.6. Inviolables

Se dice inviolables porque ninguna autoridad o persona puede actuar legítimamente en contra de ellos, excepto por las limitaciones que puedan darse en concordancia del bien común de la sociedad.

2.2.2.5.7. Imprescriptibles

Los derechos fundamentales son imprescriptibles porque no disminuyen o se pierden en el paso del tiempo, cuando se acciona en cumplimiento de uno de ellos.

2.2.2.5.8. Indisolubles

Son derechos que no se pueden serrar y no pueden ser contrarios entre ellos, sino que todos deben ser ejercidos en un tema específico por tener el mismo valor e importancia (pág. 5)

2.2.2.5.9. Indivisibles

Esta característica, indica que los derechos fundamentales no tienen jerarquía entre sí, quiere decir que no permite poner uno por encima del otro.

2.2.2.5.10. Irreversibles

Esta característica indica que los derechos fundamentales, son formalmente reconocidos inherentes a los seres humanos quedando irrevocablemente integrado a la categoría que en el futuro no puede desvanecerse o inutilizarse.

2.2.2.5.11. Progresivos

Por el carácter evolutivo de los derechos en la historia es posible que en el futuro se vuelva a tener la categoría de los derechos que anteriormente no se reconocían de tal forma que aparezcan en sus momentos indispensables a la dignidad humana e ingénita a toda persona (pág. 6).

2.2.3. Violencia Familiar

2.2.3.1. Definición

La Ley Nacional de Argentina 24.417 se denomina así cuando es aplicable en Buenos Aires para los casos de la violencia familiar, donde establece, a los efectos de la aplicación, se conoce por un grupo familiar originado en la unión de hecho o en matrimonio (García S. , 2010, pág. 135)

Esta teoría abarca tres dimensiones los cuales son: la protección familiar en sentido extenso, protección de las relaciones de pareja, y la protección de los miembros de los miembros de la familia como parte de la unidad doméstica.

El grupo familiar comprende los siguientes miembros: convivientes, ex convivientes, conyugues, ex conyugues, madrastas, padrastros, ascendientes, convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, parientes colaterales de los conyugues que habitan en el mismo hogar, en caso de que no exista relaciones laborales o contractuales (Ramón, 2010, pág. 86).

Se debe tener en cuenta también que la vulnerabilidad se genera en factores distintos al género, como la condición mental y física, la edad de las personas.

2.2.3.2. Rasgos históricos de la violencia en el Perú

De acuerdo al análisis del contexto histórico del Perú se logra observar acerca de los actos que configuran la violencia, la cual viene dándose desde años anteriores las cuales vienen afectando significativamente a la sociedad actual. Desde antes de la fundación republicana, la sociedad peruana estuvo basada por la construcción social acerca de la violencia, en lo cual algunos estudios acerca de la historia prehispánica indican que el imperio del Tahuantinsuyo fue alejada del imaginario pacífico en lo cual se refirieron al inca Garcilaso de la Vega en sus comentarios significativos, así como también mencionan que la violencia y el machismo eran parte importante de la etnias nacionales. (Del Aguila, 2016, pág. 17)

La colonia y la herencia que se dejó a parte de profundizar los rasgos en la cual aumento la dimensión, también se dio una división entre la republica de los blancos guiados por medio de los derechos hispánicos y la republicas pertenecientes a los indios adscritos al derecho consuetudinario en la cual afianzo el patriarcalismo y la violencia sumándole a ello los rasgos de una sociedad que era racista y estamental en la diferencia social. La familia andina no contaban con los mismos rasgos de la familia colonial hispánica las cuales fueron introducidas por los españoles, la diferencia que existía no solo era la educación, religión, rituales y ceremoniales sino también en los tratamientos de las mujeres y los hijos, sim embargo a los estudios realizados mencionaron también que existió machismo, patriarca y violencia hacia la mujer y los hijos. (pág. 17)

La republica en el momento que introdujo el imaginario político de la población y los derechos en enfoque a la soberanía nacional, tal y como se tiene en conocimiento hasta el día de hoy, en la cual no introdujo el cambio radical hacia la antigua colonia violenta, pero si hubo un cambio acerca de patrimonialidad hispánica a la criolla, es por ello que dieron más importancia a lo criollo y no a lo andino y el resto de la sociedad fue excluido. (pág. 17)

En lo largo de la vida republicana por lo menos hasta mediados de los años 50, los imaginarios criollos nacionales afianzaron la violencia intrafamiliar como algo distintivo hacia el orden cotidiano y de la autoridad interna de la vida familiar, de acuerdo al procedimiento de la industrialización, urbanización y masificación la cual se instaló en entorno de la sociedad peruana del año 50 para adelante, en la cual se creó nuevos contingentes sociales y se inició la integración popular la que se fue acercando hacia los abismos sociales. (pág. 17)

2.2.3.3. Causas que generan actos de violencia

Los actos que se conoce como violencia son establecidos por diversas causas así tales como son por las económicas, sociales, psicológicas y culturales, posteriormente se dará a conocer las más principales causas para la violencia familiar. (Del Aguila, 2016, pág. 19)

a) Factores económicos

El desempleo masculino es constantemente las causas principales para la violencia familiar, la mayoría de los hombres se sienten amenazados ante la creciente independencia de la mujer y ante la pérdida de su propia identidad frente a la creciente autonomía de los lugares y frente a la pérdida de su identidad masculina, especialmente en el

papel de los jefes del hogar, en la cual ellos pueden recuperar ese poder a través de la agresión física hacia la mujer así también llegando a lastimar en ciertas ocasiones a sus propios hijos. (pág. 19)

b) Factores culturales

Ciertas prácticas culturales y las religiones tradicionales podrán conducir a la violencia como se da en caso en los matrimonio precoces, el maltrato a la espera y ciertos castigos físicos en niños y niñas, ciertos factores ya mencionados solo son considerados como factores que ocasionan el surgimiento de la violencia, pero son considerados para tomar conciencia de esos dos factores, en la cual se podría evitar diversos actos de violencia debido a que ambos casos están relacionados con el comportamiento de los individuos entorno a un ambiente familiar. (pág. 19)

2.2.3.4. Tipos de lesiones

2.2.3.4.1. Lesiones graves:

Salinas (2015), menciona acerca de las diversas conductas delictivas que configuran lesiones graves se encuentran dentro del artículo 121 del código sustantivo, el mismo que por la Ley N° 28878 del 17 de agosto del 2006 fue modificado por última vez, detalla lo siguiente: el que cause a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, por lo que se considera lesiones graves lo siguientes:

- Las que ponen en peligro inminente la vida de la persona

- Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo, haciéndolo impropio para su función, las que causan invalidez, incapacidad para el trabajo, anomalía psíquica o desfiguración de manera grave y permanente.
- Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal o en relación a la salud física, psíquica de una persona que requiera de treinta o ms días de descanso o asistencia de acuerdo a la prescripción facultativa.

a) Tipicidad objetiva

La tipicidad objetiva no es más que la acusación de cualquier resultado que deje una huella material en el cuerpo o una alteración funcional en la salud de la víctima. Se puede decir que daño a la integridad física es toda alteración anormal en el cuerpo o anatómica de la persona, por ende, se entiende que es cualquier modificación, puede ser durar o no en el organismo de la víctima, como también puede ser externo o interno, carece de importancia para su configuración que exista o no derramamiento de sangre. (pág. 50)

Sin embargo el detrimento en la contextura física debe ser anormal, quiere decir que no afecte la vitalidad del cuerpo humano, por lo tanto, la lesión que no lleve como consecuencia a la no vitalidad de un órgano, no se considera lesión como por ejemplo el corte de pelo, barba y uñas porque son consideradas cortadas normal y periódicamente, pero si podría considerarse como delito de injuria. (pág. 50)

En conclusión, el daño se considera como una modificación funcional del organismo que va afectar el desarrollo funcional del organismo humano, ya sea en su aspecto físico y mental, por lo tanto, cualquier detrimento o perturbación en el organismo que afecte el desarrollo y el equilibrio funcional se constituye como un daño a la salud tipificable como delito. (pág. 50)

También se contempla en el Código Penal que una autolesión no se denomina delito, puesto para que realmente sea un delito se tiene que incurrir la lesión en otra persona, el daño se debe ser a otro, es decir la acción de lesionar debe estar dirigido hacia un tercero, si uno mismo se genera lesiones no se considera delito y menos de gravedad. (pág. 50)

Salinas menciona que las características y cualidades de los medios empleados para provocar la lesión carecen de relevancia al momento de calificar el resultado del daño producido en contra de la integridad física de la víctima, es decir la lesión se tornará grave por la magnitud del daño sin importar el material usado. Los medios o instrumentos serán solamente usados cuando el juez se encuentre en el momento de individualizar y graduar la pena a imponer al agente culpable. (pág. 50)

b) Circunstancias que califican las lesiones como grave:

Se considera lo siguiente según Salinas.

- Poner en peligro inminente la vida del sujeto pasivo

- Mutilación de un miembro u órgano principal del cuerpo
- Hacer impropio para su función a un miembro u órgano principal
- Causar incapacidad para el trabajo
- Invalidez permanente
- Anomalía psíquica permanente
- Desfiguración de manera grave y permanente
- Inferir cualquier otro daño en la integridad corporal o a la salud física o mental que según prescripción médica requiera más de veintinueve días de asistencia o descanso.
- Lesión grave sobre sujeto público.

2.2.3.4.2. Lesiones leves

a) Tipo penal

Salinas (2015), menciona que son conocidas como simples y menos graves se encuentran tipificado en el artículo 122° del Código Penal en el cual menciona lo siguiente: El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado del daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años y cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever el resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años. (Del Aguila, 2016, pág. 55)

b) Tipicidad objetiva

Salinas (2015), menciona las lesiones menos graves se entiende como el daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de un sujeto pasivo, que requiere para curarse de once a veintinueve días de asistencia médica o descanso para el trabajo, incluso si no alcanza aquel mínimo se constituye una lesión leve o menos grave, en el artículo 441 del Código Penal modificado por la Ley N° 29282 publicado el 27 de noviembre del 2008, establece que se considere circunstancia agravante de las faltas contra la persona y, por tanto, se incrementara la prestación de servicios comunitarios cuando la víctima sea menor de catorce años o la lesión se produzca como consecuencia de hecho de violencia familiar, o el agresor sea el tutor o responsable de la víctima, es importante mencionar que si la lesión no requiera más de diez días de atención o prescripción facultativa es mayor, se subsumirá en el artículo 122°-A. (pág. 55)

Por ende se constituye lesiones leves a todo aquel daño que no produzca un perjuicio o desmedro en la integridad y salud corporal del sujeto pasivo, en relación de una lesión grave, se concluye que los días de descanso o asistencia para el trabajo no son concluyentes para considerar a un daño en la integridad física como delito de lesiones menos graves o leves, pues se requieren de hechos más circunstanciales tales como: El medio empleado por el agente, el lugar donde se produjeron los hechos, la calidad o cualidad de la víctima o la calidad del agente pueden ser herramientas para catalogar el delito, aun cuando los días para la recuperación del

sujeto pasivo no requieran más de diez días de asistencia o descanso. (pág. 55)

c) Sujeto activo:

Salinas (2015), menciona que el sujeto activo no es más que el agresor, es el agente que incurre en el delito de lesiones leves, pudiendo ser cualquier persona, que no requiera descripciones específicas en relación a su calidad o condición específica, al momento de actuar dolosamente sobre la salud e integridad corporal de su víctima, que de acuerdo al artículo 122° – A se excluye a los familiares cercanos de la víctima. (pág. 55)

d) Sujeto pasivo:

Salinas (2015), menciona que la persona agraviada, víctima o damnificado del ilícito penal, pudiendo ser cualquier persona sin alguna característica específica, si embargo de acuerdo al sistema jurídico – penal, se le excluye a todos los menores de catorce años de edad cuando el sujeto activo sea el padre, la madre, tutor o guardador o responsable, como también los conyugues o convivientes. (pág. 55)

e) Tipicidad subjetiva

Salinas (2015), menciona que se requiere la presencia o concurrencia del dolo, el agresor debe de actuar con el grado de conciencia y con el objetivo de causar daño leve, en la salud e integridad de la víctima o sujeto pasivo, en la realidad es imposible llegar a conocer la verdadera intención o el verdadero objetivo del grado de daño que se propuso ejecutar el agresor, sin embargo las pruebas como el elemento empleado, o los factores que

rodean a la conducta ilícita, son de gran ayuda para que el operador jurídico pueda deducir el grado de daño que se propuso actuar el agresor. (pág. 55)

f) Lesiones simples seguidas de muerte

Salinas (2015), menciona que en el artículo 122°, regula las lesiones menos graves seguidas del fallecimiento de la víctima, se puede explicar que cuando el agente en consecuencia de su acto delictivo de ocasionar lesiones leves como efecto provoca a muerte, es una hipótesis deducida. (pág. 55)

La culpa parece cuando el sujeto activo debió prever el resultado letal que se podía producir tras el actuar en el delito, ocurre por ejemplo cuando el sujeto pasivo mediante un golpe en la nariz provoca una hemorragia nasal, siendo el caso de no ser auxiliado este muere después de un promedio de dos horas por no ser atendido a causa de la hemorragia.

g) Culpabilidad

Salinas (2015), menciona que después de analizar la conducta del agente, y se llega a la conclusión de que no existe ninguna alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al juez u ordenamiento jurídico, el operador jurídico determinara si la conducta del agente puede ser atribuida o imputable. (pág. 55)

h) Consumación

Salinas (2015), menciona que el injusto penal de lesiones de menos gravedad o leves, se perfecciona en el mismo momento en que el autor genere daño ya se intencional y ocasione lesiones en la integridad corporal de la salud

de la víctima, es decir existe la consumación del delito de lesiones cuando el agresor o agente consigue su objetivo propuesto en cuanto se refiere a causar daño o lesión hacia la víctima. (pág. 55)

i) Tentativa

Salinas (2015), menciona que al tratarse de un hecho punible del resultado supuestamente dañoso para la salud y la integridad anatómica de la víctima o sujeto pasivo, resulta que el actuar doloso del sujeto activo solo se quede en grado de tentativa, esto ocurre por ejemplo cuando después de haber derribado a suelo al sujeto pasivo, este empiece a golpearlo, este es cogido por otro tercero quien evita el objetivo del sujeto activo el cual es provocar lesiones al cuerpo. (pág. 55)

j) Penalidad

Salinas (2015), menciona que de comprobar la hipótesis el sujeto activo debe estar bajo las condiciones del artículo 122°, el autor será merecido a una pena privativa de libertad que oscila entre dos días y dos años o de lo contrario de acuerdo al criterio del juez este puede ser sustituido por otra sanción como por ejemplo de sesenta a ciento cincuenta días de multa, lo que se entiende como conversión de pena. (pág. 55)

2.2.3.5. Tipos de violencia

Los tipos de la violencia son clasificados de acuerdo a la Ley N° 30364 aprobado por el D.S. 009-2016-MIMP, en su Art. 8°, donde establecen los tipos de la violencia contra el grupo familiar que son: violencia física, violencia física, violencia psicológica, violencia patrimonial o económica, violencia sexual. Estos tipos de

violencia se someten a los estándares internacionales sobre los derechos humanos (Castillo, 2018, pág. 39).

2.2.3.5.1. Violencia física

Según lo establecido por la Ley, es todo aquello que causa daño a la salud o a la integridad corporal, que genera lesión en el cuerpo, aunque muchas veces no es visible. Este tipo de maltrato, se subdivide en una variedad de agresiones que va desde unos empujones, hasta los más graves que llegan a tener la muerte. Y algunos de las agresiones consisten en empujones, forcejeos, tracción de cabellos, bofetadas, torcedura de brazos, estrangulación, puntapié, golpes de puño, golpes con objetos, agresión con punzo cortantes o armas de fuego, hasta homicidio. Por consiguiente, este tipo de maltrato tiene consecuencias como: hemorragias, traumatismo craneo encefálicos, abortos, lesiones de órganos internos, quemaduras, luxaciones, fracturas, heridas, equimosis, laceraciones, hematomas y la muerte. Así mismo el abuso físico, es muy recurrente y aumenta en severidad y en frecuencia cada vez que pasa el tiempo (Salas & Baldeón, 2014, págs. 36 - 37).

La violencia familiar se presenta de manera pasiva y activa. Así se denomina activa cuando violencia activa cuando el agresor actúa en el daño a algún miembro del hogar, y pasiva cuando las omisiones internacionales responden ante la necesidad de la víctima (alimentación, educación y sanidad).

Dentro de este apartado se subdividen en dos tipos:

A. El maltrato sin lesión

Se refiere al abandono como un acto de desamparo injustificado hacia uno o más miembros del hogar con los que tiene responsabilidad de acuerdo a las disposiciones legales, además de la exposición en el riesgo de la salud (Salas & Baldeón, 2014, págs. 41 - 42)

B. El maltrato sin negligencia

Como parte de la violencia familiar el maltrato por negligencia significa privación o descuido de las necesidades básicas, que generan daños físicos, sin tener en consideración el tiempo de su recuperación del sujeto dañado.

La Organización Panamericana de la Salud, determina a la privación a los caos donde los padres u otro miembro de la familia que tienen la responsabilidad de cuidarlo a alguna persona dependiente sea, niño(a), adolescente, persona con discapacidad o adulto mayor ocasionan daño por la inadecuada provisión del sustento definido como la: salud, alimento o recuperación en la que se pudiera encontrarse. (Castillo, 2018, pág. 44)

2.2.3.5.2. Violencia psicológica

De acuerdo a Echeburúa Huertas (2010), la violencia psicológica, como una exteriorización de las intimidaciones, amenazas, insultos, control permanente, espionaje, que ocasionen la disminución de la autoestima e inciden en la dignidad de la persona (pág. 138).

La Ley N° 30364, consideró a la violencia psicológica como una conducta que se deba aislarse o controlarse contra

su voluntad, a avergonzarla o humillarla, que pueda generar daños psíquicos. Por tanto, la violencia psíquica se caracteriza por la presencia constante de la amenaza o intimidación, por la desvalorización como miembro de la familia, por el aislamiento social, por efecto de la intimidación, a causa de las humillaciones reiterativas y graves, por el consecuente o por el sometimiento de las de las limitaciones económicas (cuando carece de sustento propio). De tal forma que la violencia psicológica incluye un gran número de empleadas por el agresor, quien utiliza una o varias estrategias.

Dentro de este tipo de violencia se encuentran: el aislamiento social, la ridiculización, insultos, amenazas, humillación, amenazas verbales, maltrato, tortura, daño, hacia uno o varios miembros de la familia, daño a las propiedades personales, positividad, celos y la culpabilizarían a la víctima (Castillo, 2018, pág. 45).

2.2.3.5.3. *Violencia sexual*

De acuerdo a Ley N° 30364, la violencia sexual son acciones de naturaleza sexual que son cometidas sin el consentimiento hacia una persona que, a parte de la invasión física, puede haber acciones que no involucren contacto o penetración física. Esta violencia puede ser grave, aprovechando la situación de la imposibilidad, vulnerabilidad o incapacidad de resistir o por medio de otro tipo de coerción. Para el caso de los niños y adolescentes el abuso sexual se define como un comportamiento que tiene el mayor para satisfacerse sexualmente utilizando chantajes, amenazas, engaños, manipulación emocional o violencia física (Castillo, 2018, pág. 48).

2.2.3.5.4. Violencia económica o patrimonial

La violencia económica consiste en la omisión que es manifestada intencionalmente, buscando la perturbación de la propiedad, o posesión, de igual forma que la transformación, retención, destrucción, sustracción, pérdida, daños de los materiales, documentos personales, valores, bienes, recursos que se encuentran destinadas a satisfacer las necesidades de la persona. En este sentido este tipo de violencia busca la afectación de los bienes, cosas, pertenecientes a la víctima.

Además, implica el inadecuado control en el manejo de las cosas materiales y del dinero, este tipo de violencia se suscita en todo ámbito social y es considerado como subtipo del maltrato psicológico, por mantener a la víctima limitado de su libertad y por la subordinación del agresor. Además, se define como las omisiones y acciones que tiene los agresores afectando el bienestar de los hijos y la mujer o mediante la destrucción de los bienes personales o conyugales como la pérdida de enseres, de la vivienda, bienes muebles, equipamiento doméstico, objetos personales o de sus hijos. Dentro de este grupo se incluyen la negación de cubrir cuotas de los bienes o servicios básicos de la supervivencia familiar (Ponce, 2016, pág. 276)

2.2.3.6. Sujetos de protección de la Ley N° 30364

De acuerdo a la Ley N° 30364 aprobado por el decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, en sus artículos 3° y 7° indicaron que los sujetos de protección son los siguientes:

2.2.3.6.1. *Las mujeres en cada una de sus ciclos de vida (niña, adolescente, joven, adulta, y adulta mayor)*

La inclusión de las mujeres a ser protegidas, se debe a que dicho grupo social son las principales víctimas de violencia en nuestro territorio nacional, por lo que se dio un espacio en particular, pero sin dejar de lado a los demás miembros de la familia.

La mujer por tener una característica especial de ser vulnerado, es un sujeto de protección en toda su etapa de vida, desde su niñez, adolescente, joven, adulta y adulta mayor (Castillo, 2018, pág. 57).

2.2.3.6.2. *Los miembros del grupo familiar*

A) Los conyugues

La mujer o el marido unidos por el matrimonio civil, aunque no sea una vida en común, llamados también separados de hecho, ya que el vínculo que les ata, aunque legalmente no sea disuelto.

B) Los ex conyugues

Se refiere a los que pasaron matrimonio y que por una sentencia judicial fueron separados, mediante el divorcio disolvieron su matrimonio mediante el proceso de divorcio ulterior o por separación convencional.

C) Los convivientes

Se refiere a una pareja que comparten sus vidas sin estar casados, se denomina también unión de hecho.

D) Los ex convivientes

Se refieren a los que anteriormente estuvieron en convivencia, que decidieron no tener vida en común por decisión unilateral o mutuo acuerdo.

E) Padrastrros

Es el individuo que se juntó con una mujer que tuvo hijos anteriormente.

F) Madrastra

Es la mujer que se casó con hombre que anteriormente tuvo hijo (os) (Real Academia Española, 2001, pág. 1645).

G) Los ascendientes y descendientes

Son los parentescos en línea recta, quiere decir que son descendientes de un tronco común.

H) Adopción

- I) Los parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad
- J) Uno de los convivientes del uno hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad en las uniones de hecho.
- K) Quienes conviven en el mismo ambiente, solo en casos que no medien relaciones laborales o contractuales
- L) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente, que convivan o no en el momento de la violencia

2.3. Bases Conceptuales

a. Derechos fundamentales

Son los derechos poseídos por todos los hombres sin importar su raza, sexo, condición social o religión. Se llaman de diferentes maneras como: derechos del hombre, derechos humanos para referirse a los derechos fundamentales. Estos derechos, actúa como garantía para que todo el sistema político y jurídico orientará al respeto y bienestar del ser humano. (Dela fuente, 2015, pág. 2)

b. Principio de proporcionalidad:

El principio de proporcionalidad conocido también como el principio de injerencia o principio de razonabilidad es un principio de naturaleza constitucional que ayuda a determinar y controlar las injerencias directas o indirectas sobre el ámbito de los derechos de la persona. Es un método de trabajo que tiene por finalidad de verificar principalmente si una norma legislativa puede intervenir en un derecho fundamental (Becerra, 2012).

2.4. Definición de términos

- a) **Principios.** Son enunciados normativos, entendidos como ideas informadoras y fundamentales de la organización jurídica de la nación (Ruiz, 2012, pág. 144).
- b) **Proporcionalidad:** Se dice proporcionalidad cuando una razón es equivalente a la otra, quiere decir cuando existe una relación proporcional, es necesario tener dos razones concurrentes a un fin (Coqueta, 2011, pág. 3).
- c) **Idoneidad.** Es proveniente del adjetivo idóneo, que se refiere a algo que resulta conveniente o adecuado para un propósito, que presenta las condiciones precisas y necesarias para lograr una determinada función. Por

lo cual la idoneidad actúa como una frontera que separa lo adecuado de lo inadecuado (Godino, 2015, pág. 6)

- d) **Necesidad.** Es considerado un tema de condición imprescindible para el derecho penal intervenga en la pena de los delitos que trasgredieron los derechos fundamentales (Caballero, 2015, pág. 20)
- e) **Sentido estricto.** Se refiere al conjunto de normas que regulan la manera como la parte jurisdiccional acciona en el cumplimiento de su responsabilidad y de manera amplia, el cumplimiento de reglas que tenga cada proceso de acuerdo cual sea el caso luchado (Mejía, 2014, pág. 27)
- f) **Flexibilidad.** Ser flexible quiere decir que es indispensable para las intervenciones permanentes en algún determinado proceso, además facilita tal proceso para el logro de los objetivos (Lopés, Vasquez, Mejía, Murillo, & Ortíz, 2015, pág. 3)
- g) **Inviolabilidad.** Virtud y privilegio del cual las personas como el diputado, presidente o rey no se encuentran sujetos de responsabilidad penal por los que llevan en términos de su función. Es un derecho de las personas que protege contra todo allanamiento (Flores, 2012, pág. 1)
- h) **Ponderativo.** Se dice al hábito que tienen individuo a exagerar o ponderar mucho las cosas. Se dice también al que engrandece, enaltece, por algún mérito o reconocimiento (Bizzarri, 1990, pág. 180)
- i) **Objetivo.** Es la cualidad de un sujeto, a considerar de acuerdo a la forma de sentir o pensar. Quiere decir que la subjetividad cuando el sujeto manifiesta sus opiniones y puntos de vista (Mendel, 2013).
- j) **Subjetivo.** Se dice que es subjetivo cuando se presentan en los textos mediante adjetivos valorativos, como los enunciados desiderativos, dubitativos y con bastante subordinación (Mendel, 2013).

2.5. Hipótesis

2.5.1. Hipótesis General

El principio de la proporcionalidad es un límite significativo que no permitirá la afectación de los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019.

2.5.2. Hipótesis específicos

- El Subprincipio de Idoneidad es un límite significativo que no permitirá la afectación de los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019.
- El Subprincipio de necesidad es un límite significativo que no permitirá la afectación de los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019.
- El Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto es un límite significativo que no permitirá la afectación de los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019.

2.6. Identificación de variables

2.6.1. Variable Independiente (Principio de la proporcionalidad)

- Definición conceptual: Es conocido como una proporcionalidad de injerencia, que permite controlar, medir y determinar las injerencias directas o indirectas de los poderes públicos y de los particulares sobre los derechos de la persona humana que se refieran a los criterios de equilibrio, , necesidad, coherencia, adecuación y beneficio (Becerra, 2012, pág. 2)
- Definición operacional: El principio de proporcionalidad se evaluarán mediante los ítems de las dimensiones del subprincipio de necesidad, idoneidad y de proporcionalidad en sentido estricto

mediante el cuestionario de encuesta dirigidos los jueces del juzgado de investigación.

2.6.2. Variable Dependiente (Derechos fundamentales)

- Definición conceptual: Los derechos fundamentales son los reconocidos legalmente como derechos de las personas, que son protegidos procesalmente. Los derechos fundamentales tienen el objetivo de garantizar realizar alguna actividad y prohibir algunas acciones o actividades según a lo impuesto a los deberes (Melena, 2014, pág. 7)
- Definición operacional: Los derechos fundamentales se evaluarán mediante los ítems de las dimensiones de los derechos fundamentales de la persona o de primera generación, los derechos sociales y económicos o de segunda generación, derechos políticos y de los deberes o de tercera generación mediante el cuestionario de encuesta dirigidos los jueces del juzgado de investigación.

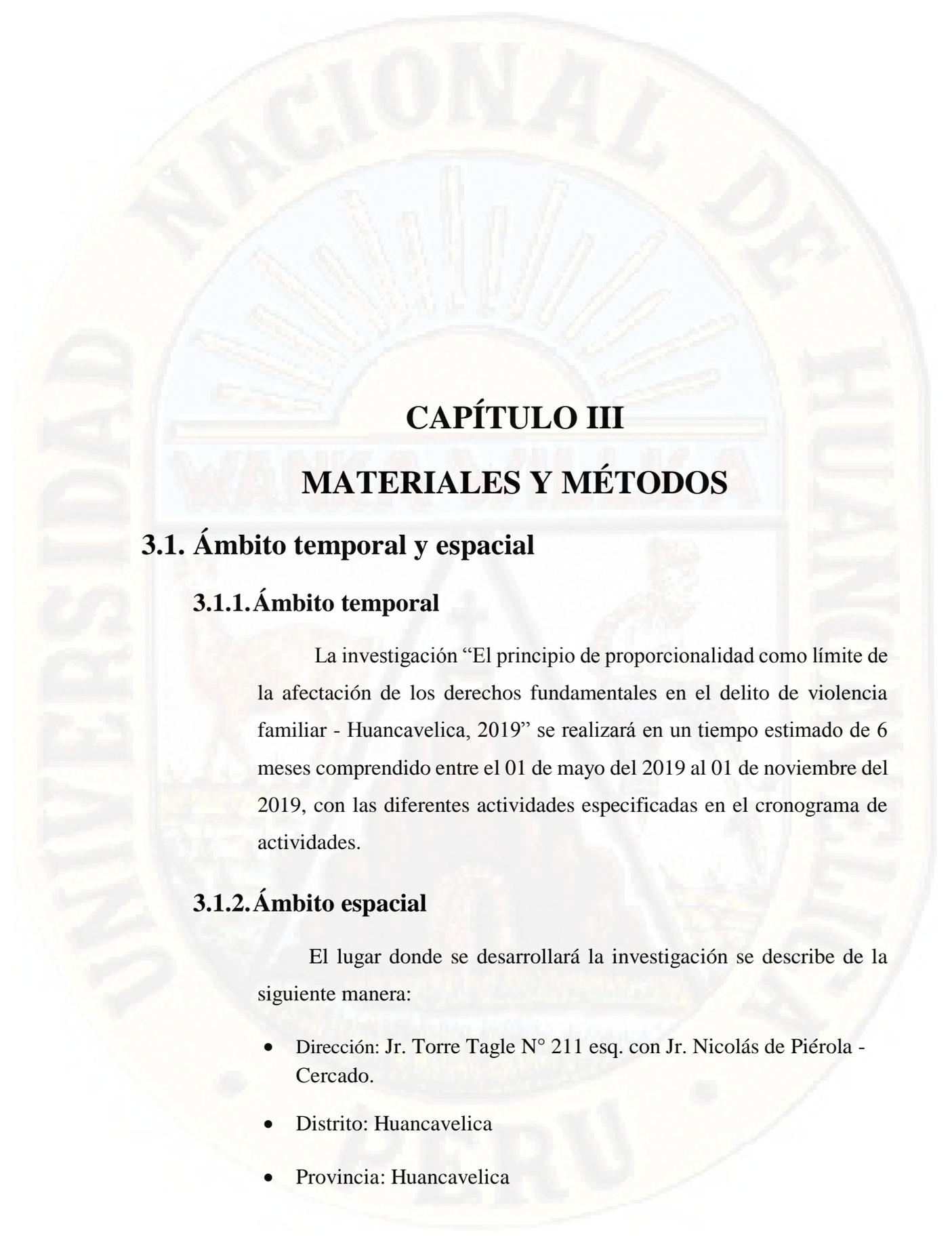
2.7. Operacionalización de variables

“EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD COMO LÍMITE DE LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR - HUANCAVELICA, 2019”

VARIABLES	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES	ITMS	E/V	
Principio de proporcionalidad	Subprincipio de Idoneidad es un límite para no afectar los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar	Constitucionalidad	Prohibición de exceso	¿Se cumple con la Prohibición de Exceso, respecto a los delitos de violencia familiar?	SI/NO	
			Fines legalmente previsto.	¿Las medidas limitativas de los Derechos Fundamentales, aplicados en el Delito de Violencia Familiar, persigue los fines legalmente previstos?	SI/NO	
		Carácter empírico	Esquema medio – fin	¿Se puede evaluar la pena del sentenciado por Delito de Violencia Familiar, considerando el esquema medio – fin?	SI/NO	
			Cumplimiento de las exigencias	¿Es posible dar cumplimiento de las exigencias de la norma prevista de Violencia Familiar, aplicando las medidas limitativas de Derechos Fundamentales?	SI/NO	
		Flexibilidad del principio	El fin como efecto	¿La finalidad de las medidas limitativas de Derechos en el Delito de Violencia Familiar, es apropiada para resultar idóneo?	SI/NO	
			Se acerca o no a la satisfacción del fin	¿Las medidas limitativas de Derechos en los Delitos de Violencia Familiar, se acerca o no al fin para la cual fue prevista?	SI/NO	
		Principio aplicabilidad de la perspectiva subjetiva y objetiva	No puede adentrarse en la adecuación objetiva de las injerencias	¿El juzgador alguna vez tuvo que restringir Derechos Fundamentales, para lograr otros?	SI/NO	
				No puede buscar diferente finalidad	¿Los órganos de persecución penal, han llegado a encontrar otra finalidad, diferente a la que fue prevista por la Ley, amparándose precisamente en el ambiente legal, respecto a los Delitos de Violencia Familiar?	SI/NO
		Subprincipio de necesidad es un límite para no afectar los	Constitucionalidad del principio de la	Proporcionalidad o exceso	¿Considera que la pena en el delito de Violencia Familiar, es excesivo?	SI/NO

Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar.	intervención mínima	Medida más gravosa por la menos lesiva	¿La pena impuesta en el Delito de Violencia Familiar, puede ser sustituida por una menos lesiva?	SI/NO
		Asegure igual forma la consecución del fin	¿Una medida limitativa de Derecho menos lesiva, en los Delitos de Violencia Familiar, puede asegurar de igual forma la consecución del fin para la cual fue prevista?	SI/NO
	Las alternativas comparables	Distintas alternativas	¿El Estado Peruano a través del legislador ha considerado distintas alternativas, para la penalización del Delito de Violencia Familiar?	SI/NO
		Otras medidas que pueden adoptarse en el caso concreto	¿Debería exigirse alternativas de medidas menos gravosas, al condenar el Delito de Violencia Familiar, en casos concretos?	SI/NO
	Optimización del grado de eficacia de los derechos individuales	Menos sacrificio de los intereses y derechos del afectado	¿La medida menos gravosa, permite alcanzar la finalidad perseguida con menos sacrificio de los interés y derechos del afectado?	SI/NO
		Escala de lesividad	¿Se emplea una escala de lesividad para medir la gravedad del daño, al momento de determinar la pena al sentenciado por Violencia Familia?	SI/NO
Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto es un límite para no afectar los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar	El principio de proporcionalidad como principio valorativo	Intereses individuales y estatales	¿Se aplica los interese estatales e individuales al momento de dictar sentencia en los Delitos de Violencia Familiar?	SI/NO
	El principio de proporcionalidad como principio ponderativo	Medios y fines	¿Se cumple la ponderación de los medios y fines en la solución de conflictos?	SI/NO
	El principio de proporcionalidad	Medición de intereses y valores	¿Se establecen los criterios de medición de los intereses y valores protegidos constitucionalmente?	SI/NO

		como principio de contenido material			
Derechos fundamentales, y Violencia Familiar	Derechos fundamentales de la persona o de primera generación. Violencia Familiar	Derechos Fundamentales de la persona	Dignidad del imputado	¿Usted considera que al resolver conflictos por Violencia Familiar, se afectaría la dignidad del imputado?	SI/NO
			Derechos del sentenciado	¿Al emitir una sentencia condenatoria, por delitos de Violencia Familiar, se afectan Derechos Fundamentales del sentenciado?	SI/NO
	Derechos sociales y económicos o de segunda generación. Violencia Familiar	Ejercicio Público	Protección a la familia	¿Al resolver conflictos por Violencia Familiar, se afecta el Derechos a la Familia del sentenciado?	SI/NO
			Familia	¿Los casos de delitos de Violencia Familiar, se presentan con mayor frecuencia en la ciudad de Huancavelica?	SI/NO
	Derechos políticos y de los deberes o de tercera generación. Violencia Familiar	Ejercicio de la ciudadanía	Suspensión del ejercicio de la ciudadanía	¿Al resolver conflictos por Violencia Familiar, se afectan desproporcionalmente la suspensión de la ciudadanía del sentenciado?	SI/NO
			Control social	¿Existe inconformidad de las víctimas por sentencias emitidas en delitos de Violencia Familiar?	SI/NO



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. Ámbito temporal y espacial

3.1.1. Ámbito temporal

La investigación “El principio de proporcionalidad como límite de la afectación de los derechos fundamentales en el delito de violencia familiar - Huancavelica, 2019” se realizará en un tiempo estimado de 6 meses comprendido entre el 01 de mayo del 2019 al 01 de noviembre del 2019, con las diferentes actividades especificadas en el cronograma de actividades.

3.1.2. Ámbito espacial

El lugar donde se desarrollará la investigación se describe de la siguiente manera:

- Dirección: Jr. Torre Tagle N° 211 esq. con Jr. Nicolás de Piérola - Cercado.
- Distrito: Huancavelica
- Provincia: Huancavelica

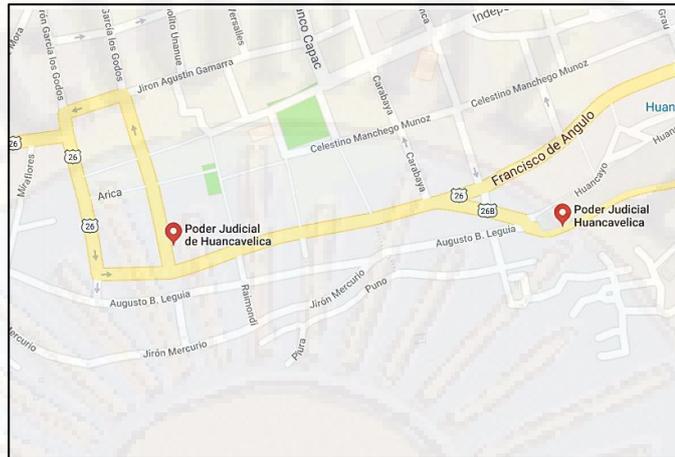


Figura 1. Ubicación del Poder Judicial de Huancavelica

Fuente: Elaboración propia en Google Maps.

3.2. Tipo de investigación

Aplicada, este tipo de investigación, se lleva a cabo, empleando las teorías ya estudiadas y planteadas con la finalidad de resolver las necesidades que se plantean los hombres en general casi todas las ciencias son aplicadas de un modo más o menos directo en soluciones concretas (Sabino, 1992, pág. 13).

La investigación se realizará tomando como base los antecedentes y teorías existentes, para encontrar la solución al problema a través de la determinación del como el principio de proporcionalidad es un límite que no permitirá que se afecte el derecho constitucional.

3.3. Nivel de investigación

El Nivel de investigación será explicativo, ya que busca responder a los factores de causalidad que originan los fenómenos físicos, se direccionan a estudios que ocasionan la ocurrencia para sustentar las condiciones que se llegan a dar una por dos o más variables, lo que probará mediante el planteamiento de hipótesis en el ámbito de estudio (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010, pág. 84).

En la investigación se busca determinar porque el principio de oportunidad es un límite que no permite la afectación de causalidad en el derecho fundamental

3.4. Población, muestra y muestreo

3.4.1. Población

La población es la cantidad total de los individuos o eventos que comparten una o varias características, sobre el cual se quiere realizar un estudio, (Durand, 2014, pág. 7).

En la investigación, la población estará constituido por los siguientes:

Tabla 1. *Población de la investigación.*

N°	Juzgados	Magistrados	Cantidad	Total
1	Primer juzgado de investigación	Juez	3	7
2		Administrativo	2	
3		Asistente	2	
4	Segundo juzgado de investigación	Juez	3	7
5		Administrativo	2	
6		Asistente	2	
7	Tercer juzgado de investigación	Juez	3	7
8		Administrativo	2	
9		Asistente	2	
10	Cuarto juzgado de investigación	Juez	3	7
11		Administrativo	2	
12		Asistente	2	
Total				28

Fuente: Elaboración propia.

3.4.2. Muestra

La muestra es una cantidad representativa de la población sobre la cual se recolectará información, esta tiene que ser seleccionada de acuerdo al problema que se quiere solucionar. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, pág. 56).

En la investigación, la muestra estará conformado por la misma cantidad que se estima en la población por ser una pequeña porción.

3.4.3. Muestreo

Muestreo censal, se llama así cuando se selecciona el 100% de la población, quiere decir que todas las unidades de investigación son consideradas como muestra. (Córcega, Goddy, Jiminez, & Arcia, 2009, pág. 8).

En la presente investigación se aplicará el muestreo censal por tener una población pequeña, que será muy efectivo en la investigación.

3.5. Instrumentos y técnicas para recolección de datos

3.5.1. Instrumentos

Ficha de encuesta: Instrumento empleado para la recopilación de la información sobre las actitudes, sugerencias, actitudes de un individuo, los resultados surgen de las respuestas de los sujetos (Ramos, 2014, pág. 16).

En la presente investigación se empleará la ficha de encuesta para registrar las consideraciones que tienen los magistrados sobre el principio de proporcionalidad como límite en la afectación de los derechos fundamentales.

3.5.2. Técnicas

Encuesta: Es una técnica de recolección de información, para conocer las opiniones de las variables e indicadores evaluadas en la investigación, para llegar a una conclusión, donde mayormente se emplean preguntas concretas o cerradas (Hernandez, Fernandez, & Baptista, 2010, pág. 47)

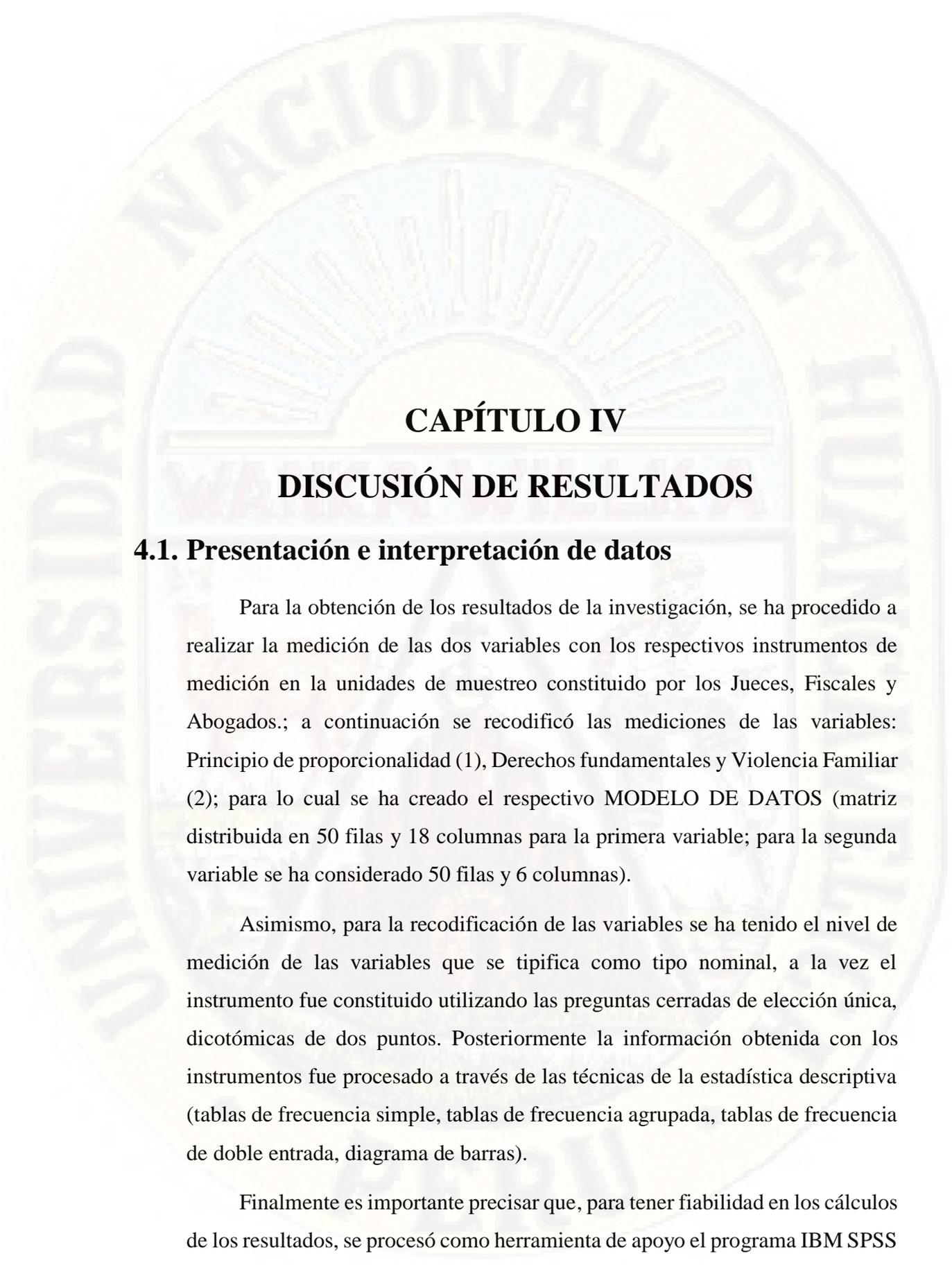
En la investigación, la encuesta estará dirigido a los jueces del poder judicial, con la finalidad de dar solución al problema planteado en la investigación, mediante la evaluación del principio de proporcionalidad y sus respectivos subprincipios, para obtener la afectación en los derechos fundamentales en la violencia familiar.

3.6. Técnicas y procesamiento de análisis de datos

Consiste en convertir u ordenar los datos manejables para poder interpretarlos, las técnicas de análisis de datos indica cómo será procesada los datos o informaciones obtenida en el ámbito de estudio, que puede ser cualitativa o cuantitativamente (Solorzano, 2013, pág. 5)

Los datos obtenidos de la encuesta se analizarán estadísticamente y no estadísticamente: estadísticamente se tabularán los datos y se presentarán mediante tablas y figuras; no estadísticamente se realizarán organización de datos con gráficos y citas textuales.

Para desarrollar la prueba de hipótesis se emplearán el método estadístico con el programa SPSS, versión 23, evaluando la variable utilizando estadística descriptiva, se aplicará la prueba de homogeneidad y la prueba de normalidad y así se podrá encontrar si la hipótesis de investigación se acepta o no.



CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Presentación e interpretación de datos

Para la obtención de los resultados de la investigación, se ha procedido a realizar la medición de las dos variables con los respectivos instrumentos de medición en la unidades de muestreo constituido por los Jueces, Fiscales y Abogados.; a continuación se recodificó las mediciones de las variables: Principio de proporcionalidad (1), Derechos fundamentales y Violencia Familiar (2); para lo cual se ha creado el respectivo MODELO DE DATOS (matriz distribuida en 50 filas y 18 columnas para la primera variable; para la segunda variable se ha considerado 50 filas y 6 columnas).

Asimismo, para la recodificación de las variables se ha tenido el nivel de medición de las variables que se tipifica como tipo nominal, a la vez el instrumento fue constituido utilizando las preguntas cerradas de elección única, dicotómicas de dos puntos. Posteriormente la información obtenida con los instrumentos fue procesado a través de las técnicas de la estadística descriptiva (tablas de frecuencia simple, tablas de frecuencia agrupada, tablas de frecuencia de doble entrada, diagrama de barras).

Finalmente es importante precisar que, para tener fiabilidad en los cálculos de los resultados, se procesó como herramienta de apoyo el programa IBM SPSS

Versión 25. Con lo cual se contrastó la veracidad de los resultados, además la redacción estuvo orientada por las normas del estilo APA sexta edición.

Tabla 2 ¿Considera que se cumple con la Prohibición de Exceso, respecto a los delitos de violencia familiar?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
No	36	72,0
Si	14	28,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

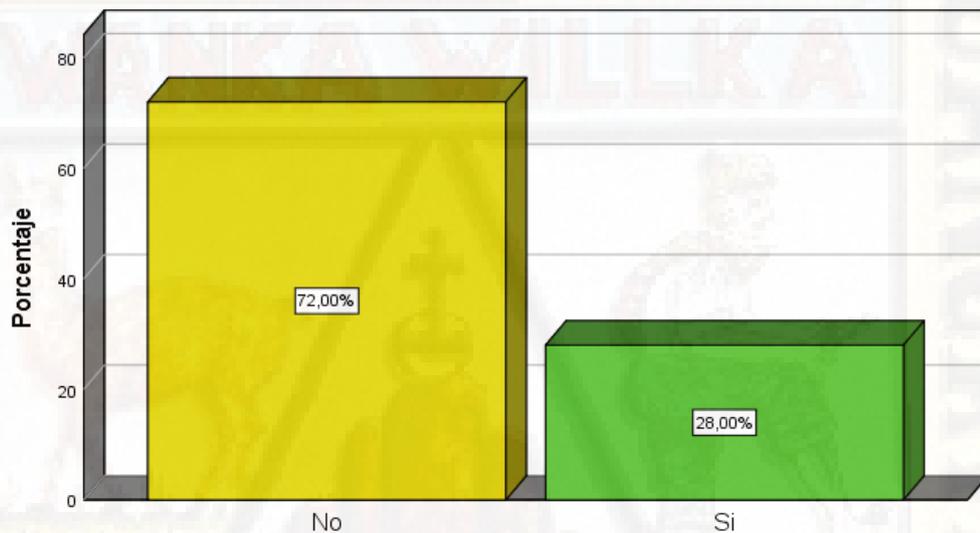


Figura 2 ¿Considera que se cumple con la Prohibición de Exceso, respecto a los delitos de violencia familiar?

Fuente: Tabla 2.

En la tabla 1 observamos los resultados de la percepción de los Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Huancavelica; el 72 % (36) consideran que “No” y el 28 % (14) consideran “Si” respecto a si Considera que se cumple con la Prohibición de Exceso, respecto a los delitos de violencia familiar.

Tabla 3 ¿Considera que las medidas limitativas de los Derechos Fundamentales, aplicados en el Delito de Violencia Familiar, persigue los fines legalmente previstos?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
No	44	88,0
Si	6	12,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

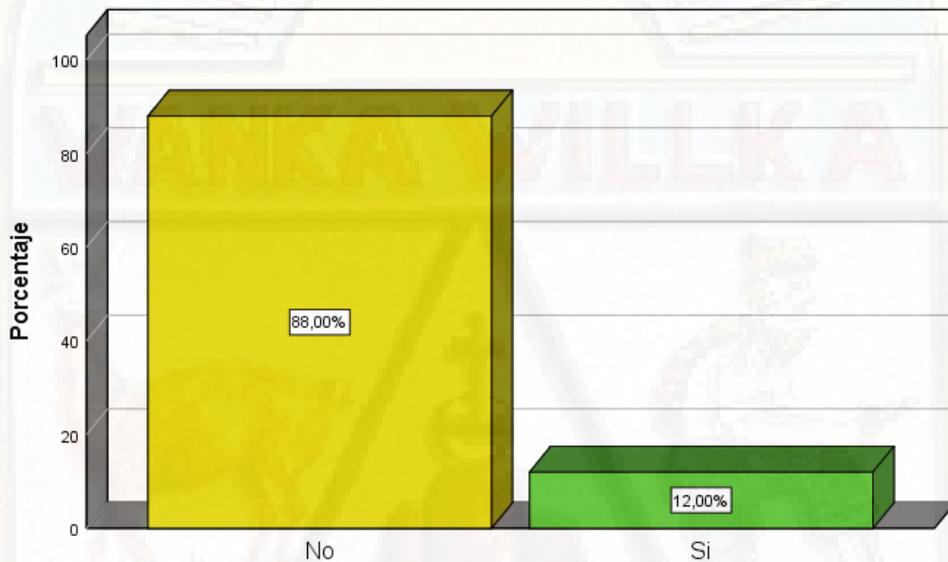


Figura 3 ¿Considera que las medidas limitativas de los Derechos Fundamentales, aplicados en el Delito de Violencia Familiar, persigue los fines legalmente previstos?

Fuente: Tabla 3.

En la tabla 3 observamos los resultados de la percepción de los Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Huancavelica; el 88 % (44) consideran que “No” y el 12 % (6) consideran “Si” respecto a si Considera que las medidas limitativas de los Derechos Fundamentales, aplicados en el Delito de Violencia Familiar, persigue los fines legalmente previstos.

Tabla 4 ¿Considera que se puede evaluar la pena del sentenciado por Delito de Violencia Familiar, considerando el esquema medio – fin?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
No	10	20,0
Si	40	80,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

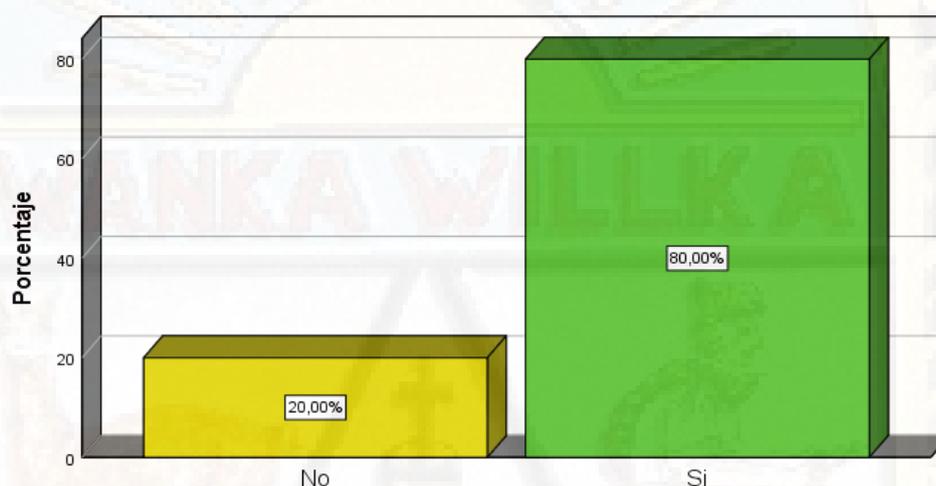


Figura 4 ¿Considera que se puede evaluar la pena del sentenciado por Delito de Violencia Familiar, considerando el esquema medio – fin?

Fuente: Tabla 4.

En la tabla 4 observamos los resultados de la percepción de los Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Huancavelica; el 20 % (10) consideran que “No” y el 80 % (40) consideran “Si” respecto a si Considera que se puede evaluar la pena del sentenciado por Delito de Violencia Familiar, considerando el esquema medio – fin.

Tabla 5 ¿Es posible dar cumplimiento de las exigencias de la norma prevista de Violencia Familiar, aplicando las medidas limitativas de Derechos Fundamentales?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
No	2	4,0
Si	48	96,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

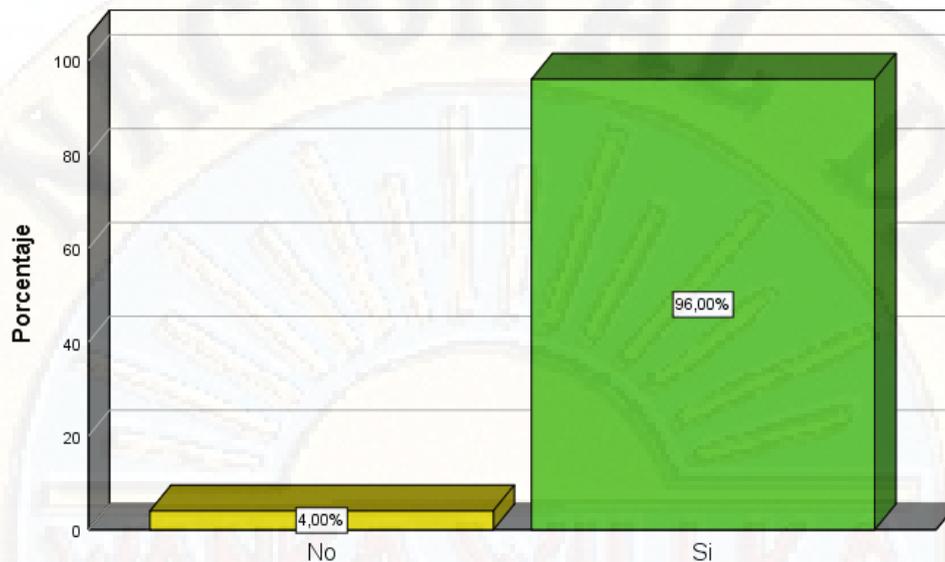


Figura 5 ¿Es posible dar cumplimiento de las exigencias de la norma prevista de Violencia Familiar, aplicando las medidas limitativas de Derechos Fundamentales?

Fuente: Tabla 5.

En la tabla 5 observamos los resultados de la percepción de los Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Huancavelica; el 4 % (2) consideran que “No” y el 96 % (48) consideran “Si” respecto a si Es posible dar cumplimiento de las exigencias de la norma prevista de Violencia Familiar, aplicando las medidas limitativas de Derechos Fundamentales.

Tabla 6 ¿La finalidad de las medidas limitativas de Derechos en el Delito de Violencia Familiar, es apropiada para resultar idóneo?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
No	46	92,0
Si	4	8,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

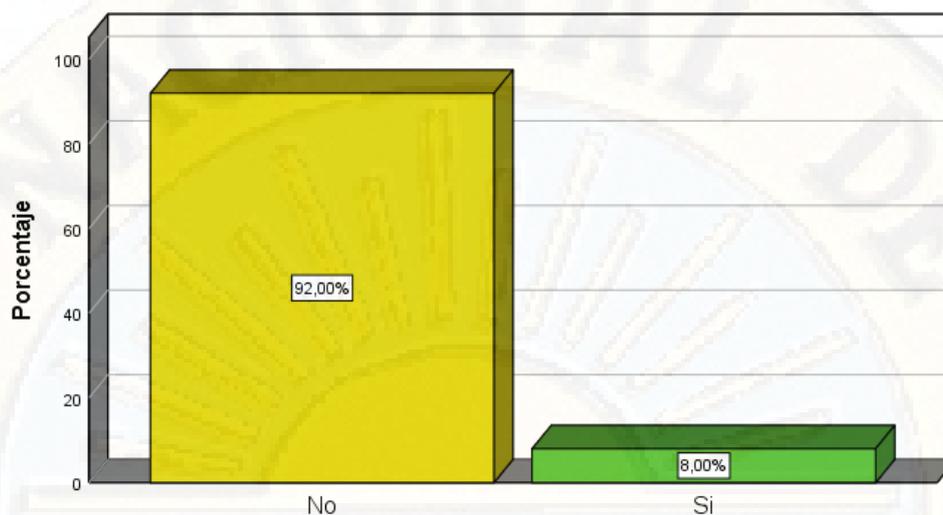


Figura 6 ¿La finalidad de las medidas limitativas de Derechos en el Delito de Violencia Familiar, es apropiada para resultar idóneo?

Fuente: Tabla 6.

En la tabla 6 observamos los resultados de la percepción de los Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Huancavelica; el 92 % (42) consideran que “No” y el 8 % (4) consideran “Si” respecto a si es apropiada para resultar idóneo la finalidad de las medidas limitativas de Derechos en el Delito de Violencia Familiar.

Tabla 7 ¿Las medidas limitativas de Derechos en los Delitos de Violencia Familiar, se acerca o no al fin para la cual fue prevista?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
No	45	90,0
Si	5	10,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

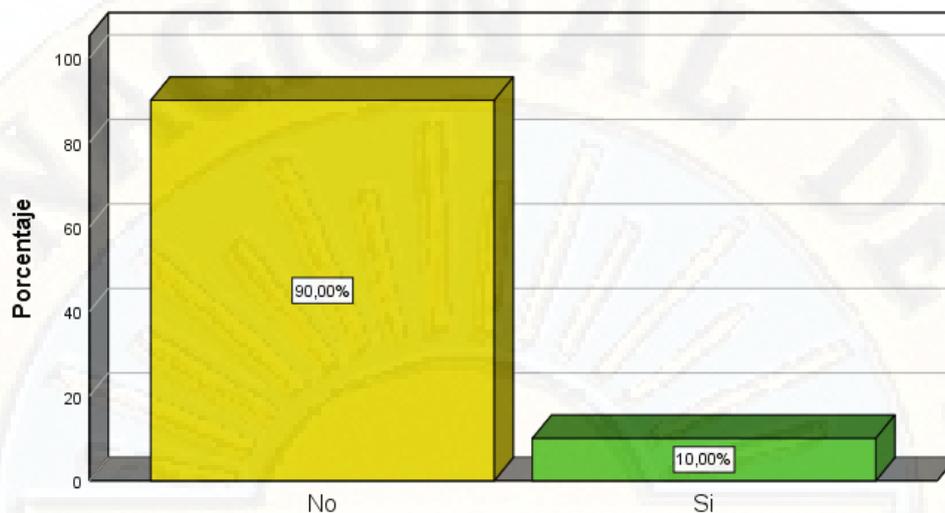


Figura 7 ¿Las medidas limitativas de Derechos en los Delitos de Violencia Familiar, se acerca o no al fin para la cual fue prevista?

Fuente: Tabla 7.

En la tabla 7 observamos los resultados de la percepción de los Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Huancavelica; el 90 % (45) consideran que “No” y el 10 % (5) consideran “Si” respecto a si se acerca al fin para la cual fue prevista las medidas limitativas de Derechos en los Delitos de Violencia Familiar.

Tabla 8 ¿Cree que el juzgador alguna vez tuvo que restringir Derechos Fundamentales, para lograr otros?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
No	5	10,0
Si	45	90,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

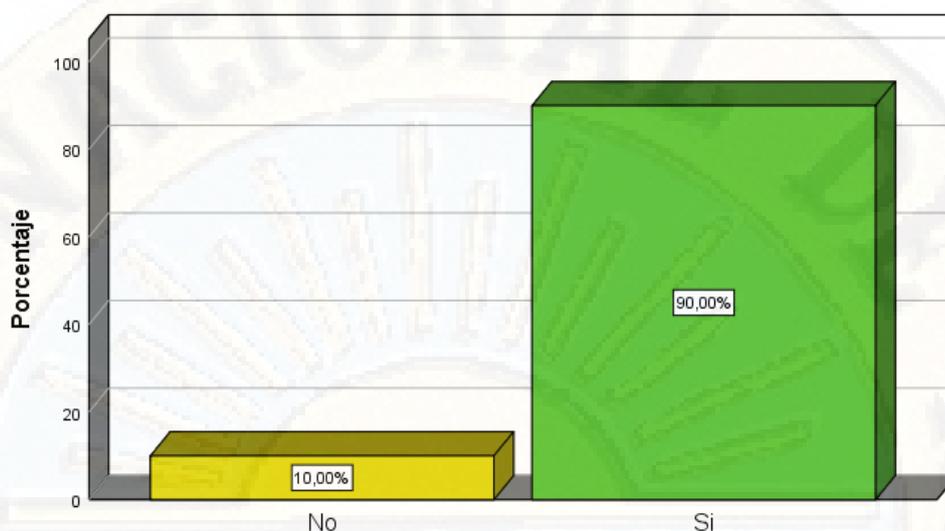


Figura 8 ¿Cree que el juzgador alguna vez tuvo que restringir Derechos Fundamentales, para lograr otros?

Fuente: Tabla 8.

En la tabla 8 observamos los resultados de la percepción de los Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Huancavelica; el 10 % (5) consideran que “No” y el 90 % (45) consideran “Si” respecto a si Cree que el juzgador alguna vez tuvo que restringir Derechos Fundamentales, para lograr otros.

Tabla 9 ¿Los órganos de persecución penal, han llegado a encontrar otra finalidad, diferente a la que fue prevista por la Ley, amparándose precisamente en el ambiente legal, respecto a los Delitos de Violencia Familiar?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
No	44	88,0
Si	6	12,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

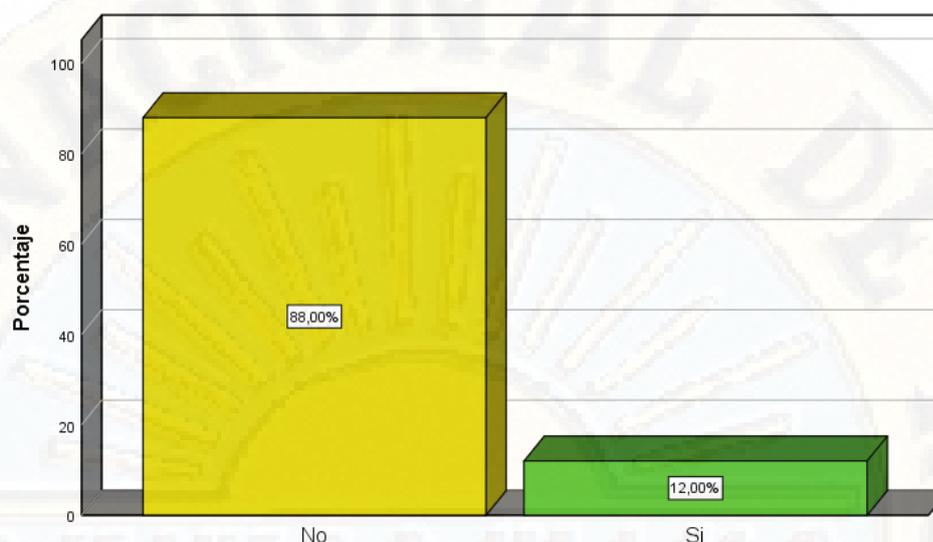


Figura 9 ¿Los órganos de persecución penal, han llegado a encontrar otra finalidad, diferente a la que fue prevista por la Ley, amparándose precisamente en el ambiente legal, respecto a los Delitos de Violencia Familiar?

Fuente: Tabla 9.

En la tabla 9 observamos los resultados de la percepción de los Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Huancavelica; el 88 % (44) consideran que “No” y el 12 % (6) consideran “Si” respecto a si Los órganos de persecución penal, han llegado a encontrar otra finalidad, diferente a la que fue prevista por la Ley, amparándose precisamente en el ambiente legal, respecto a los Delitos de Violencia Familiar.

Tabla 10 ¿Considera que la pena en el delito de Violencia Familiar, es excesivo?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
No	3	6,0
Si	47	94,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

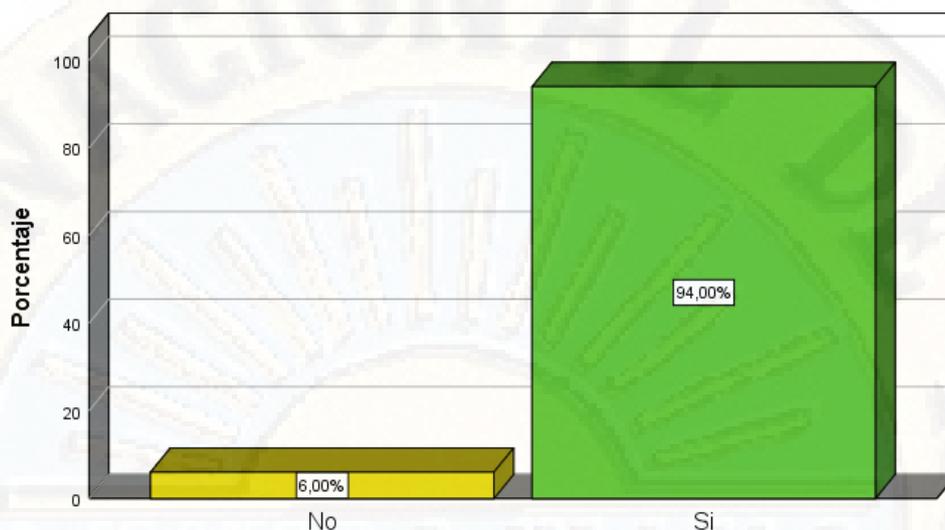


Figura 10 ¿Considera que la pena en el delito de Violencia Familiar, es excesivo?

Fuente: Tabla 10.

En la tabla 10 observamos los resultados de la percepción de los Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Huancavelica; el 6 % (3) consideran que “No” y el 94 % (47) consideran “Si” respecto a si Considera que la pena en el delito de Violencia Familiar, es excesivo.

Tabla 11 ¿Considera que la pena impuesta en el Delito de Violencia Familiar, puede ser sustituida por una menos lesiva?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.



Figura 11 ¿Considera que la pena impuesta en el Delito de Violencia Familiar, puede ser sustituida por una menos lesiva?

Fuente: Tabla 11.

En la tabla 11 observamos los resultados de la percepción de los Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Huancavelica; el 100 % (50) consideran “Si” respecto a si Considera que la pena impuesta en el Delito de Violencia Familiar, puede ser sustituida por una menos lesiva.

Tabla 12 ¿Una medida limitativa de Derecho menos lesiva, en los Delitos de Violencia Familiar, puede asegurar de igual forma la consecución del fin para la cual fue prevista?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
No	1	2,0
Si	49	98,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

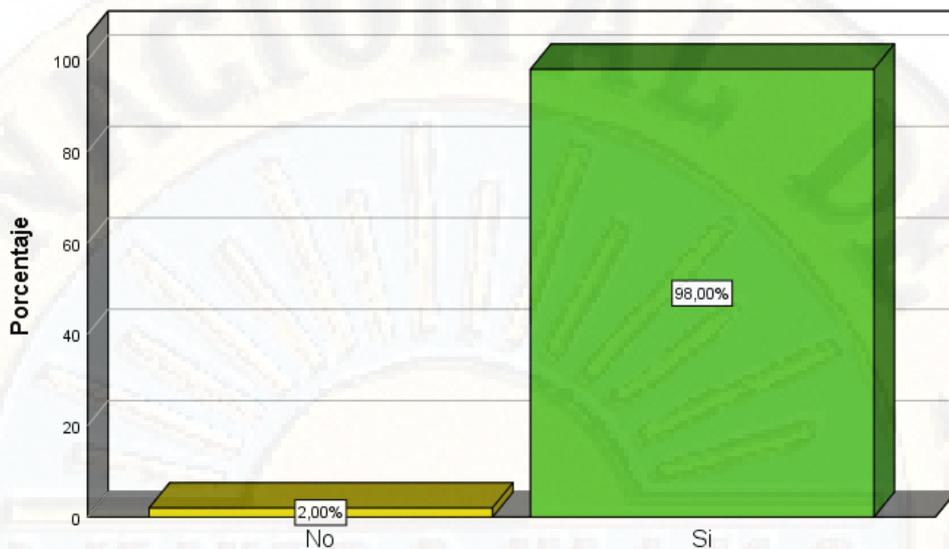


Figura 12 ¿Una medida limitativa de Derecho menos lesiva, en los Delitos de Violencia Familiar, puede asegurar de igual forma la consecución del fin para la cual fue prevista?

Fuente: Tabla 12.

En la tabla 12 observamos los resultados de la percepción de los Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Huancavelica; el 2 % (1) consideran que “No” y el 98 % (49) consideran “Si” respecto a si Una medida limitativa de Derecho menos lesiva, en los Delitos de Violencia Familiar, puede asegurar de igual forma la consecución del fin para la cual fue prevista.

Tabla 13 ¿Usted discurre que el Estado Peruano a través del legislador ha considerado distintas alternativas, para la penalización del Delito de Violencia Familiar?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
No	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

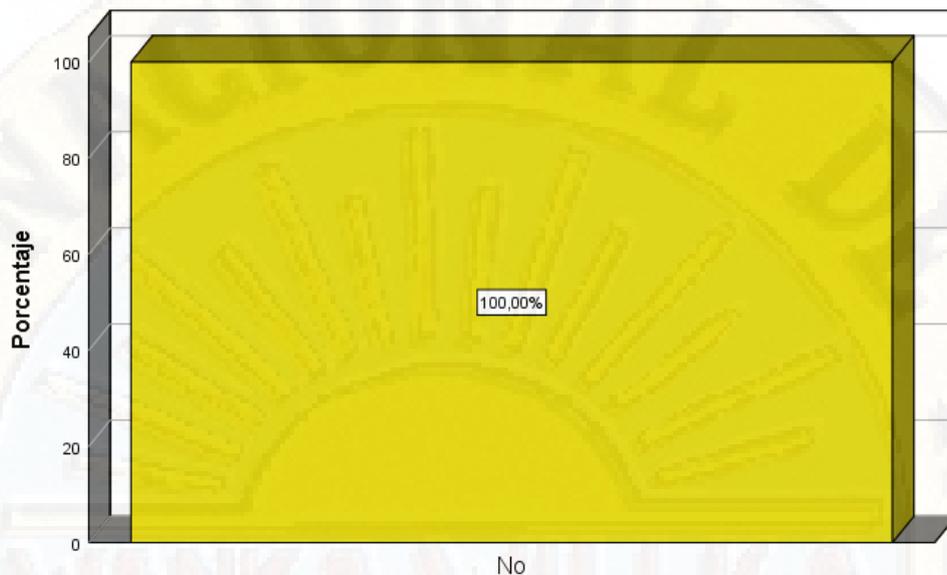


Figura 13 ¿Usted discurre que el Estado Peruano a través del legislador ha considerado distintas alternativas, para la penalización del Delito de Violencia Familiar?

Fuente: Tabla 13.

En la tabla 13 observamos los resultados de la percepción de los Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Huancavelica; el 100 % (50) consideran que “No” respecto a no discurre que el Estado Peruano a través del legislador ha considerado distintas alternativas, para la penalización del Delito de Violencia Familiar.

Tabla 14 ¿Usted estima que debería exigirse alternativas de medidas menos gravosas, al condenar el Delito de Violencia Familiar, en casos concretos?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
No	8	16,0
Si	42	84,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

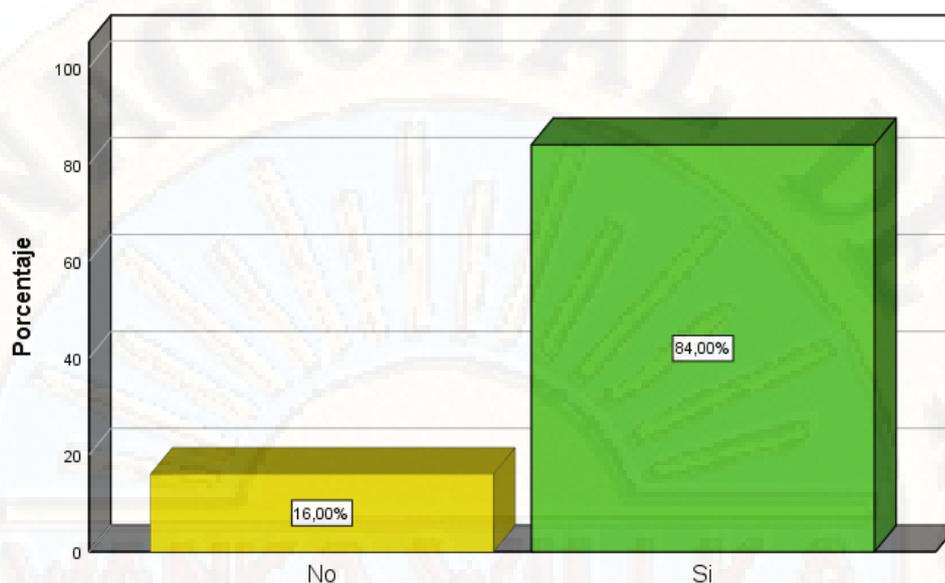


Figura 14 ¿Usted estima que debería exigirse alternativas de medidas menos gravosas, al condenar el Delito de Violencia Familiar, en casos concretos?

Fuente: Tabla 14.

En la tabla 14 observamos los resultados de la percepción de los Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Huancavelica; el 16 % (8) consideran que “No” y el 84 % (42) consideran “Si” respecto a si estima que debería exigirse alternativas de medidas menos gravosas, al condenar el Delito de Violencia Familiar, en casos concretos.

Tabla 15 ¿Considera que la medida menos gravosa, permite alcanzar la finalidad perseguida con menos sacrificio de los interés y derechos del afectado?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
No	5	10,0
Si	45	90,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

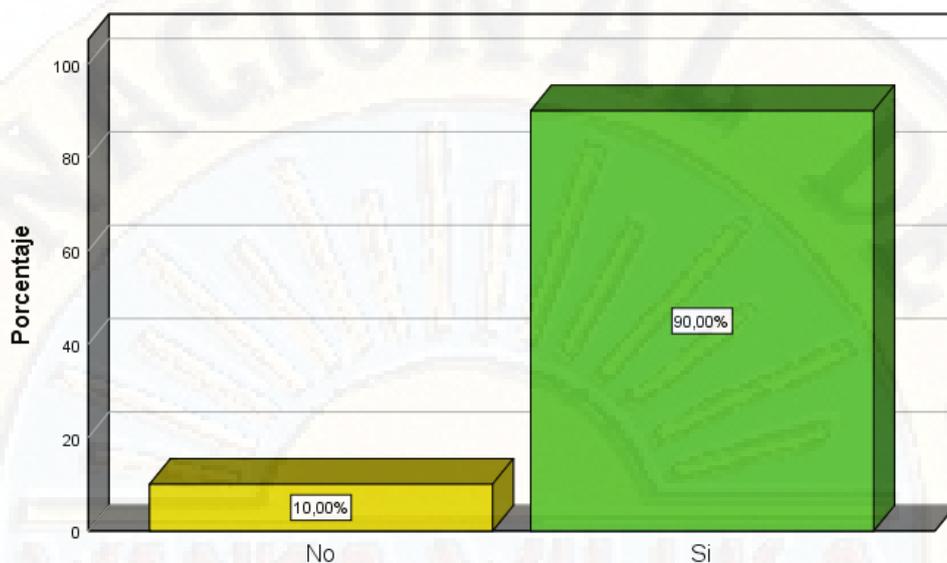


Figura 15 *¿Considera que la medida menos gravosa, permite alcanzar la finalidad perseguida con menos sacrificio de los interés y derechos del afectado?*

Fuente: *Tabla 15.*

En la tabla 15 observamos los resultados de la percepción de los Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Huancavelica; el 10 % (5) consideran que “No” y el 90 % (45) consideran “Si” respecto a si Considera que la medida menos gravosa, permite alcanzar la finalidad perseguida con menos sacrificio de los interés y derechos del afectado.

Tabla 16 *¿Considera que el juzgado emplea una escala de lesividad para medir la gravedad del daño, al momento de determinar la pena al sentenciado por Violencia Familia?*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
No	29	58,0
Si	21	42,0
Total	50	100,0

Fuente: *Cuestionario aplicado.*

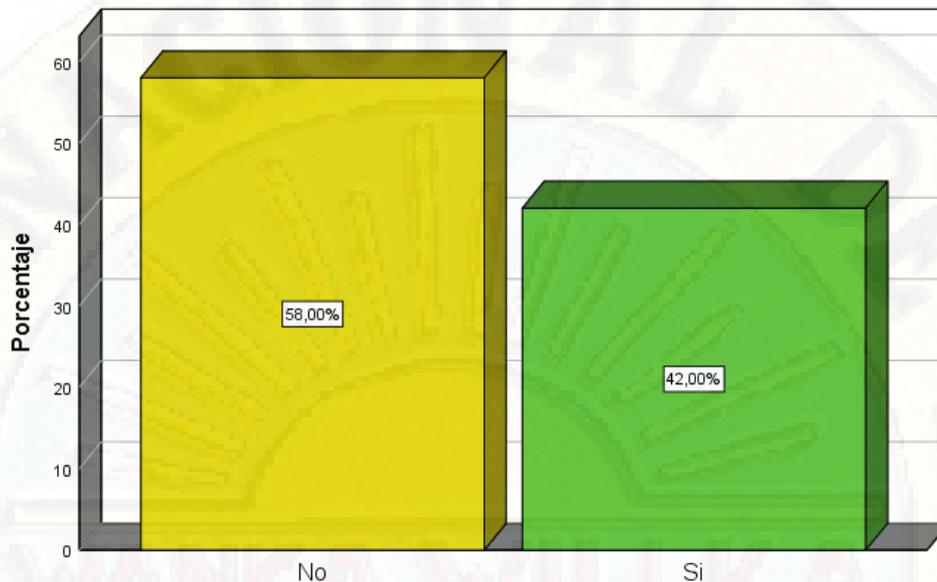


Figura 16 *¿Considera que el juzgado emplea una escala de lesividad para medir la gravedad del daño, al momento de determinar la pena al sentenciado por Violencia Familia?*

Fuente: *Tabla 16.*

En la tabla 16 observamos los resultados de la percepción de los Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Huancavelica; el 58 % (29) consideran que “No” y el 42 % (21) consideran “Si” respecto a si Considera que el juzgado emplea una escala de lesividad para medir la gravedad del daño, al momento de determinar la pena al sentenciado por Violencia Familia.

Tabla 17 *¿Se aplica los interese estatales e individuales al momento de dictar sentencia en los Delitos de Violencia Familiar?*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
No	36	72,0
Si	14	28,0
Total	50	100,0

Fuente: *Cuestionario aplicado.*

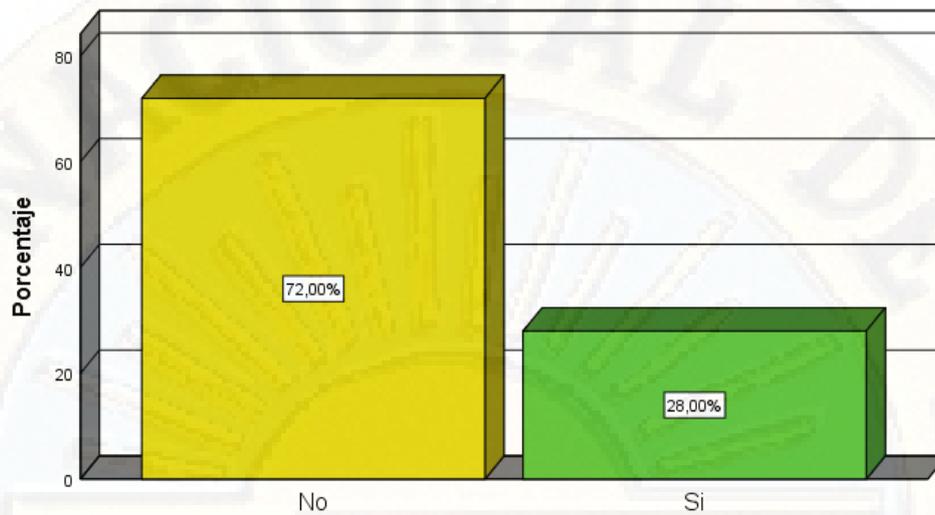


Figura 17 ¿Se aplica los intereses estatales e individuales al momento de dictar sentencia en los Delitos de Violencia Familiar?

Fuente: Tabla 17.

En la tabla 17 observamos los resultados de la percepción de los Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Huancavelica; el 72 % (36) consideran que “No” y el 28 % (14) consideran “Si” respecto a si se aplica los intereses estatales e individuales al momento de dictar sentencia en los Delitos de Violencia Familiar.

Tabla 18 ¿Se cumple la ponderación de los medios y fines en la solución de conflictos?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
No	26	52,0
Si	24	48,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.



Figura 18 ¿Se cumple la ponderación de los medios y fines en la solución de conflictos?

Fuente: Tabla 18.

En la tabla 18 observamos los resultados de la percepción de los Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Huancavelica; el 52 % (26) consideran que “No” y el 48 % (24) consideran “Si” respecto a si se cumple la ponderación de los medios y fines en la solución de conflictos.

Tabla 19 ¿Se establecen los criterios de medición de los intereses y valores protegidos constitucionalmente?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
No	35	70,0
Si	15	30,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

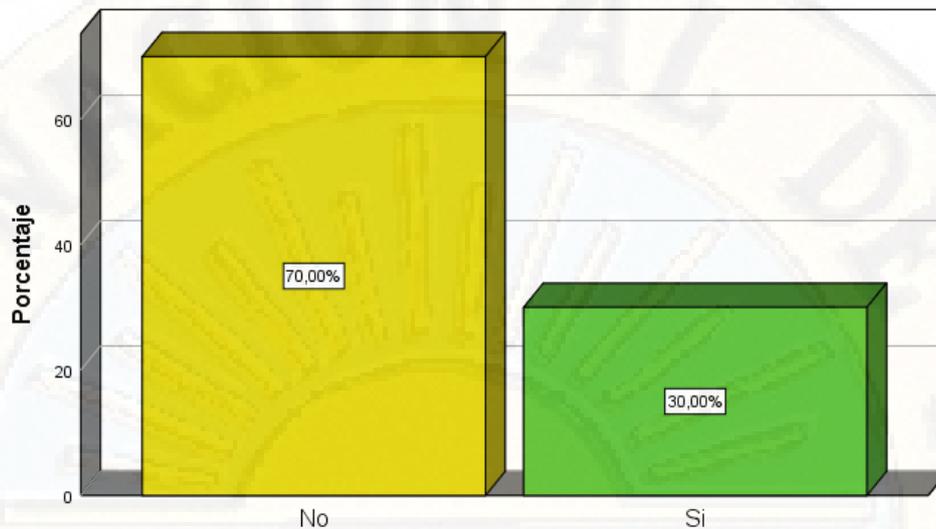


Figura 19 ¿Se establecen los criterios de medición de los intereses y valores protegidos constitucionalmente?

Fuente: Tabla 19.

En la tabla 19 observamos los resultados de la percepción de los Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Huancavelica; el 70 % (35) consideran que “No” y el 30 % (15) consideran “Si” respecto a si Se establecen los criterios de medición de los intereses y valores protegidos constitucionalmente.

Tabla 20 Resultados del perfil de la variable Principio de proporcionalidad

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
No	26	52,0
Si	24	48,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.



Figura 20 Resultados del perfil de la variable Principio de proporcionalidad

Fuente: Tabla 20.

La tabla 20 muestra los resultados del perfil de las percepciones sobre la variable Principio de la Proporcionalidad; el 52 % (26) de los Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Huancavelica adopta la opción NO, por lo tanto, no están de acuerdo con los ítems del instrumento y finalmente el 48% (24) de los magistrados en la especialidad de Derecho Civil y Familia adoptan la opción SI, por lo tanto, están de acuerdo con los ítems.

Tabla 21 ¿Considera que al resolver conflictos por Violencia Familiar, se afectaría la dignidad del imputado?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
No	11	22,0
Si	39	78,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

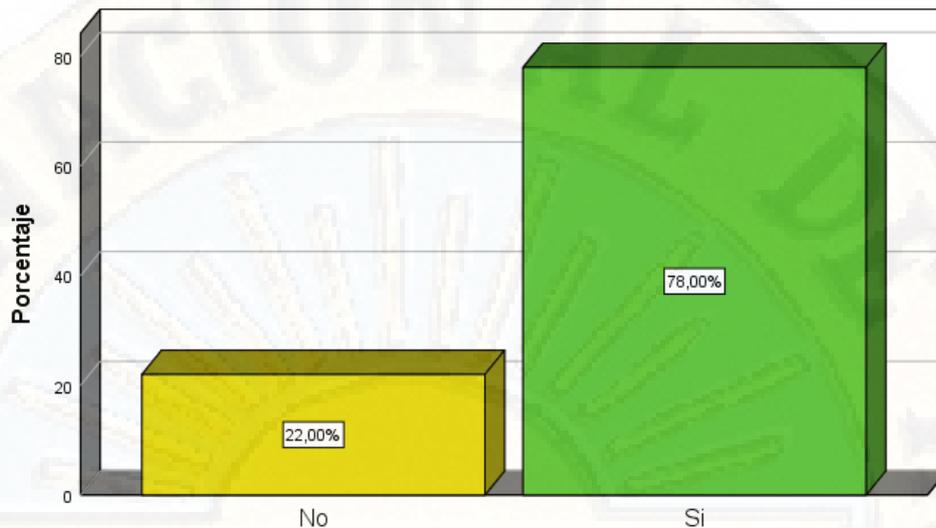


Figura 21 ¿Considera que al resolver conflictos por Violencia Familiar, se afectaría la dignidad del imputado?

Fuente: Tabla 21.

En la tabla 21 observamos los resultados de la percepción de los Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Huancavelica; el 22 % (11) consideran que “No” y el 78 % (39) consideran “Si” respecto a si considera que al resolver conflictos por Violencia Familiar, se afectaría la dignidad del imputado.

Tabla 22 ¿Considera que al emitir una sentencia condenatoria, por delitos de Violencia Familiar, se afecta Derechos Fundamentales del sentenciado?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
No	11	22,0
Si	39	78,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

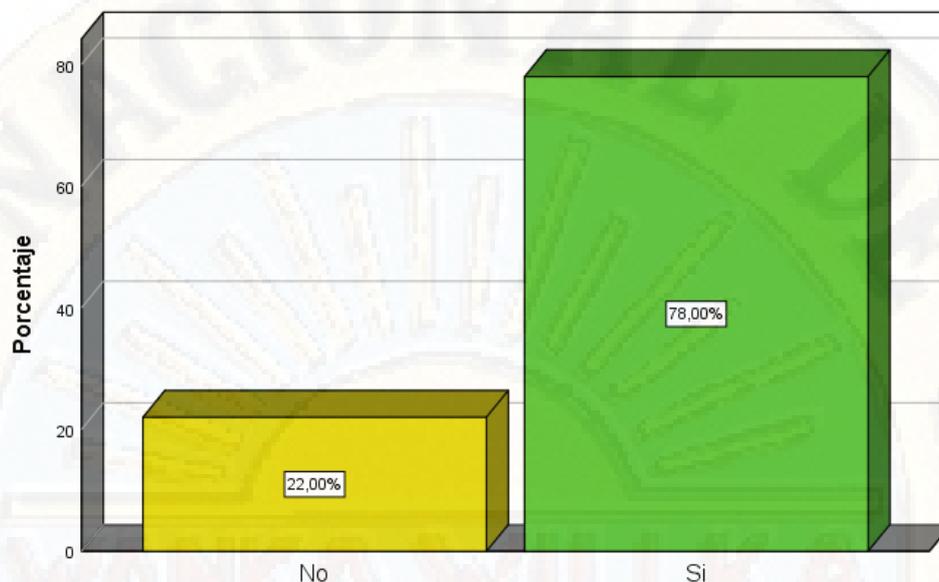


Figura 22 ¿Considera que al resolver conflictos por Violencia Familiar, se afectaría la dignidad del imputado?

Fuente: Tabla 22.

En la tabla 22 observamos los resultados de la percepción de los Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Huancavelica; el 22 % (11) consideran que “No” y el 78 % (39) consideran “Si” respecto a si considera que al emitir una sentencia condenatoria, por delitos de Violencia Familiar, se afecta Derechos Fundamentales del sentenciado.

Tabla 23 ¿Considera que al resolver conflictos por Violencia Familiar, se afecta el Derechos a la Familia del sentenciado?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
No	3	6,0
Si	47	94,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

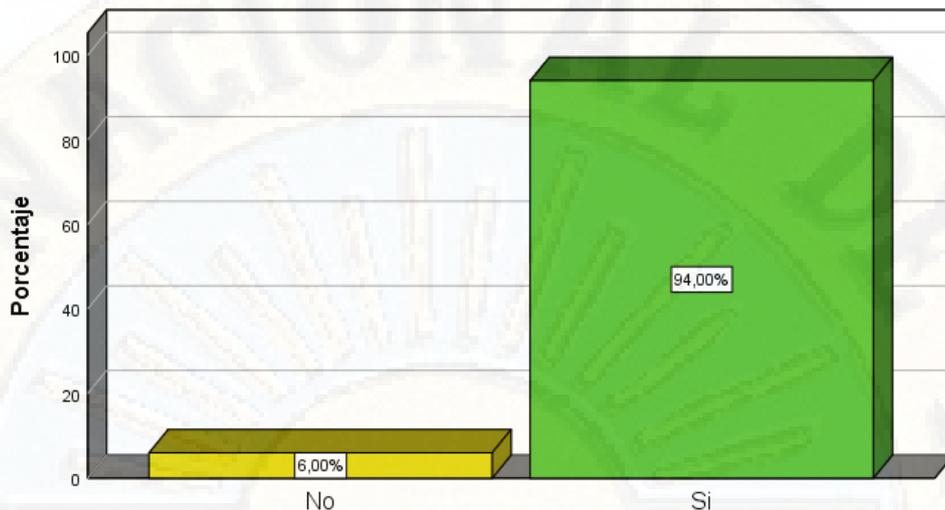


Figura 23 ¿Considera que al resolver conflictos por Violencia Familiar, se afecta el Derechos a la Familia del sentenciado?

Fuente: Tabla 23.

En la tabla 23 observamos los resultados de la percepción de los Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Huancavelica; el 6 % (3) consideran que “No” y el 94 % (47) consideran “Si” respecto a si Considera que al resolver conflictos por Violencia Familiar, se afecta el Derechos a la Familia del sentenciado.

Tabla 24 ¿Los casos de delitos de Violencia Familiar, se presentan con mayor frecuencia en la ciudad de Huancavelica?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

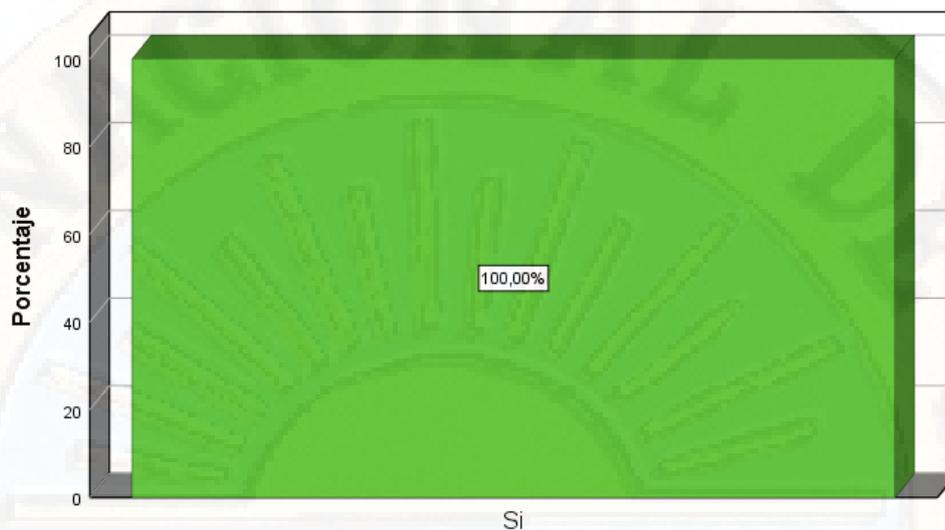


Figura 24 *¿Los casos de delitos de Violencia Familiar, se presentan con mayor frecuencia en la ciudad de Huancavelica?*

Fuente: *Tabla 24.*

En la tabla 24 observamos los resultados de la percepción de los Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Huancavelica; el 100 % (50) consideran “Si” respecto a si se presentan con mayor frecuencia en la ciudad de Huancavelica los casos de delitos de Violencia Familiar.

Tabla 25 *¿Al resolver conflictos por Violencia Familiar, se afectan desproporcionalmente la suspensión de la ciudadanía del sentenciado?*

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
No	9	18,0
Si	41	82,0
Total	50	100,0

Fuente: *Cuestionario aplicado.*

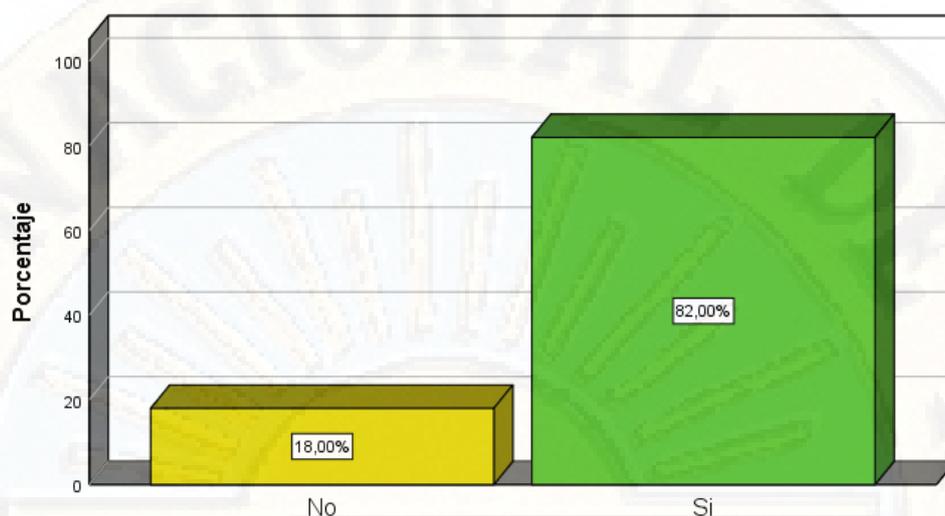


Figura 25 ¿Al resolver conflictos por Violencia Familiar, se afectan desproporcionalmente la suspensión de la ciudadanía del sentenciado?

Fuente: Tabla 25.

En la tabla 25 observamos los resultados de la percepción de los Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Huancavelica; el 18 % (9) consideran que “No” y el 82 % (41) consideran “Si” respecto a si se afectan desproporcionalmente la suspensión de la ciudadanía del sentenciado al resolver conflictos por Violencia Familiar.

Tabla 26 ¿Usted considera que existe inconformidad de las víctimas por sentencias emitidas en delitos de Violencia Familiar?

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
No	2	4,0
Si	48	96,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

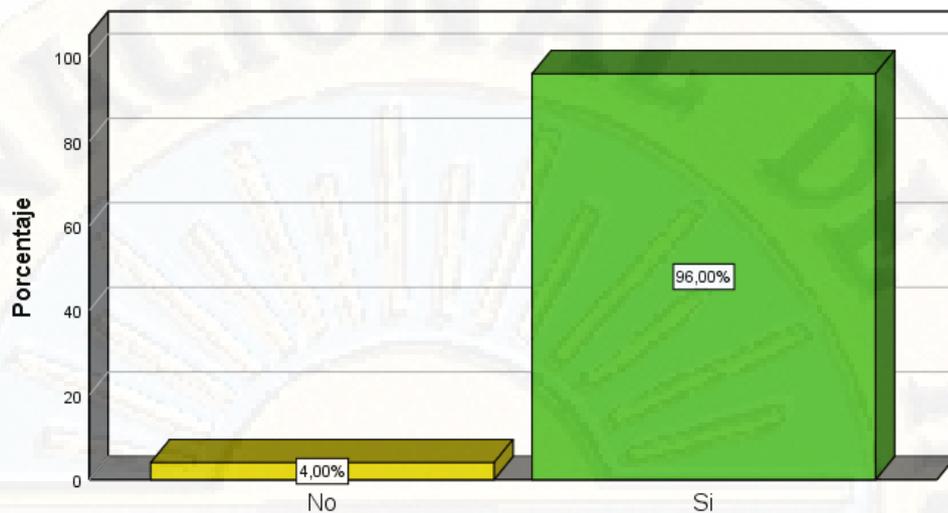


Figura 26 ¿Usted considera que existe inconformidad de las víctimas por sentencias emitidas en delitos de Violencia Familiar?

Fuente: Tabla 26.

En la tabla 26 observamos los resultados de la percepción de los Jueces, Fiscales y Abogados de la ciudad de Huancavelica; el 18 % (9) consideran que “No” y el 82 % (41) consideran “Si” respecto a si se afectan desproporcionalmente la suspensión de la ciudadanía del sentenciado al resolver conflictos por Violencia Familiar.

Tabla 27 Resultados del perfil de la variable Derechos fundamentales y violencia familiar

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
No	3	6,0
Si	47	94,0
Total	50	100,0

Fuente: Cuestionario aplicado.

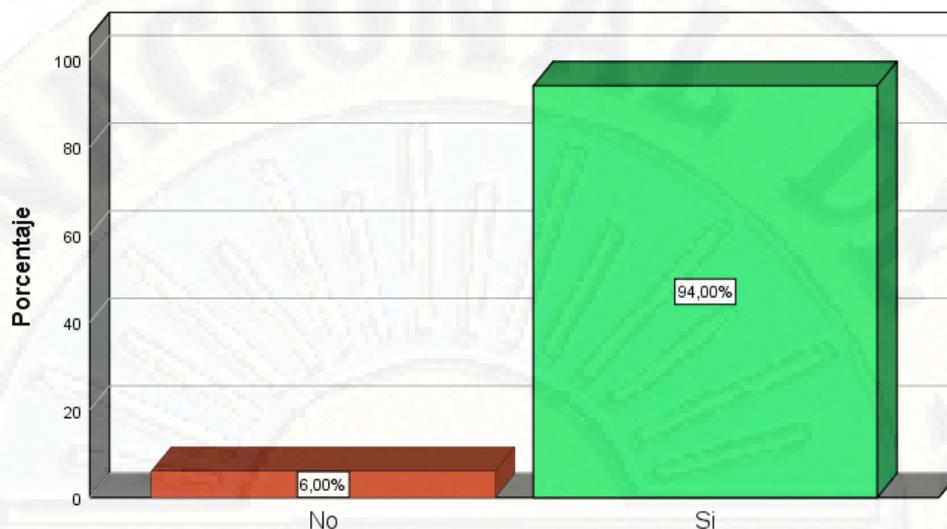


Figura 27 Resultados del perfil de la variable *Derechos fundamentales y violencia familiar*

Fuente: Tabla 27.

La tabla 27 muestra los resultados del perfil de las percepciones sobre la variable derechos Fundamentales y Violencia Familiar; el 6% (3) de los magistrados en la especialidad de Derecho Civil y Familia de la ciudad de Huancavelica adopta la opción NO, por lo tanto, no están de acuerdo con los ítems del instrumento y finalmente el 94 % (47) de los Jueces, Fiscales y Abogados adoptan la opción SI, por lo tanto, están de acuerdo con los ítems.

4.2. Contrastación de Hipótesis

Habiendo presentado los resultados de las variables a nivel descriptivo; y teniendo en consideración que el nivel de investigación es *exploratorio – descriptivo*; se ha encontrado evidencia empírica para probar las hipótesis planteadas en la investigación, cuyos resultados se presenta a continuación:

❖ Hipótesis General:

El principio de la proporcionalidad es un límite significativo que no permitirá la afectación de los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019.

Interpretación:

De los resultados descriptivos analizados se muestra evidencia empírica para probar que **SÍ**, El principio de la proporcionalidad es un límite significativo que no permitirá la afectación de los derechos fundamentales en el delito de violencia familiar – Huancavelica, 2019.

❖ **Hipótesis Específicas:**

Hipótesis Específica 1:

El Subprincipio de Idoneidad es un límite significativo que no permitirá la afectación de los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019.

De las tablas descriptivas analizadas, se pudo identificar no es apropiada para decir El Subprincipio de Idoneidad es un límite significativo que no permitirá la afectación de los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019

Hipótesis Específica 2:

El Subprincipio de necesidad es un límite significativo que no permitirá la afectación de los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019

De las tablas descriptivas analizadas, se pudo identificara no es apropiada para decir que El Subprincipio de necesidad es un límite significativo que no permitirá la afectación de los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019

Hipótesis Específica 3:

El Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto es un límite significativo que no permitirá la afectación de los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019.

De las tablas descriptivas analizadas, se pudo identificar que no es apropiada para decir que El Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto es un límite significativo que no permitirá la afectación de los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019.

4.3. Discusión de Resultados

De los resultados descriptivos analizados, encontramos evidencia empírica para el cumplimiento del objetivo general, que El principio de la proporcionalidad es un límite significativo que no permitirá la afectación de los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019.

De acuerdo a la tesis de Zurita (2016), realizó la tesis titulada: “*El Código Orgánico Integral Penal y la proporcionalidad de las penas en materia de violencia intrafamiliar*” en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, para obtener el título de abogado de los tribunales de la República en la ciudad de Ambato en Ecuador, se toma en cuenta las siguientes conclusiones para poder discutir con el resultado:

2) Mas de la mitad de los jueces de garantías penales no presentan el principio de proporcionalidad.

Si bien es cierto el resultado del indicado trabajo la misma llegando a la conclusión, que es relevante explica que no se aplicó el principio de proporcionalidad ante la violencia familiar, a diferencia del presente trabajo en

la cual si hay una debida apreciación del principio de proporcionalidad y como resultado una mayor protección a la familia ente la violencia familiar.

Según el tesista Chávez (2010), elaboró la investigación sobre el tema: “*El principio de proporcionalidad en la Justicia Constitucional*”, de la Universidad Andina Simón Bolívar, para obtener el título de Derecho con mención en la constitucional, llega a los siguientes resultados:

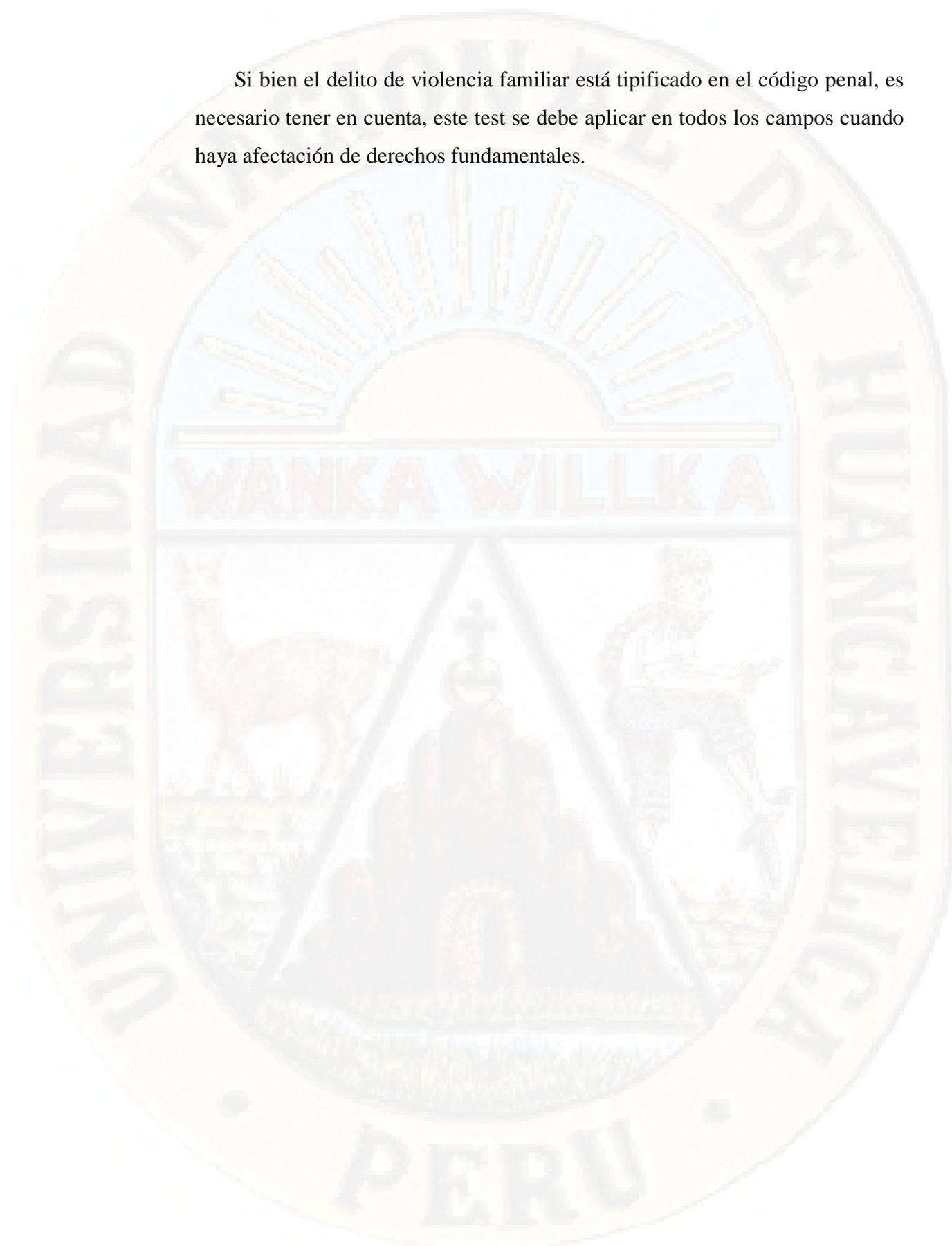
3) La aplicación del principio de la proporcionalidad en los derechos constitucionales y al derecho de la defensa, donde la Corte Constitucional aplica correctamente el principio de ponderación donde resolvió el derecho a la defensa y el principio de la celeridad procesal. De tal manera solucionó la aplicación del derecho al amparo judicial efectiva mediante la inviolabilidad de la tutela.

Respecto a este resultado “conclusión” se debe indicar que la aplicación del principio de proporcionalidad o comúnmente conocida como el “test de proporcionalidad”, coinciden en cuanto su aplicación y la protección ante la violencia familiar.

Según Saona (2010), realizó la investigación titulada: “*La aplicación del Principio de Proporcionalidad por el Tribunal Constitucional Chileno en el Control Constitucional de Leyes Penales*” de la Universidad Austral de Chile, para obtener el grado académico de licenciado en ciencias Sociales y Jurídicas en la Ciudad de Valdivia, llega a las conclusiones relevantes que se discuten:

1) Teniendo en conocimiento de la importancia del principio de la proporcionalidad como el instrumento de control en las limitaciones, afectaciones, restricciones de los derechos fundamentales que pueden verificar los Poderes del Estado, que resulta imprescindible su aplicación en tema penal.

Si bien el delito de violencia familiar está tipificado en el código penal, es necesario tener en cuenta, este test se debe aplicar en todos los campos cuando haya afectación de derechos fundamentales.



Conclusiones

1. Teniendo en cuenta la evolución del *test de proporcionalidad* como principio, es un límite significativo que no permitirá la afectación de los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar, que se dilucidan la misma en el distrito judicial de Huancavelica.
2. Los tres subprincipios son necesario en cuanto la evaluación de la afectación de los derechos fundamentales, cada una de estas son progresivas es decir tienen que ser **filtros**, empezando con el Subprincipio de Idoneidad es un límite significativo que no permitirá la afectación de los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia, El Subprincipio de necesidad es un límite significativo que no permitirá la afectación de los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia, El Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto es un límite significativo que no permitirá la afectación de los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019.

Referencias Bibliográficas

- Alfaro, E. (2017). *El principio de proporcionalidad en la interpretación de los derechos fundamentales: Un estudio sobre su aplicación en la jurisprudencia constitucional de Costa Rica*. Madrid: Universidda Autónoma de Madrid.
- Almeyda, F. (2017). *La prisión preventiva y el principio de proporcionalidad en el distrito judicial de Cañete 2016*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Alonso, E. (1984). *La interpretación de la Constitución en Madrid*. Madrid.
- Ballenas, P. (2002). *Principales Instituciones Procesales del Proceso Constitucional*. Lima.
- Becerra, O. (2012). *El principio de proporcionalidad en el derecho constitucional Peruano*. Lima.
- Bizzarri, H. (1990). *El ponderativo como perfectividad pragmática de la acción verbal*. Buenos aires.
- Caballero, A. (2015). *Principios reguladores del control penal normas rectoras*. Buenos Aires.
- Cappelletti, M. (1986). *La expansión y legitimidad de la Justicia constitucional*. Madrid: Revista Española de Derecho Constitucional.
- Castillo, J. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y grupo familiar*. Lima: Talleres gráficos de Editores del Centro.
- Chávez, J. (2010). *El principio de proporcionalidad en la Justicia Constitucional*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Cobo del Rosal, M. (1987). *Derecho general. Parte General*. Valencia.
- Coqueta, E. (2011). *Definición de la proporcionalidad*. Santiago de Chile.
- Córcega, O., Goddy, Z., Jiminez, Y., & Arcia, S. (2009). *Metodología de la investigación: Analisisi de informe de investigación*. Venezuela.
- Covarrubias, I. (2018). *El Principio de Proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal alemán: más allá de Alexy*. Alemania: Universidad de Talca.
- Cristóbal, H. (2014). *Violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del Tratamiento Aplicado en los Centros Penitenciarios Españoles*. Madrid: Universidad Camilo José Cela.

- Cuéllar, N. (2017). *Proporcionalidad y Derechos Fundamentales en el Proceso Penal*. peruano de Crinología y Ciencias Penales: Instituto de.
- De Chazal, J. (1998). *Declaraciones fundamentales y los Derechos Constitucionales*. Santa Cruz: UPSA.
- Del Aguila, J. C. (2016). *Violencia Familiar Análisis y Comentarios*. Lima-Perú: UBILEX.
- Dela fuente, J. (2015). *Derechos Fundamentales*. Santiago de Chile.
- Durán, W. (2002). *La protección de los derchos fundamentales en la jurisprudencia y doctrina constitucional*. Talca: Ius et Praxis.
- Durand, J. (2014). *Estadistica, poblacion, muestra y variables*. Trujillo: Universidda privada del norte.
- Echeburua, E. (2010). *Violencia en las relaciones de pareja. Un análisis Psicológico*. Buenos Aires.
- Flores, Y. (2012). *Inviolabilidad de domicilio*. Cuba.
- Fuentes, H. (2014). El principio de Proporcionalidad en Derecho Penal. algunas consideraciones acerca de su Concretización en el Ámbito de la Individualización de la Pena. *Revista Luz et. Praxis*, 15 - 42.
- García, A. (1984). *La interpretación de la constitución*. Madrid.
- García, S. (2010). *Protección contra la violencia familiar*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Godino, J. (2015). *Definición de la Idoneidad*. Granada.
- Hernández, R., Bosigas, M., Jiménez, D., & Galán, O. (2008). *Los principios de proporcionalidad y necesidad de la pena frente al delito de violencia intrafamiliar*. Bogotá: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2010). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la invetigación*. México: Mc Graw Hill.
- Jiménez, W. (2017). *El Principio de Proporcionalidad en el control de constitucionalidad de las Leyes Penales*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Larenz. (1966). *Metodología de la Ciencia del Derecho* . Barcelona.
- Lopés, L., Vasquez, S., Mejía, M., Murillo, Y., & Ortíz, M. (2015). *Principio de flexibilidad e individualización*. Santiago de Cali.

- Martínez, C. (2015). *La aplicación del Principio de Proporcionalidad por parte del juzgador en el Delito de Transporte de sustancias, Estupefacientes y Psicotrópicas*. Ibarra: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Mejía, M. (2014). *Teoría general de proceso*. Ibagué.
- Melena, C. (2014). *¿Cuales son los derechos fundamentales?* Lima.
- Mendel, D. (2013). *Derecho objetivo y derecho subjetivo*. Santiago de Chile.
- Navarro, A. (2018). *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad - agravada, Establecimiento Penal del Callao*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Oficialía Mayor del Congreso. (1993). *Constitución política del Perú*. Lima.
- Ponce, A. (2016). *La violencia económica y patrimonial*. Lima, Perú: Ley N° 30364 de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- Ramón, J. (2010). *Conceptos clave, fenomenología, factores y estrategias en el marco de la violencia familiar*. Buenos Aires.
- Ramos, M. (2014). *Instrumentos de recolección de datos*. México.
- Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española*. Madrid: Edición Espasa Calpe.
- Rubio, M. (2018). *Test de proporcionalidad*. Lima: Asociación Gráfica Educativa.
- Ruiz, R. (2012). *La distinción entre reglas y principios y sus implicaciones en la aplicación*. Colombia.
- Sabino, C. (1992). *El Proceso de Investigación*. Caracas: Editorial Lumen Buenos Aires.
- Salas, C., & Baldeón, T. (2014). *Criminalización con la violencia familiar desde una perspectiva crítica*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Salvatierra, M. (2017). *El test de proporcionalidad y el peligro de su aplicación por el Tribunal Constitucional Peruano*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sánchez, L. (2018). *La protección de los derechos fundamentales en la legislación peruana*. Lima. Obtenido de <https://legis.pe/proteccion-derechos-fundamentales-legislacion-peruana/>
- Saona, T. (2010). *La aplicación del Principio de Proporcionalidad por el Tribunal Constitucional Chileno en el Control Constitucional de Leyes Penales*. Valdivia: Universidad Austral de Chile.

Solorzano, E. (2013). *Seminario de investigación*.

Soto, Á. (2015). *El principio de proporcionalidad como criterio para determinar la constitucionalidad de las intervenciones legislativas en materia de Derechos Fundamentales*. Salamanca - España: Universidad de Salamanca.

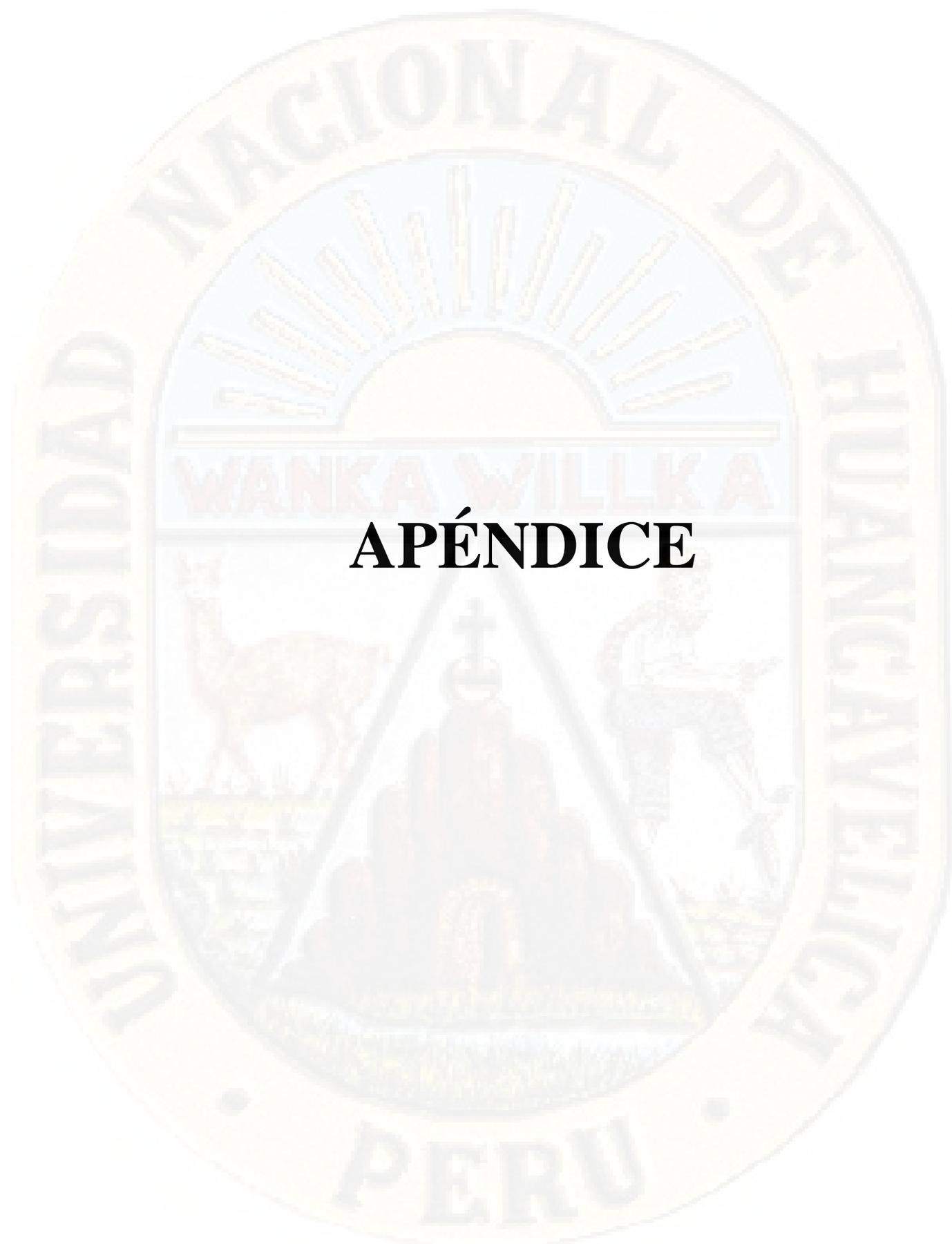
Tagle, P. (2003). *Los derechos fundamentales en el siglo XXI y la disminución de su efecto mariposa*. Santiago de Chile.

Thiers, H. (2014). *El consentimiento de la víctima en los Delitos de Violencia Intrafamiliar*. España: Universidad de Sevilla.

Vidal, C. (2001). *El principio de proporcionalidad como parámetro de constitucionalidad de la actividad del Juez*. España.

Vives, T. (1987). *Doctrina Constitucional y reforma del Proceso Penal*. Valencia: Especial II.

Zurita, E. (2016). *El Código Orgánico Integral Penal y la proporcionalidad de las penas en materia de violencia intrafamiliar*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.



APÉNDICE

Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Problema General: ¿Por qué el principio de la proporcionalidad es un límite para no afectar los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019?</p> <p>Problemas específicos ¿Por qué el Subprincipio de Idoneidad es un límite para no afectar los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019? ¿Por qué el Subprincipio de necesidad es un límite para no afectar los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019? ¿Por qué el Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto es un límite para no afectar los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019?</p>	<p>Objetivo General: Determinar porque el principio de la proporcionalidad es un límite para no afectar los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019.</p> <p>Objetivos específicos Analizar porque el Subprincipio de Idoneidad es un límite para no afectar los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019. Explicar porque el Subprincipio de necesidad es un límite para no afectar los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019. Ilustrar porque el Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto es un límite para no afectar los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019.</p>	<p>Hipótesis General: El principio de la proporcionalidad es un límite significativo que no permitirá la afectación de los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019.</p> <p>Hipótesis específicos El Subprincipio de Idoneidad es un límite significativo que no permitirá la afectación de los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019. El Subprincipio de necesidad es un límite significativo que no permitirá la afectación de los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019. El Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto es un límite significativo que no permitirá la afectación de los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar – Huancavelica, 2019.</p>	<p>Variable Dependiente: Principio de proporcionalidad</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Subprincipio de Idoneidad • Subprincipio de necesidad • Subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto. <p>Variables Independientes: Derechos fundamentales y Violencia Familiar</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derechos fundamentales de la persona o de primera generación. Violencia Familiar. • Derechos sociales y económicos o de segunda generación. Violencia Familiar. • Derechos políticos y de los deberes o de tercera generación. Violencia Familiar. 	<p>Tipo de Investigación: Tipo aplicada.</p> <p>Nivel de Investigación: Nivel explicativo</p> <p>Método General: Método científico</p> <p>Diseño: Diseño no experimental</p>	<p>Población: Distrito Judicial de Huancavelica.</p> <p>Muestra: Jueces, Fiscales y Abogados.</p> <p>Muestreo: Jueces (10) Fiscales (20) Abogados (20)</p>	<p>Técnicas: Encuesta.</p> <p>Instrumentos: Cuestionario de encuesta.</p>

BASE DE DATOS

N°	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	P21	P22	P23	P24	P25	P26	P27	P28	P29
1	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si																		
2	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si
3	Si	No	No	No	Si	Si	Si	No	No	Si	No	No	No	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si
4	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	Si	No	Si	Si	Si	Si							
5	No	Si	No	No	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	No	No	No	No	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	No	No
6	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
7	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	No	No	Si	No	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	No	Si	Si	Si
8	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	No	No	Si	Si	Si													
9	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	No	Si	Si	Si																	
10	Si	No	Si	No	Si	Si	Si																						
11	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	Si									
12	Si	No	No	Si	No	Si	Si	Si	Si																				
13	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
14	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si																				
15	Si	No	Si	Si	No	No	Si	No	No	Si	Si	Si																	
16	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si						
17	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si																			
18	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	Si	No	Si													
19	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si																						
20	Si	Si	Si	Si	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si																	



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO DEL PROYECTO DE TESIS: "EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD COMO LÍMITE DE LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR - HUANCAMELICA, 2019"

Estimado (a) Participante:

El presente cuestionario tiene como propósito recabar información sobre el Principio de Proporcionalidad como límite para no afectar los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar, en el Distrito Judicial de Huancavelica, la misma que consta de 24 preguntas.

La presente encuesta es anónima, sólo es de interés los datos que pueda aportar de su experiencia como **Juez**, de manera sincera y la colaboración que pueda brindar para llevar a feliz término la presente recolección de información que se emprende.

Marque con una "X" según corresponda:

N°	PREGUNTA En su experiencia como Juez	SI	NO
1.	¿Considera que se cumple con la Prohibición de Exceso, respecto a los delitos de violencia familiar?		
2.	¿Considera que las medidas limitativas de los Derechos Fundamentales, aplicados en el Delito de Violencia Familiar, persigue los fines legalmente previstos?		
3.	¿Considera que se puede evaluar la pena del sentenciado por Delito de Violencia Familiar, considerando el esquema medio – fin?		
4.	¿Es posible dar cumplimiento de las exigencias de la norma prevista de Violencia Familiar, aplicando las medidas limitativas de Derechos Fundamentales?		
5.	¿La finalidad de las medidas limitativas de Derechos en el Delito de Violencia Familiar, es apropiada para resultar idóneo?		
6.	¿Las medidas limitativas de Derechos en los Delitos de Violencia Familiar, se acerca o no al fin para la cual fue prevista?		
7.	¿Alguna vez tuvo que restringir Derechos Fundamentales, para lograr otros?		
8.	¿Los órganos de persecución penal, han llegado a encontrar otra finalidad, diferente a la que fue prevista por la Ley, amparándose precisamente en el ambiente legal, respecto a los Delitos de Violencia Familiar?		
9.	¿Considera que la pena en el delito de Violencia Familiar, es excesivo?		
10.	¿La pena impuesta en el Delito de Violencia Familiar, puede ser sustituida por una menos lesiva?		
11.	¿Una medida limitativa de Derecho menos lesiva, en los Delitos de Violencia Familiar, puede asegurar de igual forma la consecución del fin para la cual fue prevista?		
12.	¿Usted discurre que el Estado Peruano a través del legislador ha considerado distintas alternativas, para la penalización del Delito de Violencia Familiar?		
13.	¿Usted estima que debería exigirse alternativas de medidas menos gravosas, al condenar el Delito de Violencia Familiar, en casos concretos?		

14.	¿Considera que la medida menos gravosa, permite alcanzar la finalidad perseguida con menos sacrificio de los interés y derechos del afectado?		
15.	¿Usted emplea una escala de lesividad para medir la gravedad del daño, al momento de determinar la pena al sentenciado por Violencia Familiar?		
16.	¿Se aplica los interese estatales e individuales al momento de dictar sentencia en los Delitos de Violencia Familiar?		
17.	¿Se cumple la ponderación de los medios y fines en la solución de conflictos?		
18.	¿Se establecen los criterios de medición de los intereses y valores protegidos constitucionalmente?		
19.	¿Considera que al resolver conflictos por Violencia Familiar, se afectaría la dignidad del imputado?		
20.	¿Considera que al emitir una sentencia condenatoria, por delitos de Violencia Familiar, se afectas Derechos Fundamentales del sentenciado?		
21.	¿Considera que al resolver conflictos por Violencia Familiar, se afecta el Derechos a la Familia del sentenciado?		
22.	¿Los casos de delitos de Violencia Familiar, se presentan con mayor frecuencia en la ciudad de Huancavelica?		
23.	¿Al resolver conflictos por Violencia Familiar, se afectan desproporcionalmente la suspensión de la ciudadanía del sentenciado?		
24.	¿Usted considera que existe inconformidad de las víctimas por sentencias emitidas en delitos de Violencia Familiar?		

Gracias por su participación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO DEL PROYECTO DE TESIS: "EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD COMO LÍMITE DE LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR - HUANCAVELICA, 2019"

Estimado (a) Participante:

El presente cuestionario tiene como propósito recabar información sobre el Principio de Proporcionalidad como límite para no afectar los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar, en el Distrito Judicial de Huancavelica, la misma que consta de 24 preguntas.

La presente encuesta es anónima, sólo es de interés los datos que pueda aportar de su experiencia como **Fiscal**, de manera sincera y la colaboración que pueda brindar para llevar a feliz término la presente recolección de información que se emprende.

Marque con una "X" según corresponda:

N°	PREGUNTA En su experiencia como Fiscal	SI	NO
1.	¿Considera que se cumple con la Prohibición de Exceso, respecto a los delitos de violencia familiar?		
2.	¿Considera que las medidas limitativas de los Derechos Fundamentales, aplicados en el Delito de Violencia Familiar, persigue los fines legalmente previstos?		
3.	¿Considera que se puede evaluar la pena del sentenciado por Delito de Violencia Familiar, considerando el esquema medio – fin?		
4.	¿Es posible dar cumplimiento de las exigencias de la norma prevista de Violencia Familiar, aplicando las medidas limitativas de Derechos Fundamentales?		
5.	¿La finalidad de las medidas limitativas de Derechos en el Delito de Violencia Familiar, es apropiada para resultar idóneo?		
6.	¿Las medidas limitativas de Derechos en los Delitos de Violencia Familiar, se acerca o no al fin para la cual fue prevista?		
7.	¿Cree que el juzgador alguna vez tuvo que restringir Derechos Fundamentales, para lograr otros?		
8.	¿Los órganos de persecución penal, han llegado a encontrar otra finalidad, diferente a la que fue prevista por la Ley, amparándose precisamente en el ambiente legal, respecto a los Delitos de Violencia Familiar?		
9.	¿Considera que la pena en el delito de Violencia Familiar, es excesivo?		
10.	¿Considera que la pena impuesta en el Delito de Violencia Familiar, puede ser sustituida por una menos lesiva?		
11.	¿Una medida limitativa de Derecho menos lesiva, en los Delitos de Violencia Familiar, puede asegurar de igual forma la consecución del fin para la cual fue prevista?		
12.	¿Usted discurre que el Estado Peruano a través del legislador ha considerado distintas alternativas, para la penalización del Delito de Violencia Familiar?		

13.	¿Usted estima que debería exigirse alternativas de medidas menos gravosas, al condenar el Delito de Violencia Familiar, en casos concretos?		
14.	¿Considera que la medida menos gravosa, permite alcanzar la finalidad perseguida con menos sacrificio de los interés y derechos del afectado?		
15.	¿Considera que el juzgador emplea una escala de lesividad para medir la gravedad del daño, al momento de determinar la pena al sentenciado por Violencia Familiar?		
16.	¿Se aplica los intereses estatales e individuales al momento de dictar sentencia en los Delitos de Violencia Familiar?		
17.	¿Se cumple la ponderación de los medios y fines en la solución de conflictos?		
18.	¿Se establecen los criterios de medición de los intereses y valores protegidos constitucionalmente?		
19.	¿Considera que al resolver conflictos por Violencia Familiar, se afectaría la dignidad del imputado?		
20.	¿Considera que al emitir una sentencia condenatoria, por delitos de Violencia Familiar, se afectan Derechos Fundamentales del sentenciado?		
21.	¿Considera que al resolver conflictos por Violencia Familiar, se afectan el Derechos a la Familia del sentenciado?		
22.	¿Los casos de delitos de Violencia Familiar, se presentan con mayor frecuencia en la ciudad de Huancavelica?		
23.	¿Al resolver conflictos por Violencia Familiar, se afectan desproporcionalmente la suspensión de la ciudadanía del sentenciado?		
24.	¿Usted considera que existe inconformidad de las víctimas por sentencias emitidas en delitos de Violencia Familiar?		

Gracias por su participación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO DEL PROYECTO DE TESIS: "EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD COMO LÍMITE DE LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR - HUANCAVELICA, 2019"

Estimado (a) Participante:

El presente cuestionario tiene como propósito recabar información sobre el Principio de Proporcionalidad como límite para no afectar los Derechos Fundamentales en el delito de Violencia Familiar, en el Distrito Judicial de Huancavelica, la misma que consta de 24 preguntas.

La presente encuesta es anónima, sólo es de interés los datos que pueda aportar de su experiencia como **Abogado**, de manera sincera y la colaboración que pueda brindar para llevar a feliz término la presente recolección de información que se emprende.

Marque con una "X" según corresponda:

N°	PREGUNTA En su experiencia como Abogado	SI	NO
1.	¿Considera que se cumple con la Prohibición de Exceso, respecto a los delitos de violencia familiar?		
2.	¿Considera que las medidas limitativas de los Derechos Fundamentales, aplicados en el Delito de Violencia Familiar, persigue los fines legalmente previstos?		
3.	¿Considera que se puede evaluar la pena del sentenciado por Delito de Violencia Familiar, considerando el esquema medio – fin?		
4.	¿Es posible dar cumplimiento de las exigencias de la norma prevista de Violencia Familiar, aplicando las medidas limitativas de Derechos Fundamentales?		
5.	¿La finalidad de las medidas limitativas de Derechos en el Delito de Violencia Familiar, es apropiada para resultar idóneo?		
6.	¿Las medidas limitativas de Derechos en los Delitos de Violencia Familiar, se acerca o no al fin para la cual fue prevista?		
7.	¿Cree que el juzgador alguna vez tuvo que restringir Derechos Fundamentales, para lograr otros?		
8.	¿Los órganos de persecución penal, han llegado a encontrar otra finalidad, diferente a la que fue prevista por la Ley, amparándose precisamente en el ambiente legal, respecto a los Delitos de Violencia Familiar?		
9.	¿Considera que la pena en el delito de Violencia Familiar, es excesivo?		
10.	¿Considera que la pena impuesta en el Delito de Violencia Familiar, puede ser sustituida por una menos lesiva?		
11.	¿Una medida limitativa de Derecho menos lesiva, en los Delitos de Violencia Familiar, puede asegurar de igual forma la consecución del fin para la cual fue prevista?		
12.	¿Usted discurre que el Estado Peruano a través del legislador ha considerado distintas alternativas, para la penalización del Delito de Violencia Familiar?		

13.	¿Usted estima que debería exigirse alternativas de medidas menos gravosas, al condenar el Delito de Violencia Familiar, en casos concretos?		
14.	¿Considera que la medida menos gravosa, permite alcanzar la finalidad perseguida con menos sacrificio de los interés y derechos del afectado?		
15.	¿Considera que el juzgador emplea una escala de lesividad para medir la gravedad del daño, al momento de determinar la pena al sentenciado por Violencia Familiar?		
16.	¿Se aplica los intereses estatales e individuales al momento de dictar sentencia en los Delitos de Violencia Familiar?		
17.	¿Se cumple la ponderación de los medios y fines en la solución de conflictos?		
18.	¿Se establecen los criterios de medición de los intereses y valores protegidos constitucionalmente?		
19.	¿Considera que al resolver conflictos por Violencia Familiar, se afectaría la dignidad del imputado?		
20.	¿Considera que al emitir una sentencia condenatoria, por delitos de Violencia Familiar, se afectan Derechos Fundamentales del sentenciado?		
21.	¿Considera que al resolver conflictos por Violencia Familiar, se afectan el Derechos a la Familia del sentenciado?		
22.	¿Los casos de delitos de Violencia Familiar, se presentan con mayor frecuencia en la ciudad de Huancavelica?		
23.	¿Al resolver conflictos por Violencia Familiar, se afectan desproporcionalmente la suspensión de la ciudadanía del sentenciado?		
24.	¿Usted considera que existe inconformidad de las víctimas por sentencias emitidas en delitos de Violencia Familiar?		

Gracias por su participación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 228-2018-RD-FDyCCPP-UNH

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Huancavelica, 02 de octubre del 2018

VISTOS:

El proveído N° 835 del 20 de septiembre del 2018; Oficio N° 449-2018-EPDyCCPP-D-UNH, asunto: APROBACIÓN Y DESIGNACIÓN DE JURADOS DE PROYECTO DE TESIS (03 ejemplares de tesis), con fecha de recibido 20 de septiembre del 2018, con Reg. Documento: 175461. Referencia: Solicitud s/n, sumilla: *Designación de asesor y miembros de jurados para la aprobación de proyecto de investigación*, presentado por la bachiller **LLALLICO QUILLATUPA Sulma Sonibel**, de fecha 18 de septiembre del 2018. El documento consta de cuatro (4) folios.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y cuenta con Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2. Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDyCCPP-UNH, se autoriza la **emisión de resoluciones decanales** cuando estas versan sobre temas conocidos por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir, que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno y cuya culminación esté engarzado de determinación final del Decano de la esta Facultad.

3. Que, con solicitud de vistos, presentado por la bachiller **LLALLICO QUILLATUPA Sulma Sonibel**, quien para optar el título profesional de abogado, solicita la designación del docente Asesor y Jurados de su proyecto de investigación (tesis), denominado "**VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL PROYECTO DE LEY N° 1403/2016-CR DESDE EL ENFOQUE DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO - HUANCAVELICA 2018**".

4. Que, con oficio de vistos, el Director de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas solicita la aprobación y designación de asesor y miembros del jurado del mencionado proyecto de investigación, proponiendo al: **Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (presidente)**, Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA (secretario), Mg. Job Josué PEREZ VILLANUEVA (vocal), Dr. Denjiro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE (asesor).

5. Que, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: "*El director de la Escuela de Derecho y CC.PP. también designara tres jurados titulares y un suplente; comunicará al Decano para que este emita resolución de designación correspondiente. El asesor y los jurados, después de revisar el proyecto emitirán los informes respectivos aprobando o desaprobandando el proyecto; esto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, según formato sugerido. Los que incumplan serán sancionados de acuerdo con el Reglamento Interno de la Facultad*".

6. Que, en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica le confieren al decano, quien mediante proveído N° 835 de fecha 20 de septiembre de 2018, autoriza la emisión de la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR como asesor y miembros del jurado para evaluar el proyecto de investigación de la administrada **LLALLICO QUILLATUPA Sulma Sonibel**, proyecto "**VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL PROYECTO DE LEY N° 1403/2016-CR DESDE EL ENFOQUE DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO - HUANCAVELICA 2018**", constituido por los siguientes docentes ordinarios:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 228-2018-RD-FDvCCPP-UNH

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Huancavelica, 02 de octubre del 2018

- Dr. Esteban Eustaquio FLORES APAZA (presidente)
- Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA (secretario)
- Mg. Job Josué PEREZ VILLANUEVA (vocal)
- Dr. Denjro Félix DEL CARMEN IPARRAGUIRRE (asesor)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, con la presente, al asesor, miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza
DECANO



Lic. Hoyer Julio Pariona Yauri
SECRETARIO DOCENTE





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 316-2018-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 11 de diciembre del 2018

VISTOS:

El proveído N° 1119 del 06 de diciembre del 2018; Oficio N° 616-2018-EPDyCCPP-D-UNH, asunto: *Solicito aprobación con acto resolutivo cambio de título de proyecto de tesis*, con fecha de recibido 06 de diciembre del 2018, registro de documento: 198537, referencia: Solicitud s/n, sumilla: *Cambio de título de proyecto de investigación*, presentado por la bachiller **LLALLICO QUILLATUPA Sulma Sonibel**, con fecha de recibido 05 de diciembre de 2018; Informe N° 01-2018/DFCI-UNH-HVCA, de fecha 05 de diciembre de 2018, asunto: Informe de revisión de trabajo de investigación; Resolución Decanal N° 228-2018-RD-FDyCCPP-UNH, del 02 de octubre de 2018 (*designación de asesor y miembros del jurado*); Informe de revisión de trabajo de investigación (tesis). El documento consta de ocho (8) folios.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y cuenta con Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

2. Que, como se ha indicado en la Resolución de Consejo de Facultad N° 001-2014-RCF-FDCCPP-UNH; se autoriza la **emisión de las resoluciones decanales** cuando estas versen sobre temas conocidas por la máxima autoridad de la Facultad y que tengan el carácter de recurrente y regular; es decir que su gestión y desarrollo administrativo sea propio dentro del trámite interno de la nuestra Facultad y cuya culminación este engarzado a determinación final del Decano de la Facultad.

3. Que, de acuerdo con el Nuevo Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, indica en su artículo 34º: *El proyecto de investigación aprobado, será remitido a la Decanatura, para que esta emita resolución de aprobación e inscripción, previa ratificación del consejo de facultad; el graduando procederá a desarrollar el trabajo de investigación, con la orientación del profesor asesor. El docente asesor nombrado es responsable del cumplimiento de la ejecución y evaluación del Trabajo de Investigación.*

4. Que, con solicitud de vistos la bachiller **LLALLICO QUILLATUPA Sulma Sonibel**, solicita el cambio del título del proyecto de tesis a sugerencia del jurado evaluador, antes denominado: **"VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL PROYECTO DE LEY N° 1403/20156-CR DESDE EL ENFOQUE DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO - HUANCAVELICA 2018"**, por el nuevo título: **"SANCIONES ADMINISTRATIVAS COMO MECANISMO ALTERNATIVO PARA EL CUMPLIMIENTO EFICAZ DE LA DEUDA ALIMENTARIA EN PRO DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO HUANCAVELICA - 2017"**.

5. Que, mediante oficio en vistos, el Director de la Escuela Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Mtro. Víctor Roberto Mamani Machaca, solicita la aprobación de cambio de título del proyecto de tesis referido.

6. Que, mediante el proveído N° 1119 del 06 de diciembre del 2018, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la UNH, el decano autoriza la emisión de la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el cambio del título del proyecto de tesis de la administrada: **LLALLICO QUILLATUPA Sulma Sonibel**, conforme a lo siguiente:





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
(Creada por Ley N° 25265)



Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 316-2018-RD-FDyCCPP-UNH

Huancavelica, 11 de diciembre del 2018

DICE: "VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL PROYECTO DE LEY N° 1403/20156-CR DESDE EL ENFOQUE DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO - HUANCVELICA 2018".

DEBE DECIR: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS COMO MECANISMO ALTERNATIVO PARA EL CUMPLIMIENTO EFICAZ DE LA DEUDA ALIMENTARIA EN PRO DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO HUANCVELICA - 2017".

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente al asesor, miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.

RÉGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Dr. Esteban Eustaquio Flores Apaza
DECANO



Bayver Julio Pariona Yauri
SECRETARIO DOCENTE





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

RESOLUCIÓN DECANAL N° 140-2019-RD-FDyCCPP-UNH

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huancavelica, 25 de julio de 2019

VISTOS:

El proveído N° 532 del (23.07.2019); Oficio N°384-2019-EPDyCCPP-D-UNH, de fecha de recepción (23.07.2019) con registro de documento núm. 260715; Asunto: Solicito aprobación con acto resolutorio la modificación del título de proyecto de tesis; Informe N°080-2019-SGL-D-UI-EPDYCCPP-UNH; de fecha (28.07.2019); Asunto: cambio de título de proyecto de tesis; formulario de pago: 0001-000000851221; Solicitud presentada el 13 de junio de 2019 por la **Bach. LLALLICO QUILLATUPA SULMA SONIBEL**, cuya sumilla es solicito modificación de título de proyecto de tesis; informe de asesor de tesis; Asunto: informe de proyecto de tesis; Resolución Decanal N° 228-2018-RD-FDyCCPP-UNH del 02 de octubre de 2018 (designación de asesor miembros de jurado evaluador); Resolución Decanal N° 316-2018-RD-FDyCCPP-UNH del 11 de diciembre de 2018 (aprobar el cambio de título del proyecto de tesis); el documento consta de ocho (8) folios un proyecto de tesis (anillado).

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y cuenta con la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria de fecha 11 de mayo de 2011.

Que, según Resolución N° 0033-2019-R-UNH de fecha (14.01.19), donde se le encarga la Decanatura de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de la Universidad al Mg. JOB JOSUE PEREZ VILLANUEVA. A partir del 10 de enero del 2019, hasta que el comité Electoral lleve a cabo las elecciones de acuerdo a normas.

Que, de acuerdo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, aprobada con Resolución N°0330-2019-CU-UNH de fecha (29.03.2019) indica en su artículo 24° de las modificaciones del proyecto de tesis. Inscritos el proyecto de tesis, las modificaciones posteriores requieren informe favorable del docente asesor. Debiendo inscribirse nuevamente el proyecto modificado y aprobado con acto resolutorio.

Que, con oficio de vistos, el director de Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas solicita aprobación con acto resolutorio la modificación del título de proyecto de tesis a sugerencia del asesor, antes denominado "SANCIONES ADMINISTRATIVAS COMO MECANISMO ALTERNATIVO PARA EL CUMPLIMIENTO EFICAZ DE LA DEUDA ALIMENTARIA EN PRO DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO HUANCAMELICA -2017", a solicitud presentado por la **Bach. LLALLICO QUILLATUPA SULMA SONIBEL**.

Que, mediante oficio en vistos, el Director de la Escuela Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Mg. Percy Eduardo BASUALDO GARCIA, solicita aprobar, mediante acto resolutorio, la modificación del título del proyecto de tesis referido.

Que, con proveído N°532 de fecha 23 de julio de 2019, el señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza a la Secretaria Docente la emisión de la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el cambio del Título del Proyecto de Tesis de: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS COMO MECANISMO ALTERNATIVO PARA EL CUMPLIMIENTO EFICAZ DE LA DEUDA ALIMENTARIA EN PRO DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO HUANCAMELICA -2017"; por "**EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD COMO LÍMITE DE LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR - HUANCAMELICA, 2019**"; presentado por la **Bach. LLALLICO QUILLATUPA SULMA SONIBEL**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente al asesor, miembros del jurado e interesado para su conocimiento y demás fines.



Mg. Job Josue Pérez Villanueva
DECANO (e)



Mg. Karina Torres Gonzales
SECRETARIA

"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE"



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
(Creada por Ley N° 25265)
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



RESOLUCIÓN DECANAL N° 167-2019-RD-FDyCCPP-UNH

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huancavelica, 28 de agosto de 2019

VISTOS:

El proveído N°646 del (27.08.2019); Oficio N°450-2019-EPDyCCPP-D-UNH con fecha de recepción (27.08.2019); con registro de documento núm. 272995; Asunto: solicito aprobación con acto resolutivo cambio de miembro jurado (secretario) de proyecto de tesis; Informe N°131-2019-UI-DFDyCCPP-UNH; de fecha (23.08.2019); Asunto: cambio de jurado (secretario); formulario de pago N°843164; Solicitud presentado el 19 de agosto por la **Bach. LLALLICO QUILLATUPA SULMA SONIBEL**, cuya sumilla es solicito nueva designación de miembro de jurado; Resolución Decanal N°228-2019-RD-FDyCCPP-UNH de fecha 02 de octubre del 2018 (designar al asesor y miembro de jurado evaluador); Resolución Decanal N°140-2019-RD-FDyCCPP-UNH de fecha 25 de julio del 2019 (cambio de título de proyecto de tesis); documento consta de siete (07) folios; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y cuenta con Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

Que, de acuerdo con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución N°0825-2019-CU-UNH de fecha (08.07.2019), en el Capítulo II, del asesor y jurados; **Art. 19°** Del Asesor de tesis, la tesis es asesorada por docentes ordinarios o contratados a tiempo completo de acuerdo a las líneas y temas de investigación; **Art. 20°**, de las funciones del asesor, a) conducir el proyecto final de investigación, hasta la sustentación; b) Aprobar el proyecto de investigación. c) Es responsable de localidad del proyecto e informe final de investigación d) Cumplir con los plazos establecidos en el presente reglamento, e) Participación obligatoria al acto de sustentación hasta su finalización. f) Cumplimiento con las etapas y cronograma establecidos, g) cumplimiento con el proceso de la investigación, de acuerdo con el proyecto de tesis, h) Cumplimiento de la calidad académica exigida, i) Velar por la originalidad de la tesis, j) Verificar la originalidad de la tesis con el Software anti plagio; y visto bueno, k) Hacer uso responsable del software anti plagio, l) Otras apreciaciones que considere pertinentes; **Art. 21°** del jurado evaluador, el jurado está conformado por tres (03) docentes con grado de magister como mínimo entre docentes ordinarios o contratados a tiempo completo, presidido por el de mayo categoría y antigüedad y uno (01) en calidad de accesitario; **Art. 22°** funciones del jurado evaluador, a) velar por la originalidad de la tesis, b) Observar la calidad de la redacción, c) Evaluar la consistencia y rigor metodológico, d) Verificar la originalidad de la constancia del anti plagio suscrita por el asesor, e) Verificar la pertinencia de las referencias bibliográficas o fuentes de información, f) Otros que considere pertinentes

Que, con oficio de vistos, el Director de Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, solicita aprobación con acto resolutivo cambio de miembro jurado (secretario) de proyecto de tesis denominado "**EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD COMO LÍMITE DE LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR-HUANCVELICA,2019**", a solicitud presentada por la **Bach. LLALLICO QUILLATUPA SULMA SONIBEL**, debido a que el jurado evaluador (secretario) Mtro. Víctor Roberto MAMANI MACHACA se encuentra con licencia, por tal motivo no podrá asumir el cargo como jurado evaluador.

Que, mediante Oficio N°450, el Director de la Escuela Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Mg. Percy Eduardo BASUALDO GARCIA, solicita aprobación con acto resolutivo cambio de miembro jurado (secretario) de proyecto de tesis de la **Bach. LLALLICO QUILLATUPA SULMA SONIBEL**.

Que, con proveído N°646 de fecha 27 de agosto de 2019, el señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas autoriza a la Secretaria Docente la emisión de la presente resolución.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



RESOLUCIÓN DECANAL N° 167-2019-RD-FDyCCPP-UNH

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huancavelica, 28 de agosto de 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, en parte la Resolución Decanal N°228-2018-RD-FDyCCPP-UNH, de fecha 02 de octubre de 2018, en lo que se refiere a la designación del jurado evaluador (secretario).

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como jurado evaluador (secretario) al Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA del proyecto de tesis Titulado: "EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD COMO LÍMITE DE LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR-HUANCVELICA,2019", de la Bach. LLALLICO QUILLATUPA SULMA SONIBEL.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE, con la presente al integrante del jurado evaluador e interesada para su conocimiento y demás fines.

"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE"



Mg. Job Josué Pérez Villanueva
DECANO (e)



Mg. Karina Torres Gonzales
SECRETARIA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



RESOLUCIÓN DECANAL N° 270-2019-RD-FDyCCPP-UNH

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huancavelica 16 de diciembre de 2019

VISTOS:

El proveído N°909 de fecha (16.12.19); Oficio N°640-2019-EPDyCCPP-D-UNH con fecha de recepción (16.12.19); Asunto: Solicito aprobación con acto resolutorio la fecha y hora para sustentación de tesis (01 ejemplar de tesis); registro de documento N°307962; Solicitud presentado el (12.12.2019); por la **Bach. LLALLICO QUILLATUPA SULMA SONIBEL**; cuya sumilla es solicito fecha y hora de sustentación de informe final tesis; tres ejemplares de informe de revisión de informe final (tesis); Resolución Decanal N°228-2018-RD-FDYCCPP-UNH de fecha 02 de octubre de 2018 (designación de asesor y miembros de jurado evaluador); Resolución Decanal N°316-2018-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 11 de diciembre de 2018 (aprobar el cambio de título del proyecto de tesis); Resolución Decanal N°140-2019-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 25 de julio de 2019 (aprobar el cambio de título de proyecto de tesis); Resolución Decanal N°167-2019-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 28 de agosto de 2019 (designar al secretario para la revisión del proyecto de tesis); Resolución N°213-2019-RCF-FDYCCPP-UNH, de fecha 29 de octubre de 2019 (aprobar el proyecto de tesis para su ejecución); Resolución Decanal N°269-2019-RD-FDYCCPP-UNH, de fecha 16 de diciembre de 2019 (aprobar el informe final tesis); el documento consta de once (11) folios y un ejemplar de tesis (anillado); y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Huancavelica es el alma mater de la educación superior universitaria de la región y que cuenta con una Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, la misma que fue reconocida por la Asamblea Universitaria del 11 de mayo de 2011.

Que según el Estatuto de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución N°002-2019-AU-UNH de fecha (29.05.2019), en Artículo N°35° las facultades gozan de autonomía académica, normativa, gubernamental, administrativa y económica, dentro del marco de la Ley y el Estatuto.

Que, de conformidad con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Huancavelica aprobado con Resolución N°0825-2019-CU-UNH, de fecha (08.07.2019), en el **Art. 16°** en el ítem j) si el informe del jurado es favorable por unanimidad o por mayoría el Director de Escuela remite al Decano, solicitando fecha, hora y lugar para el acto público de sustentación. Si es desfavorable por unanimidad o por mayoría el informe, será devuelto al interesado para levantar las observaciones, en un plazo de siete (07) días hábiles; **Art. 17°** ítem h) si en la fecha, hora y lugar señalada faltara por razones justificadas y documentada, uno de los miembros de jurado será remplazado por el docente accesorio automáticamente (...).

Que, con oficio de vistos el Director de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA solicita aprobación con acto resolutorio la fecha y hora para sustentación de tesis (01 ejemplar de tesis); titulado **"EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD COMO LÍMITE DE LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR- HUANCAMELICA, 2019"**, a solicitud de la **Bach. LLALLICO QUILLATUPA SULMA SONIBEL**.

En uso de las atribuciones que le confieren al señor Decano, al amparo de la Ley Universitaria N° 30220, con proveído N°909 de fecha (16.12.19), autoriza a la Secretaria Docente la emisión de la presente resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la sustentación de tesis de la **Bach. LLALLICO QUILLATUPA Sulma Sonibel** a realizarse el día **martes 17 de diciembre a horas 8:40 am**, en la Sala de Simulación





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



RESOLUCIÓN DECANAL N° 270-2019-RD-FDvCCPP-UNH

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Huancavelica 16 de diciembre de 2019

de Audiencias de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Tesis titulada "EI PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD COMO LÍMITE DE LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR- HUANCAVELICA, 2019," siendo los jurados evaluadores:

- Presidente** : Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA
- Secretario** : Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCÍA
- Vocal** : Mg. JOB JOSUE PEREZ VILLANUEVA
- Asesor** : Dr. DENJIRO FELIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Unidad de Investigación, Asesor, a los miembros del jurado evaluador y al interesado de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, para los fines que estime conveniente.

"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE".



[Signature]
Mg. Job Josué Pérez Villanueva
DECANO (e)



[Signature]
Mg. Karina Torres Gonzales
SECRETARIA

16-12-19

[Signature]

[Signature]

[Signature]
16/XII/2019